



# OJOS SOBRE CHILE:

VIOLENCIA POLICIAL Y RESPONSABILIDAD  
DE MANDO DURANTE EL ESTALLIDO SOCIAL

AMNISTÍA  
INTERNACIONAL





Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan en favor del respeto y la protección de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso.

Nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

# ÍNDICE

|                 |                                                                    |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>1.</b>       | <b>RESUMEN EJECUTIVO</b>                                           |
| <b>2.</b>       | <b>INTRODUCCIÓN</b>                                                |
| <b>3.</b>       | <b>METODOLOGÍA</b>                                                 |
| <b>4.</b>       | <b>LA VIOLENCIA NO CESA</b>                                        |
| <b>4.1.</b>     | <b>USO DE LA FUERZA POR AGENTES DEL ESTADO</b>                     |
| <b>4.1.1.</b>   | Privación de la vida por uso excesivo de la fuerza                 |
| <b>4.1.2.</b>   | Daños a la integridad personal por armamento letal                 |
| <b>4.1.3.</b>   | Daños a la integridad personal por armamento potencialmente letal  |
| <b>4.1.3.1.</b> | Balines de goma y metal                                            |
| <b>4.1.3.2.</b> | Disuasivos químicos y vehículos lanza agua                         |
| <b>4.1.4.</b>   | Daños a la integridad personal por violencia física                |
| <b>4.2.</b>     | <b>VIOLACIÓN GENERALIZADA DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL</b> |
| <b>5.</b>       | <b>RESPONSABILIDAD DE MANDO</b>                                    |
| <b>5.1.</b>     | <b>CONOCIMIENTO DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS</b>             |
| <b>5.1.1.</b>   | Conocimiento por fuentes externas                                  |
| <b>5.1.2.</b>   | Comunicación interna oficial                                       |
| <b>5.1.3.</b>   | Seguimiento a las operaciones                                      |
| <b>5.2.</b>     | <b>OMISIÓN DE PREVENIR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS</b>         |
| <b>5.2.1.</b>   | Munición lesiva                                                    |
| <b>5.2.2.</b>   | Protocolos inadecuados                                             |
| <b>5.2.3.</b>   | Planificación estática                                             |
| <b>5.2.4.</b>   | Órdenes similares e imprecisas                                     |
| <b>5.2.5.</b>   | Disciplina ineficaz                                                |
| <b>5.3.</b>     | <b>EL ROL DE PODER EJECUTIVO</b>                                   |
| <b>6.</b>       | <b>CONCLUSIÓN: LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, UN MAL NECESARIO</b> |
| <b>7.</b>       | <b>RECOMENDACIONES</b>                                             |

# 1. RESUMEN EJECUTIVO

A partir de mediados de octubre de 2019, Chile comenzó a vivir uno de los episodios más trágicos y a la vez más transformadores de su historia reciente.

Lo que comenzó con protestas, principalmente de estudiantes, a raíz de la subida de la tarifa del transporte público en la Región Metropolitana, detonó una ola de manifestaciones, la cual se fue propagando rápidamente por casi todo el país. Esta expresión multitudinaria de inconformidad demandaba una mayor igualdad social y exigía el reconocimiento y la garantía de los derechos sociales y económicos, tales como el derecho a una pensión digna, a una vivienda y a la educación y a la salud pública de calidad.

Aunque la mayoría de las manifestaciones fueron pacíficas, muchos de los actos de protesta supusieron el daño de mobiliario urbano público y privado, como por ejemplo algunas estaciones del metro de la capital, daños a edificios o la obstrucción de las vías públicas a través de la construcción de barricadas.

Frente a ello, el Gobierno del presidente Sebastián Piñera decretó estado de emergencia constitucional y puso a las Fuerzas Armadas en las calles de algunas regiones del país durante diez días, las cuales intervinieron en la gestión de control de las movilizaciones en conjunto con la policía, Carabineros de Chile.

Esta estrategia, lejos de calmar los ánimos, avivó las protestas. Las Fuerzas Armadas (cuyo rol no es el control público de manifestaciones), fueron acusadas de numerosos actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, utilizaron munición letal contra los manifestantes en varias ocasiones, y mataron a tres personas en contextos de protesta una de ellas por disparo de bala.

Por otro lado, en numerosas ocasiones, Carabineros de Chile en lugar de garantizar las manifestaciones y gestionar adecuadamente los brotes violentos, lejos de restablecer el orden público, lesionó a miles de personas, cientos de ellas de gravedad.

Si bien, muchas de las violaciones de derechos humanos cometidas a manos de oficiales de Carabineros se habían registrado en Chile anteriormente, los niveles de violencia estatal que ocurrieron a partir del 18 de octubre no tenían precedentes en tiempos de democracia.

Amnistía Internacional presenta en este informe un análisis pormenorizado de la estrategia de uso de la fuerza por parte de Carabineros entre los días del 18 de octubre al 30 de noviembre. La organización se centra en esta institución debido a que la violación del derecho a la integridad personal por parte de funcionarios de Carabineros fue generalizada (es decir, no fueron hechos aislados) y, al ser la institución a cargo del control del orden público, se requiere un abordaje profundo y estructural para evitar que hechos como los analizados, vuelvan a ocurrir. También debido a ello, la organización presta especial atención a los mandos estratégicos o directivos de la institución, así como a ciertos mandos tácticos u operativos de la Zona Metropolitana, ya que se toma esta región como muestra para esta investigación.

Para la elaboración de este informe se analizaron a profundidad 12 casos de violaciones de derechos humanos, y se revisaron más de 200 piezas videográficas, así como información oficial entregada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a Amnistía Internacional, datos obtenidos a través de 14 solicitudes de información al del sistema público de transparencia y documentación obtenida de expedientes judiciales.

## EL USO DE LA FUERZA PARA CAUSAR DOLOR

Los estándares internacionales de derechos humanos son contundentes en exigir que el uso de la fuerza por parte de la policía en el manejo de manifestaciones debe ser un último recurso y guiarse por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. El uso de la fuerza letal o potencialmente letal para mantener el orden frente a situaciones que no supongan una amenaza concreta a la vida o integridad física de terceros, se considera uso desproporcionado de la fuerza. La fuerza debe usarse de forma proporcional al objetivo legítimo que se persigue y en base a los principios anteriormente mencionados.



El análisis de la evidencia a la cual Amnistía Internacional tuvo acceso sugiere que durante un mes y medio funcionarios de Carabineros no solo hicieron uso excesivo de la fuerza, sino que habrían infligido dolores o sufrimientos deliberados a las personas manifestantes, con la intención de causar sufrimiento o sabiendo que podían causarlo. Este daño generalizado, que en muchos casos ocasionó graves secuelas físicas y psicológicas en las personas sobrevivientes, habría sido la consecuencia de una práctica premeditada de uso de la fuerza con el fin de castigar a las personas manifestantes y dispersarlas a toda costa.

Durante el mes y medio que se analiza en este informe, las cifras de personas agredidas y lesionadas fue un claro indicador de que la fuerza se estaba usando indebidamente y de forma mantenida, a diario:

➤ Más de 12.500 personas que requirieron atención de urgencias en un hospital público por incidentes sucedidos en el marco de las protestas, de acuerdo con el Ministerio de Salud. En ese mismo lapso, 2.300 funcionarios de Carabineros fueron lesionados.

➤ Al menos 347 personas resultaron con lesión ocular, en su mayoría por el impacto de balines, de acuerdo con el INDH.

➤ La Fiscalía Nacional contabilizó 5.558 víctimas de violencia institucional, de las cuales 1.938 eran personas lesionadas por armas de fuego y 674 por lesiones graves, de las que 285 eran lesiones oculares. Entre las víctimas, 834 eran niños, niñas o adolescentes. Del total de las denuncias, 4.170 eran contra personal de Carabineros.

➤ La Fiscalía Nacional registró 246 víctimas de violencia sexual, seis por penetración sexual con un objeto y dos por violación sexual, una de ellas, violación múltiple, y existían 134 investigaciones por tortura y 4.158 por apremios ilegítimos (equivalente a malos tratos).

➤ Se registraron 1.946 delitos de amenazas y de maltrato contra Carabineros, de los cuales al menos 692 se referían a delitos de maltrato contra oficiales de la institución.

Amnistía Internacional corroboró que en numerosas ocasiones oficiales de Carabineros ejercieron fuerza física deliberada, de forma desproporcionada y sin que hubiera necesidad de ello, a través de bastones, puñetazos o patadas, e incluso una vez que las personas se encontraban bajo la custodia del Estado. Además, se llegaron a registrar varias escenas de atropellamientos, que lejos de ser involuntarios, fueron dirigidos deliberadamente en contra de las personas manifestantes. En el caso de **Alex Núñez**, las lesiones provocadas por estos golpes terminaron con su vida, y en el caso de **Josué Maureira**, la violencia habría configurado tortura sexual. **Cristóbal Flen** sufrió múltiples lesiones producto de golpes en la cabeza y tórax, así como **Moisés Órdenes**, que resultó con más de una decena de lesiones, varias de ellas de gravedad como neumotórax y pérdida ocular.

En relación con los casos de lesiones provocadas por armas potencialmente letales, tales como las escopetas antidisturbios con munición de impacto cinético múltiple, fueron utilizadas como una herramienta táctica para el control de manifestaciones. Esta munición consistió en balines, cuyo material era una aleación de goma y metal que resultó altamente dañino porque penetraba la piel y se dispersaba al disparo. Dicha munición no se debería haber utilizado, y debería haberse prohibido debido a que no cumplía con el estándar internacional sobre uso de la fuerza. A pesar de ello, funcionarios de Carabineros dispararon de manera prácticamente descontrolada e indiscriminada, sobre todo durante el mes de octubre, donde se detonaron más de 104 mil cartuchos. Además, en numerosas intervenciones se usó contra manifestantes que no presentaban un riesgo para la vida de los agentes o de terceros, como en el caso del observador del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) **Jorge Ortiz**.

Se identificaron agentes que dispararon hacia zonas de alta letalidad como la cabeza y el tórax, lo cual, sumado al hecho de que se trataba de una munición notoriamente indiscriminada, produjo que cientos de personas sufrieran lesiones oculares. Este proceder doloso se reconoció al menos en los casos de **Gustavo Gatica**, **Renzo Inostroza** y la niña **D.S.A.G.** Por otro lado, también se identificaron oficiales que dispararon de forma indiscriminada o aleatoria, con el fin de dispersar y sin precisar un objetivo concreto, y que hirieron a personas como es el caso del camarógrafo **Alejandro Torres** o del niño **M.I.V.Q.** pues no tuvieron en cuenta la presencia de niños, niñas y adolescentes.

El gas lacrimógeno fue utilizado de manera desproporcionada como herramienta de dispersión y también fue disparado con lanza granadas de gas donde, en múltiples ocasiones, la lata fue dirigida contra el cuerpo de las personas para causar daño y no como una herramienta para dispersar. **Fabiola Campillai** perdió los sentidos de la vista, el olfato y el gusto, debido al impacto de una granada de gas en la cara. Asimismo, **Natalia Aravena** sufrió estallido ocular por el impacto de una lata de gas directamente en el ojo.

La falta de trazabilidad de las municiones empleadas como balines y latas de gas, (que, a diferencia de la munición letal, no dejan un sello específico en el arma) habría favorecido la sensación de impunidad al interior de la institución.

## RESPONSABILIDAD DE LOS MANDOS POR VIOLACIONES REITERADAS

Si bien es cierto que se reportaron cuantiosos daños a la propiedad, así como lesiones a personal de Carabineros, la desproporción de lesionados, así como la evidencia casuística y de imágenes con respecto al uso innecesario y desproporcionado de la fuerza de forma reiterada, sugieren que se pudo haber tratado de una política de Carabineros, y no de la responsabilidad de oficiales que actuaron aisladamente quebrantando las órdenes de sus superiores.

Esta política, que habría venido desde los mandos superiores, habría supuesto asumir el daño a la integridad de las personas como un mal necesario para el restablecimiento del “orden público”, castigar a quienes protestaban y cesar las protestas a como diera lugar.

El estándar internacional sobre responsabilidad de mando exige demostrar que los superiores sabían o deberían haber sabido, y que, a pesar de ello, omitieron tomar medidas para prevenir los actos de violencia o castigar a los perpetradores.

Estas conclusiones se basan en los siguientes hechos documentados por Amnistía Internacional:

» Tanto los mandos operativos como los mandos estratégicos de Carabineros de Chile habrían tenido conocimiento de la forma en la que sus subordinados estaban operando día con día, y el tipo de lesiones que estaban provocando a través de canales externos.

» Los mandos estratégicos, como el general director o el director de orden y seguridad (DIOSCAR), habrían tenido numerosa información interna que permitía conocer los detalles de las operaciones así como identificar alertas sobre irregularidades cometidas por sus subordinados, entre ellos, ciertos mandos operativos de la Zona Metropolitana.

» Se utilizaron armas cuya naturaleza era notoriamente indiscriminada y lesiva, y por ende era contraria al estándar internacional. El general director no limitó el uso de balines de goma y metal hasta que se cuestionó la composición de dicha munición y la cifra de lesionados oculares rebasó los 250 casos.

» Asimismo, ni la Plana Mayor Nacional (órgano creado en el contexto de la crisis para asesorar al general director) ni el director de DIOSCAR incorporaron lecciones aprendidas desde una perspectiva de derechos humanos en la planificación de la respuesta institucional a las protestas. En este sentido, los mandos tácticos, al menos de la Zona Metropolitana, no modificaron sus planes operativos más allá de lo logístico y mantuvieron un mismo *modus operandi* desde el inicio de la crisis. Esto tuvo como resultado, que los mismos oficiales que usaban la fuerza de manera innecesaria o excesiva, se mantuvieran en sus puestos operando a diario, como el Prefecto y Subprefectos de las Fuerzas Especiales en la Zona Metropolitana.

» En lugar de dar instrucciones precisas que se adaptaran a la realidad con la intención de reducir los daños a la integridad de las personas, el general director y el director de DIOSCAR por un lado mantuvieron órdenes vagas y repetitivas y por el otro lado no garantizaron que éstas se trasladaran a los mandos operativos con instrucciones precisas sobre aspectos operativos clave para proteger la integridad de las personas.

» Lejos de sancionar los comportamientos violatorios, éstos fueron no sólo permitidos, sino que habrían sido respaldados por el general director. Esto se evidenció tanto a través de la filtración de un audio en el que asentaba que no daría de baja a ningún funcionario, independientemente de su conducta como también, en el número de sanciones que fue mínimo en relación con el número de denuncias. Ni siquiera se sancionaron casos donde el funcionario aceptó su responsabilidad, se cometieron posibles actos de encubrimiento y las sanciones que se llevaron a cabo en los casos conocidos por Amnistía Internacional, como el de Gustavo Gatica o Fabiola Campillai, fueron tardías y por faltas conexas al hecho más grave. Es decir, justificaban que el uso de la fuerza que causó el daño fue legítimo.

En definitiva, se identificaron omisiones en varias de las rutas institucionales que podrían haber puesto fin a las violaciones de derechos humanos: el uso de munición, protocolos, planificación, órdenes y sanciones disciplinarias, entre otras.

De lo antes expuesto no resulta difícil pensar que la cadena de omisiones de los mandos estratégicos, como el general director, el subdirector o el director de DIOSCAR, lejos de ser fortuita, fue deliberada o como mínimo culpable por negligencia reiterada, extremos que deberán ser dilucidados por la justicia chilena.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional concluye que agentes de Carabineros de Chile violaron de forma generalizada los derechos humanos de los manifestantes por lo menos durante el primer mes y medio de protestas de 2019, periodo que se analiza en este informe. Ello porque durante las operaciones infligieron dolores y sufrimientos graves a la población manifestante, con la intención de castigarla, dispersarla y con ello desarticular las manifestaciones. Para restablecer el orden público se asumió como coste necesario el daño a la integridad de las personas.

Amnistía Internacional considera que casos como el de Gustavo Gatica o Fabiola Campillai se habrían evitado, si los mandos estratégicos y operativos analizados, hubieran actuado con la debida diligencia en el marco de sus responsabilidades, tomando todas las medidas necesarias para prevenir violaciones del derecho a la integridad personal, entre otras.

En este sentido, la organización hace un llamado a la Fiscalía Nacional a continuar con las investigaciones, y a prestar especial atención a la responsabilidad de los mandos operativos y estratégicos, quienes estando en una posición de garante, habrían ordenado tácitamente o permitido la comisión reiterada de violaciones de derechos humanos. Igualmente hace un llamado al Poder Judicial para procesar a todas las personas que pudieran ser responsables y en su caso juzgarlas con el fin de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y sus familias.

Si bien Amnistía Internacional no analiza en este informe de manera detallada las posibles responsabilidades de otros actores más allá de Carabineros, considera que la falta de control ejercida sobre Carabineros por parte de la administración del presidente Sebastián Piñera, exige que sean también deslindadas todas las responsabilidades políticas, administrativas o incluso penales hasta el máximo nivel posible, de todas aquellas personas que en su posición de garantes conocían o debieron conocer, si hubieran obrado con diligencia, la magnitud de las violaciones de derechos humanos, y que tenían la capacidad de evitarlas, y no obstante, no lo hicieron.

De igual manera, la organización recomienda una reforma estructural a la institución de Carabineros, debido a las limitaciones que presenta su naturaleza militar y su estructura orgánica, en la línea de la propuesta realizada por la Comisión de Seguridad del Senado chileno a finales de 2019. Este informe evidencia la necesidad de un mayor control de la institución por parte del poder civil, así como cambios urgentes que aseguren el apego irrestricto al derecho internacional de los derechos humanos.

Por último, Amnistía Internacional considera que el proceso para elaborar una nueva Constitución acordado en noviembre de 2019 es una oportunidad histórica para abordar las demandas en temas claves de derechos sociales, que fueron la causa de las protestas. La Constitución de Chile no protege adecuadamente los derechos humanos, en especial los derechos sociales. Sin estos cambios estructurales para garantizar derechos y superar las brechas de desigualdad en el acceso a derechos como la salud, la educación, la seguridad social y la vivienda, la crisis de derechos humanos en Chile continuará.

La futura Convención Constitucional sea esta 100 por cien electa o mixta (50 por cien electa y 50 por cien compuesta por representantes parlamentarios) debe garantizar una participación representativa e inclusiva de los actores sociales y la ciudadanía, incluidos los municipios, las organizaciones de sociedad civil, las asambleas territoriales y las personas defensoras de derechos humanos. Las autoridades ejecutivas y legislativas deben considerar con detenimiento el uso de cuotas de grupos históricamente marginados, excluidos y discriminados.

## 2. INTRODUCCIÓN

Chile es un país de paradojas. Desde el retorno a la democracia tras el fin del régimen militar, encabezado por Augusto Pinochet en 1990, Chile logró importantes avances a nivel institucional, económico y social.

La tasa de pobreza de Chile está muy por debajo del promedio de América Latina y el país tiene el mejor Índice de Desarrollo Humano de la región, según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)<sup>1</sup>. El porcentaje de personas que viven bajo la línea de la pobreza se redujo de un 68 por ciento a un 11,7 por ciento entre 1990 y 2015, y es uno de los países de la región que invierte más recursos per cápita para políticas sociales, de acuerdo con las investigaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de las Naciones Unidas.<sup>2</sup>

Sin embargo, a pesar de tener uno de los ingresos per cápita más altos de América Latina, Chile se encuentra en la parte media del ranking regional de desigualdad y presenta una alta concentración de la riqueza<sup>3</sup>. Mientras que, en 2017, el 50 por ciento de los hogares controlaba el 2,1 por ciento de la riqueza neta del país, el 10 por ciento más rico concentraba el 66,5 por ciento y el uno por ciento que estaba, en la cima de la pirámide, el 26,5 por ciento<sup>4</sup>. Esta desigualdad socioeconómica aparece reflejada en el ingreso, el acceso al capital y al empleo, e impacta negativamente en otros derechos como el acceso a la educación, la participación política y la igualdad ante la ley.<sup>5</sup>

En 2015, por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales de Naciones Unidas (Comité DESC) expresó preocupación por la falta de justiciabilidad y de reconocimiento de algunos derechos en la Constitución Política de Chile. El Comité DESC mencionó específicamente la falta de avances en derechos, tales como la igualdad salarial, la protección social universal, el derecho a una vivienda adecuada, la lucha contra la segregación social, el acceso a servicios de agua potable y saneamiento, en particular en las zonas rurales, el uso desproporcionado y no sostenible del agua por parte de industrias extractivas, el acceso a la salud para personas de bajos ingresos económicos, la calidad de la educación pública, entre otros<sup>6</sup>.

## EL AÑO DE LAS PROTESTAS

A finales de 2019, cientos de miles de personas en distintas partes del país llevaron algunas de esas demandas a las calles. Desde el 7 de octubre, estudiantes en Santiago, la capital del país, lideraron “evasiones masivas” al pago del billete de Metro<sup>7</sup>, en respuesta a la subida de tarifas de servicios subsidiados de autobuses, metro y tren suburbano en las 32 comunas de la provincia de Santiago, y en San Bernardo y Puente Alto, la cual había sido anunciada el día anterior<sup>8</sup>.

Diez días más tarde, miles de personas se habían sumado a las protestas. El 17 de octubre, se destruyó y prendió fuego a infraestructura en más de una docena de estaciones de Metro en Santiago y se registraron enfrentamientos entre miembros de la fuerza pública, estudiantes y usuarios del servicio de transporte<sup>9</sup>. A las protestas y barricadas contra el aumento tarifario se sumaron incendios y saqueos a establecimientos comerciales en diversos puntos del país.

1 PNUD, *Desiguales: Orígenes, cambios y desafíos de la brecha social en Chile*, Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD), junio de 2017, p. 19.

2 CEPAL, *Panorama Social de América Latina*, 2018, p. 23.

3 CEPAL, *Panorama Social de América Latina*, 2018, p. 23.

4 CEPAL, *Panorama Social de América Latina*, 2018, p. 62.

5 PNUD, *Desiguales: Orígenes, cambios y desafíos de la brecha social en Chile*, Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo (PNUD), junio de 2017, p. 19.

6 ONU, Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económico, Sociales y Culturales, *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Chile*, 7 de julio de 2015.

7 Instagram. Cursedin. Véase: [https://www.instagram.com/p/B3e7I\\_SF7E/](https://www.instagram.com/p/B3e7I_SF7E/), véase también CNN. Estudiantes evadieron en masa pasajes del Metro en protesta por alza de tarifas. [https://www.cnnchile.com/pais/evasion-masiva-estudiantes-metro\\_20191015/](https://www.cnnchile.com/pais/evasion-masiva-estudiantes-metro_20191015/).

8 El 6 de octubre de 2019, comenzaron a regir las nuevas tarifas determinadas por el Panel de Expertos que implicaban un alza de 30 pesos chilenos en el pasaje del Metro de Santiago. Resolución Núm. 2, de 1o de octubre de 2019, del Panel de Expertos de la ley Núm. 20378, y las resoluciones exentas Núm. 2722 y Núm. 2733, ambas de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del día 6 de octubre de 2019. El Panel de expertos es un ente técnico y autónomo, siendo una de sus principales funciones determinar ajustes mensuales a las tarifas del sistema de transporte público de pasajeros para la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de acuerdo a la aplicación automática de la fórmula de cálculo contemplada en el Decreto Supremo Núm. 140, del 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Véase <http://www.paneldeexpertostarifas.cl/>.

9 INDH, *Informe Anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social. 17 octubre – 30 noviembre 2019*.



El 18 de octubre, tras un incendio que afectó el edificio de la principal empresa eléctrica de Chile, el presidente Sebastián Piñera decretó el estado de excepción constitucional de emergencia para la Región Metropolitana (provincias de Santiago y Chacabuco, y comunas de Puente Alto y San Bernardo).<sup>10</sup> El Decreto citaba la “grave alteración del orden público” producto de “numerosas barricadas” (...) la “quema y destrucción de edificios y locales comerciales” y “la total paralización del Metro de Santiago”.<sup>11</sup>

El Decreto permitía restringir la libertad de movimiento y reunión y establecía que las Fuerzas Armadas pudieran llevar a cabo funciones de seguridad pública. Pero las manifestaciones, y los incidentes de violencia, se extendieron por todo el país, y con ellas los decretos que declaraban estado de emergencia en distintas regiones, que duraron entre cinco y nueve días, dependiendo del lugar.<sup>12</sup>

Los días siguientes (a partir del 18) se registraron manifestaciones multitudinarias en todo el país, así como disturbios públicos, entre los que destacaron numerosos saqueos y varios incendios, principalmente a supermercados. En este contexto, las denuncias de violaciones de derechos humanos, incluidas torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, así como lesiones por heridas de bala y de balines (de aleación de metal y goma) que causaron graves lesiones oculares a manos de Carabineros (la policía nacional chilena) y militares aumentaron exponencialmente.<sup>13</sup>

Si bien, muchas de estas violaciones cometidas a manos de Carabineros se habían registrado en Chile anteriormente, después del 18 de octubre los niveles no tenían precedentes de estos actos en tiempos de democracia.

El 20 de octubre, el presidente Piñera negó la naturaleza reivindicativa de derechos de las protestas y dijo estar “en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada ni a nadie y que está dispuesto a usar la violencia y la delincuencia sin ningún límite, incluso cuando significa la pérdida de vidas humanas, con el único propósito de producir el mayor daño posible.”<sup>14</sup>

Ese mismo día el Colegio Médico de Chile (COLMED) informaba de las primeras lesiones oculares, las cuales habían sido ocasionadas principalmente por impacto de balines de metal y goma. Entre las víctimas se encontraban menores de edad.<sup>15</sup> Aunado a esto, fallecieron Romario Veloz, de 26 años, de un balazo disparado presuntamente por personal del ejército, mientras participaba en una marcha en la ciudad de La Serena, así como Kevin Gómez, de 23 años, por el disparo de balines de un oficial del ejército en Coquimbo, presuntamente a quemarropa. También se registró la muerte de ocho personas, la mayoría de ellas en contextos de saqueos e incendios.<sup>16</sup> Familiares de víctimas muertas en incendios denunciaron la falta de reacción de las autoridades para socorrerlos, lo cual contribuyó a aumentar la desconfianza de la población hacia las autoridades.<sup>17</sup>

10 Un incendio afectó durante la noche del viernes 18 de octubre de 2019 el edificio corporativo de la empresa eléctrica, ubicada en pleno centro de Santiago. En concreto, el fuego afectó las escaleras ubicadas en el exterior y las llamas se extendieron hacia el interior de uno de los pisos. Alrededor de las 22.30 h, la Intendencia Metropolitana informó que el siniestro estaba controlado, y que se habían evacuado a los aproximadamente 40 funcionarios que se encontraban en el edificio. Desde la empresa aseguraron que el siniestro fue intencional. Véase <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/policial/incendios/incendio-afectado-edificio-de-enel-en-el-centro-de-santiago/2019-10-18/221005.html>.

11 Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Decreto Supremo Número 472, de 18 de octubre de 2019, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior.

12 El estado de emergencia se decretó inicialmente en la Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, pero con el pasar de los días fue decretándose en las otras regiones del país, hasta extenderse a 15 regiones. Finalmente, el día 28 de octubre de 2019, el gobierno puso término al estado de emergencia en todo el país. Diario Oficial Edición Núm. 42.489. Lunes 28 de octubre de 2019.

13 El 24 de octubre de 2019, el Colegio Médico se presentó a la Comisión de Derechos Humanos del Senado. Informaron sobre traumas oculares graves de personas que quedarán ciegas de un ojo o que perderán el órgano, y acusaron además una subnotificación de la real magnitud de pacientes. Asimismo, describieron las conductas denunciadas, las que incluían torturas, tratos crueles, agresiones, disparos con balines de goma, abusos sexuales, entre otros ilícitos. Véase: <http://www.colegiomedico.cl/colegio-medico-expone-en-comisiones-de-derechos-humanos-del-senado-y-la-camara-de-diputados>.

14 Prensa presidencia. Comunicado. Discurso público del presidente Piñera, transmitido en cadena nacional el 20 de octubre de 2019.

15 COLMED. Declaración pública del Colegio Médico de Chile. “Catastro de denuncias por agresiones recibidas por el Dpto. de DD.HH. del Colegio Médico de Chile”. 20 de octubre de 2019.

16 Paula Lorca (44) y Alicia Cofré (42), ambas víctimas, fueron encontradas dentro de un supermercado Líder, incendiado en la comuna de San Bernardo. Renzo Barboza (38) fue encontrado dentro de un supermercado Líder, incendiado en la comuna de Quinta Normal. Manuel Muga (59), Andrés Ponce (38), Yoshua Osorio (17), Julián Pérez (51) y Luis Salas (47) fueron encontrados calcinados en la bodega incendiada de la empresa Kayser, en Renca.

17 Amnistía Internacional. Entrevista a familiares de víctimas del incendio de Kayser. 1 de noviembre de 2019.

Al día siguiente, el Poder Ejecutivo suspendió el aumento tarifario, pero las manifestaciones continuaron.<sup>18</sup> A esa altura, la tarifa de transporte era la punta del iceberg. Las demandas se centraban en la mejora de las condiciones de vida y la garantía de derechos sociales, en particular, la reforma al sistema de pensiones, la mejora de la educación pública y del sistema de salud público, así como el acceso a la vivienda digna.

A las miles de denuncias de abusos se sumaban los reportes de muertes, dos de ellas a manos de agentes del Estado.<sup>19</sup> El 21 de octubre, Manuel Rebolledo murió tras ser atropellado por un funcionario de la Armada, durante una pequeña protesta en la localidad de Talcahuano.<sup>20</sup> El día 22, falleció Álex Núñez de 39 años, por golpes presuntamente infligidos por varios carabineros en la Comuna de Maipú.

Más de un millón de personas se manifestaron en las calles de Santiago el 25 de octubre.<sup>21</sup> La marcha pacífica resultó en cientos de heridos, algunos de gravedad, tras las numerosas denuncias de represión por parte de agentes de la fuerza pública.

El cese del estado de emergencia y la retirada del Ejército de las calles el 28 de octubre no detuvo las protestas, ni las violaciones de derechos humanos (aunque ya no se contabilizarían más muertes a manos de agentes del Estado). La deficiente planeación y gestión de las manifestaciones por parte de la fuerza pública, primero con el apoyo de las Fuerzas Armadas, y posteriormente a cargo únicamente de Carabineros, propiciaría que la situación, lejos de distenderse, continuara agravándose. El 8 de noviembre se conoció el caso de Gustavo Gatica, el primer manifestante que perdió la vista en ambos ojos tras recibir el impacto de varios balines disparados por Carabineros.

El 12 de noviembre se convocó a paro nacional, y se registraron múltiples eventos violentos en el país. Según cifras del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (en adelante, Ministerio del Interior), se presentaron 91 querellas en virtud de los 189 incidentes que se produjeron en el país, donde se destacaba el incendio de la iglesia de la Veracruz, en Santiago. Ese día finalmente, el presidente Sebastián Piñera convocó a tres acuerdos, entre los que destacó la reforma a la Constitución.<sup>22</sup>

Tres días más tarde, el 15 de noviembre, se celebró una audiencia de oficio en el marco de las sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) para tratar la crisis en Chile. Los representantes de Estado describieron exhaustivamente los daños del mobiliario urbano y sostuvieron que se trataba de un “ataque coordinado contra la infraestructura crítica del país” de tinte ideológico, y que (según cifras de Carabineros) la cifra de personas heridas era 800 frente a 1.200 Carabineros heridos.<sup>23</sup> A la fecha reportada, el Ministerio de Salud contabilizaba 8.300 personas atendidas de urgencia en el contexto de las protestas.<sup>24</sup>

El 18 de noviembre, la Universidad de Chile publicó un estudio que cuestionaba la composición de la goma de los balines antidisturbios usados por Carabineros (marca TEC Harseim), y confirmaba que estaban compuestos de una aleación de metal y goma.<sup>25</sup> Y tras la presión interna e internacional, el 19 de noviembre Carabineros decidió limitar el uso de escopetas.<sup>26</sup>

|||||

18 Decreto 96 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 21 de octubre de 2019.

19 Además de los fallecidos presuntamente a manos del Estado, el día 21 fallecieron José Arancibia (74) y Eduardo Caro del Pino (44) en un incendio en una tienda Construmart en la comuna de La Pintana; una persona falleció electrocutada en un supermercado en la comuna de Santiago; Mariana Díaz (34) falleció por el impacto de una bala perdida en su casa de la comuna de Lo Prado. Y por último, el día 22, perdieron la vida Joel Triviño (4) y Cardenio Prado (37).

20 José Miguel Uribe Antipani falleció mientras participaba en un retén carretero, a modo de protesta, en la localidad de Curicó. Si bien en un primer momento se pensó que su muerte había sido a manos de un militar que percutió munición viva en el lugar, meses después la investigación indicó que el autor era posiblemente un particular. Ese mismo día falleció también Mariana Díaz por disparo de bala, presuntamente a manos también de un particular.

21 Una multitudinaria marcha tomó ese viernes las calles del centro de Santiago de Chile para protestar por la desigualdad social en el país y exigir la puesta en marcha de profundas reformas sociales. De acuerdo con cifras del gobierno, más de 1.2 millones de personas se concentraron en la “Plaza Italia”, centro neurálgico de la capital chilena. Fue considerada como la más masiva desde el retorno de la democracia a Chile, y otras muchas tuvieron lugar en otras regiones del país.

22 INDH, *Informe Anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social. 17 octubre – 30 noviembre 2019*, p. 18.

23 CIDH, DDHH en la protesta social en Chile. Véase: <https://www.youtube.com/watch?v=uZo9d7YcCf&t=6s>.

24 Ministerio de Salud, Reporte de Atenciones de Urgencia (durante la situación de emergencia) del 7 de noviembre de 2019. Véase: <https://www.minsal.cl/reportes-de-lesionados-y-heridos/>.

25 Universidad de Chile. “Estudio de Perdígón”, del Departamento de Ingeniería Mecánica (DIMEC) de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, realizado a solicitud de la Unidad de Trauma Ocular del Hospital del Salvador, publicado el 18 de noviembre de 2019. Véase <https://www.uchile.cl/noticias/159315/perdigones-usados-por-carabineros-contienen-solo-20-por-ciento-de-goma>.

26 Ese día, Amnistía Internacional denunció que se habían llevado a cabo violaciones de derechos humanos de forma generalizada a través del uso innecesario y excesivo de la fuerza, principalmente de la utilización extendida de escopetas con munición potencialmente letal y de gas lacrimógeno, así como actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte principalmente de Carabineros. Véase: <https://amnistia.cl/noticia/chile-politica-deliberada-para-danar-a-manifestantes-apunta-a-responsabilidad-de-mando/>.

A un mes del comienzo de las protestas, al menos 11.054 personas habían requerido atención de urgencia o habían sido hospitalizadas por lesiones acontecidas durante las protestas.<sup>27</sup> El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) contabilizaba más de 220 personas con trauma ocular<sup>28</sup>, la mayoría por balines, y contaba con más de 450 querellas en contra de autoridades, principalmente de carabineros por posibles violaciones de derechos humanos.<sup>29</sup>

Carabineros, por su parte reportaba 1.896 funcionarios lesionados, y 5.300 eventos de orden público, entre los que se contaban manifestaciones, violación del toque de queda, daños del mobiliario urbano, atentados de quema, saqueos, ataques a cuarteles policiales o desórdenes. Informaban que más de 15.000 personas habían sido detenidas, entre ellas 2.200 niños, niñas y adolescentes.<sup>30</sup>

Tras la limitación de las escopetas, se siguió reportando su uso inadecuado, aunque en mucha menor medida, así como también un aumento del uso de gas lacrimógeno disparado con lanza granadas hacia el cuerpo de los manifestantes. A consecuencia de esto, el 26 de noviembre, Fabiola Campillai perdió la visión en ambos ojos, el sentido del olfato y el gusto, tras impactarle una lata de gas lacrimógeno en la cara, mientras se dirigía a su trabajo.

Al 30 de noviembre de 2019 la cifra total de personas fallecidas era 31,<sup>31</sup> de las cuales cuatro lo fueron a manos de agentes del Estado.<sup>32</sup> La Fiscalía adelantaba investigaciones por un total de 5.558 víctimas de “violencia institucional”.

Asimismo el INDH interponía 635 querellas contra funcionarios del Estado en ese periodo.<sup>33</sup> El total de querellas por hechos ocurridos hasta el 30 de noviembre sería finalmente de 1.370. A dicha fecha, 347 personas habían sufrido trauma ocular de acuerdo con esa institución.<sup>34</sup>

27 Ministerio de Salud, Reporte de Atenciones de Urgencia (durante la situación de emergencia) del 19 de noviembre de 2019. Véase: <https://www.minsal.cl/reporte-de-lesionados-y-heridos/>.

28 INDH. Informe de Estadísticas de la Crisis Social. Véase: <https://www.indh.cl/archivo-de-reportes-de-estadisticas/>.

29 Lista de acciones judiciales interpuestas por el INDH actualizada al 6 de abril de 2020. El INDH ha publicado varios informes que describen las acciones judiciales interpuestas por la institución en el marco de la contingencia. Las cifras utilizadas en este informe corresponden a un registro actualizado proporcionado a Amnistía Internacional el 8 de abril de 2020, y por lo tanto el número de acciones judiciales registrados son superiores a cifras contenidas en informes previos de esta institución.

30 Departamento de Análisis Criminal. Informe 288/19.11.2019. Eventos de Alteración al Orden Público. Contingencia día 18 y 19 de noviembre (desde las 6.00 h del 18 de noviembre hasta las 5.59 h del 19 de noviembre de 2019).

31 Las 25 personas restantes habrían fallecido en otros hechos de acuerdo con la Fiscalía Nacional. Véase: [http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala\\_prensa/noticias\\_det.do?noticiald=17285](http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiald=17285).

32 Las víctimas presuntamente a manos del Estado fueron: Manuel Rebolledo, Romario Veloz, Kevin Gómez y Álex Núñez. Dos personas, Cesar Mallea y Germán Aburto fallecieron bajo la custodia del Estado. Ambos habrían cometido suicidio.

33 Lista de acciones judiciales interpuestas por el INDH actualizada al 6 de abril de 2020.

34 INDH, Informe Anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social. 17 octubre – 30 noviembre 2019, p. 35.

### 3. METODOLOGÍA

En este informe, Amnistía Internacional analiza las violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional cometidos por funcionarios de Carabineros durante el contexto de las protestas masivas que tuvieron lugar en Chile entre el 18 de octubre y el 30 de noviembre de 2019. La fecha de cierre para la elaboración de este informe fue el 31 de agosto de 2019.

Si bien Amnistía Internacional documentó la comisión de hechos de violencia tanto por funcionarios de Carabineros como por militares, el presente informe se centra únicamente en el actuar de Carabineros de Chile. Esto debido a que las violaciones de derechos humanos que los oficiales de esta institución llevaron a cabo, habrían sido de carácter generalizado, y al tratarse de la institución encargada del resguardo del orden público de manera permanente, requiere de un análisis más profundo y un abordaje estructural.

Se trata de un análisis de los hechos desde una perspectiva de derechos humanos, que además estudia algunas de las conductas desplegadas por los mandos estratégicos de Carabineros de Chile así como de algunos mandos operativos de la Zona Metropolitana, debido a que gran parte del informe toma esta región como muestra.

El corte temporal responde a razones metodológicas. Las protestas continuaron en Chile hasta que la pandemia de COVID-19 hizo que las manifestaciones cesaran debido al alto riesgo de contagio y la declaración del estado excepcional de catástrofe, hecha por el Gobierno el 18 de marzo de 2020.<sup>35</sup> Durante todo ese tiempo, se continuó reportando un uso desproporcionado de la fuerza por parte de Carabineros.

Para la realización de este informe, una delegación de Amnistía Internacional realizó dos viajes de investigación a Chile en octubre y noviembre de 2019. Se visitaron las regiones de Valparaíso, Tarapacá, Bío-Bío, Antofagasta, Coquimbo y Maule, así como 11 comunas de la Región Metropolitana de Santiago.

La organización se entrevistó con sobrevivientes de violaciones de derechos humanos, familiares de víctimas, testigos, personal médico, entre ellos integrantes del Colegio Médico de Chile, organizaciones de defensa de los derechos humanos y periodistas. El equipo visitó el Hospital de Urgencia Asistencia Pública “Posta Central” y la Unidad de Trauma Ocular (UTO) del Hospital del Salvador en Santiago.

Adicionalmente, la delegación mantuvo reuniones con el director y con personal del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), la defensora de la Niñez, el ministro del Interior,<sup>36</sup> el general director de Carabineros de Chile, la Unidad de Derechos Humanos de Carabineros de Chile, con personal de la Defensoría Penal Pública, el fiscal nacional, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía, con fiscales de las Fiscalías Regionales de Antofagasta, de Coquimbo, y con fiscales de la Región Metropolitana Occidente, Centro Norte y Oriente. Asimismo, la organización mantuvo reuniones con el presidente de la Corte Suprema, y con el presidente del Senado.

La organización solicitó reuniones con el jefe de la Defensa Nacional y con el presidente de la República. No se obtuvo respuesta a estas solicitudes.<sup>37</sup>

Si bien Amnistía Internacional recabó información sobre 26 casos de posibles violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de las manifestaciones, esta investigación se centra en 12 de ellos, relacionados con las violaciones del derecho a la vida y del derecho a la integridad personal en el marco del ejercicio a la libre expresión. Amnistía Internacional accedió a siete carpetas investigativas de manera total o parcial, a cinco expedientes judiciales disponibles en la página del Poder Judicial, y a entrevistas con las y los abogados defensores de las víctimas en todos los casos. Este documento también hace un análisis de contexto y de escenarios y operativos concretos que tuvieron lugar durante el primer mes y medio de protestas y de la munición empleada.

35 El presidente Piñera declaró a través del decreto supremo Núm. 104, del 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional por un término de 90 días. Véase <https://twitter.com/sebastianpinera/status/1240272640104730624>.

36 Amnistía Internacional solicitó una primera reunión con el subsecretario del Interior mediante carta entregada en oficina de partes de la repartición el 29 de octubre de 2019, e insistiéndose mediante correo electrónico los días 5 y 6 de noviembre del mismo año. Sin embargo, la organización no obtuvo respuesta. Posteriormente se solicitó una segunda reunión con el presidente de la República, enviada por email el 13 de noviembre y mediante carta entregada en oficina de partes el 14 de noviembre, de la cual tampoco se obtuvo respuesta. Cuando Amnistía Internacional publicó sus conclusiones preliminares el 21 de noviembre de 2019, la Subsecretaría del Derechos Humanos criticó que no se había solicitado información al gobierno, lo cual la organización aclaró públicamente. A raíz de ello, el entonces ministro del Interior Gonzalo Blumel, señaló públicamente a la prensa que estaba disponible para reunirse con Amnistía Internacional cuando se estimara conveniente. Ante ello, la organización solicitó mediante correo electrónico enviado el 22 de noviembre una audiencia con el ministro, la cual fue realizada el 26 de noviembre de 2019.

37 Con el jefe de la Defensa Nacional, solicitada el día 28 de octubre con acuse de recibo de 30 de octubre. Con el presidente de la República, solicitada el 13 de noviembre, y con fecha de acuse de recibo del día siguiente.

El experto en armas y municiones y el Cuerpo de Verificación Digital (DVC) de Amnistía Internacional contrastó más de 200 piezas audiovisuales y fotográficas. El DVC es una red de personas voluntarias capacitadas en la investigación y el análisis de fuentes abiertas, basadas en universidades de todo el mundo. Para esta investigación participaron el Centro de Derechos Humanos de Berkeley de la Universidad de California y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Essex.

La metodología del DVC incluyó la verificación de la fecha de captura y de carga en las redes sociales, la geolocalización del contenido y la identificación de las unidades de la fuerza pública y los posibles oficiales que las conformaron. Además, el experto en armas de la organización analizó el uso y el tipo de armas, municiones y vehículos empleados por carabineros.

Amnistía Internacional realizó 14 solicitudes de información por Ley de Transparencia: dos al Ministerio de Salud, relativas a personas heridas y comunicaciones interministeriales al respecto; cinco al Ministerio de Defensa, con respecto al número de efectivos, armas y municiones desplegadas durante el estado de emergencia, sumarios iniciados y normativa aplicable; tres al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, relativas a sanciones y sumarios, agresiones a carabineros, estructura, protocolos y políticas; cuatro a Carabineros de Chile, sobre sumarios, sanciones, órdenes emitidas y regulación interna; y una al Servicio Médico Legal (SML), relativa a pericias a personas lesionadas.<sup>38</sup>

38 En general el Ministerio de Defensa entregó poca información, aludiendo a su naturaleza reservada. El Ministerio de Salud remitió a la información disponible en su página web respecto a las personas heridas y no respondió en relación con las comunicaciones interministeriales. El Ministerio del Interior entregó información en mano y completa a la organización tras su reunión con el ministro del Interior, pero la actualización de esta información a través de transparencia fue parcial y se derivó a Carabineros, que entregó respuesta detallada a algunas solicitudes, pero negó gran parte de la información ya fuera porque consideró que su preparación requería de trabajo adicional o porque era reservada. El Servicio Médico Legal entregó informe técnico de protocolos de Estambul realizados en el lapso analizado, pero sin detalles desagregados.



## 4. LA VIOLENCIA NO CESA

Las cifras ilustran el cuadro de violaciones de los derechos humanos y crímenes de derecho internacional que fueron cometidos en el contexto de las manifestaciones multitudinarias en Chile entre octubre y finales de noviembre de 2019.

Al 30 de noviembre de 2019, la Fiscalía Nacional adelantaba investigaciones por un total de 5.558 víctimas de “violencia institucional” de las cuales 1.938 eran de personas lesionadas por armas de fuego y 674 por lesiones graves, de las cuales 285 eran lesiones oculares. Del total, 834 eran niños, niñas o adolescentes.<sup>39</sup>

Además, registraba 246 víctimas de violencia sexual, seis por penetración sexual con un objeto y dos por violación sexual, una de ellas, por violación múltiple.<sup>40</sup> Existían 134 investigaciones por tortura y 4.158 por apremios ilegítimos (equivalente a malos tratos).

Del total de las denuncias, 4.170 eran contra personal de Carabineros, 244 contra funcionarios del Ejército, 96 contra Policía de Investigaciones (PDI) y el resto contra otras corporaciones.

Por otro lado, la Fiscalía registró 1.946 delitos de amenazas y de maltrato contra Carabineros,<sup>41</sup> de los cuales al menos 692 se referían a delitos de maltrato contra oficiales de la institución.<sup>42</sup>

En la misma línea, el INDH interpuso 1.370 querellas contra personal del Estado por hechos que ocurrieron entre el 19 de octubre y el 30 de noviembre de 2019. De estas, 1.145 querellas eran por torturas y tratos crueles y 179 por tortura con violencia sexual. Del total de las querellas, 1.266 eran contra personal de Carabineros de Chile, 92 contra integrantes de las Fuerzas Armadas y 14 contra funcionarios de la PDI. 635 de las querellas fueron presentadas hasta el 30 de noviembre.<sup>43</sup> La cantidad de denuncias representó una fuerte escalada con respecto a años anteriores. En los nueve años previos al 17 de octubre de 2019, el INDH había presentado un total de 174 denuncias por torturas y tratos crueles contra Carabineros.<sup>44</sup> Igualmente la Fiscalía Nacional anunció en enero que durante el último trimestre del año se habían triplicado los delitos de apremios ilegítimos (y de disturbios públicos) respecto al mismo periodo anterior.<sup>45</sup>

Más de 12.500 personas recibieron atención médica de urgencia y más de 70 requirieron hospitalización durante el lapso de las protestas, según cifras del sistema de salud.<sup>46</sup>

Del total de 31 personas fallecidas, al menos cuatro lo fueron por agentes del Estado. Kevin Gómez, Romario Veloz y Manuel Rebolledo murieron a manos de las Fuerzas Armadas, cuando fueron puestas en las calles para llevar a cabo labores de control público.<sup>47</sup> La otra víctima, Alex Núñez, habría fallecido como resultado de una golpiza a manos de varios carabineros en el contexto de una protesta.

La cifra de carabineros heridos reportados desde el inicio de la crisis hasta el 19 de noviembre era 1.896, de los cuales 1.552 fueron objeto de lesiones leves, 156 menos graves, y un total de 127 eran graves.<sup>48</sup> Hasta el 30 de noviembre, Carabineros reportaba que, según sus propias cifras, más de 2.300 funcionarios habían sido lesionados, y no reportaba ningún oficial de la fuerza pública fallecido.<sup>49</sup>

Como se analiza en la gráfica a continuación, estas posibles violaciones de derechos humanos se registraron desde el inicio de la crisis, y se mantuvieron prácticamente constantes durante el mes y medio que se analiza en este informe.

39 Fiscalía Nacional, Sala de Prensa. Fiscalía eleva a 5.558 las víctimas que denuncian violaciones a Derechos Humanos desde el inicio de las manifestaciones sociales. Véase: [http://www.fiscalia.dechile.cl/Fiscalia/sala\\_prensa/noticias\\_det.do?noticiald=17285](http://www.fiscalia.dechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiald=17285).

40 Documentación entregada por la Fiscalía Nacional a Amnistía Internacional con el desglose de delitos por violencia sexual a 30 de noviembre de 2019.

41 La organización solicitó a la Fiscalía Nacional saber cuántas denuncias había por parte de personal de Carabineros del 18 de octubre al 30 de noviembre de 2019. La Fiscalía Nacional entregó el Oficio GAB 82/2020 con fecha de 25 de febrero de 2020, especificando que se había registrado un total de 1.946 delitos de amenaza contra carabineros (art. 417 código de justicia militar) y de maltrato de obra a carabineros (art. 416 bis código de militar), sin poder saber cuántas personas exactamente serían las denunciadas, ni desglosar el número por tipo de delito. De acuerdo con la información hecha pública por la Fiscalía, al menos 692 personas pasaron por Audiencia de Control de la Detención por el delito de maltrato a Carabineros.

42 Fiscalía Nacional, Informe Estadístico Anual 2019.

43 INDH, Lista de acciones judiciales interpuestas por el INDH actualizada al 6 de abril de 2020

44 INDH, Informe Anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social. 17 octubre – 30 noviembre 2019, p. 18.

45 Fiscalía Nacional, Sala de prensa. Estadísticas del año 2019 de la Fiscalía: Peak de denuncias registra el Ministerio Público desde inicio de la Reforma Procesal Penal. Véase: [http://www.fiscalia.dechile.cl/Fiscalia/sala\\_prensa/noticias\\_det.do?noticiald=17287](http://www.fiscalia.dechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiald=17287)

46 Ministerio de Salud, Reporte de Atenciones de Urgencia (durante la situación de emergencia). Véase: <https://www.minsal.cl/reporte-de-lesionados-y-heridos/>.

47 Si bien en este informe no se analizan las violaciones del derecho a la vida por parte de las Fuerzas Armadas, merece la pena mencionar que al menos tres personas murieron a manos de las Fuerzas Armadas en el contexto de estas protestas por un uso excesivo de la fuerza en contextos de protestas: Kevin Gómez, Romario Veloz y Manuel Rebolledo. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos ha establecido que incluso cuando las Fuerzas Armadas son llamadas para funciones de seguridad pública o control de manifestaciones, éstas deben contar con medios apropiados, como armamento adecuado e instrucciones claras, de tal manera que puedan hacer un uso necesario y proporcional de la fuerza en caso de ser necesario. Si no se pueden asegurar estas condiciones, no deberían desplegarse. En igual sentido, la CoDH ha establecido que los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos deben “limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”, Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C Núm. 150, párr. 78; Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C Núm. 166, párr. 51; Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 220, párr. 88.

48 Departamento de Análisis Criminal. Informe 288/19.11.2019. Eventos de Alteración al Orden Público. Contingencia día 18 y 19 de noviembre (desde las 6.00 h del 18 de noviembre hasta las 5.59 h del 19 de noviembre de 2019).

49 Presentación del general director de Carabineros ante la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios. 11 de marzo de 2020. Véase: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=192083&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=192083&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION).

|        | MINISTERIO DE SALUD      | INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS(INDH) |                      |                                  | FISCALIA NACIONAL                       |
|--------|--------------------------|----------------------------------------------|----------------------|----------------------------------|-----------------------------------------|
|        | Atenciones de emergencia | Lesiones por Armas de Fuego (INDH)           | Trauma ocular (INDH) | Quejas contra Carabineros (INDH) | Denuncias contra Carabineros (Fiscalia) |
| 18-oct | 3379                     | 8                                            |                      |                                  |                                         |
| 19-oct |                          | 18                                           | 10                   | 1                                |                                         |
| 20-oct |                          | 46                                           | 14                   | 4                                |                                         |
| 21-oct | 390                      | 207                                          | 38                   | 6                                |                                         |
| 22-oct | 260                      | 151                                          | 39                   | 12                               |                                         |
| 23-oct | 966                      | 103                                          | 26                   | 4                                |                                         |
| 24-oct | 558                      | 69                                           | 19                   | 13                               |                                         |
| 25-oct | 525                      | 100                                          | 10                   | 25                               |                                         |
| 26-oct | 326                      | 75                                           | 12                   | 6                                |                                         |
| 27-oct | 153                      | 26                                           | 1                    | 8                                |                                         |
| 28-oct | 544                      | 88                                           | 9                    | 22                               |                                         |
| 29-oct | 288                      | 96                                           | 13                   | 27                               |                                         |
| 30-oct | 147                      | 33                                           | 8                    | 23                               |                                         |
| 31-oct | 86                       | 72                                           | 2                    | 7                                |                                         |
| 1-nov  | 85                       | 40                                           | 4                    | 5                                |                                         |
| 2-nov  | 42                       | 8                                            | 5                    |                                  |                                         |
| 3-nov  | 33                       | 4                                            | 1                    | 6                                | 1004                                    |
| 4-nov  | 189                      | 47                                           | 1                    | 15                               |                                         |
| 5-nov  | 188                      | 29                                           | 4                    | 21                               |                                         |
| 6-nov  | 232                      | 32                                           | 7                    | 13                               |                                         |
| 7-nov  | 159                      | 10                                           | 2                    | 19                               |                                         |
| 8-nov  | 268                      | 130                                          | 16                   | 17                               |                                         |
| 9-nov  | 103                      | 34                                           | 12                   | 1                                |                                         |
| 10-nov | 65                       | 16                                           | 18                   | 2                                |                                         |
| 11-nov | 114                      | 21                                           |                      | 11                               |                                         |
| 12-nov | 725                      | 165                                          |                      | 44                               |                                         |
| 13-nov | 309                      | 53                                           | 9                    | 5                                |                                         |
| 14-nov | 396                      | 39                                           | 4                    | 26                               |                                         |
| 15-nov | 192                      | 34                                           | 3                    | 12                               |                                         |
| 16-nov | 70                       | 24                                           | 7                    | 1                                |                                         |
| 17-nov | 66                       | 3                                            | 5                    | 11                               | 2943                                    |
| 18-nov | 196                      | 52                                           |                      | 16                               |                                         |
| 19-nov | 108                      | 36                                           | 5                    | 31                               |                                         |
| 20-nov | 84                       | 17                                           | 3                    | 25                               |                                         |
| 21-nov | 318                      | 14                                           | 1                    | 17                               | 3354                                    |
| 22-nov | 177                      | 37                                           | 3                    | 16                               |                                         |
| 23-nov | 75                       | 13                                           | 14                   |                                  |                                         |
| 24-nov | 30                       | 2                                            | 4                    |                                  |                                         |
| 25-nov | 99                       | 6                                            |                      | 28                               |                                         |
| 26-nov | 292                      | 13                                           | 5                    | 30                               |                                         |
| 27-nov | 130                      | 4                                            | 3                    | 14                               |                                         |
| 28-nov | 89                       | 0                                            | 1                    | 16                               |                                         |
| 29-nov | 69                       | 3                                            | 3                    | 9                                |                                         |
| 30-nov | 22                       | 2                                            | 4                    | 8                                | 4170                                    |
|        | 12547                    | 1980                                         | 347                  | 577                              | 4170                                    |

## 4.1. EL USO DE LA FUERZA POR AGENTES DEL ESTADO

El derecho a la salud y a la educación, así como a la seguridad social, son derechos humanos que Chile ha reconocido a través de su adhesión a convenciones internacionales,<sup>50</sup> y que por lo tanto está obligado a garantizar de forma plena. Además, está obligado a respetar la libertad de expresión y de reunión de aquellas personas que, de forma libre y pacífica, se manifiesten para exigir la garantía de dichos derechos.

La restricción inadecuada de los derechos a la libertad de expresión y de reunión puede llevar aparejada la violación de otros derechos humanos como el derecho a la vida y a la integridad personal. Esto no sólo configura la violación múltiple de derechos, sino que genera efectos inhibitorios sobre futuras protestas.<sup>51</sup> Si bien es cierto que el estándar internacional considera que el derecho de reunión no es absoluto, ello no debe ser interpretado restrictivamente,<sup>52</sup> y su limitación no puede ser arbitraria ni desproporcionada.<sup>53</sup>

La observancia de las medidas de actuación en caso de que resulte imperioso el uso de la fuerza impone satisfacer, en primer lugar, el principio de legalidad, por el cual el uso de la fuerza se justifica con base en un objetivo legítimo y en un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación.

En segundo lugar, el principio de necesidad, por el cual el uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para alcanzar un objetivo legítimo. Dentro del principio de necesidad, se establece la necesidad cualitativa, cuantitativa, y la temporal: qué fuerza, cuánta fuerza y cuándo debe cesar, lo que incluye cuando un objetivo no puede ser logrado.<sup>54</sup>

En tercer lugar, el principio de proporcionalidad, por el que los medios y el método empleados deben ser acordes con la resistencia ofrecida y el peligro existente.<sup>55</sup> En otras palabras, significa que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no deben causar más daño del que quieren prevenir. Por ejemplo al respecto de la fuerza letal, sólo están autorizados a poner en peligro una vida si es con el fin de salvar otra.<sup>56</sup>

Además, la autoridad debe buscar en todo momento reducir al mínimo los daños, proteger la vida y la integridad física de las personas,<sup>57</sup> y prestar auxilio inmediato. Adicionalmente a los principios del uso de la fuerza, está la obligación de rendir cuentas. Dicho deber está dirigido no sólo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por sus acciones u omisiones a título individual, sino también todos los superiores que dicten órdenes, supervisen o manden y controlen de algún otro modo a los funcionarios o que sean responsables de la planificación y preparación de las operaciones de aplicación de la ley.<sup>58</sup>

En la medida de lo posible, la autoridad debe usar medios no violentos y agotar, previo al uso de la fuerza, las vías de negociación y control, y contar con medios idóneos para que, en caso de ser necesario, se ejerza de forma gradual y adecuada al nivel de resistencia ofrecido dependiendo del “grado de cooperación, resistencia o agresión” en cada momento.<sup>59</sup>

En este sentido, el hecho de que algunos grupos o personas ejerzan violencia en una manifestación no vuelve, per se, violenta a toda la protesta ni autoriza a las fuerzas de seguridad a disolverla mediante el uso de la fuerza.<sup>60</sup> En estos casos, la autoridad debe “extremar sus esfuerzos para distinguir entre las personas violentas” y las pacíficas y actuar conforme a derecho asegurando que si bien quienes ejerzan violencia “como resultado de ello, (pierden) el derecho de reunión pacífica, conservan todos los demás derechos, con sujeción a las limitaciones normales”.<sup>61</sup>

50 ONU, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

51 Peritaje rendido por Maina Kiai, ex relator de Naciones Unidas sobre el derecho de reunión y asociación, ante fedatario público el 31 de octubre de 2017 (expediente de prueba, folios 37344 y 37359).

52 Corte IDH, *Caso López Lone y otros vs. Honduras*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 5 de octubre de 2015, Serie C Núm. 302.

53 Corte IDH, *Caso López Lone y otros vs. Honduras*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 5 de octubre de 2015, Serie C Núm. 302.

54 Amnistía Internacional, *Uso de la fuerza. Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*.

55 Corte IDH, *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C Núm. 371, párr. 162.

56 ONU. Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, Doc. ONU: A/61/311 (2006), párrs. 42 y 44.

57 Corte IDH, *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C No. 371, párr. 162.

58 Amnistía Internacional, *Uso de la fuerza. Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*.

59 Corte IDH, *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela*, sentencia de 27 de agosto de 2014, párr. 134.

60 La conducta de determinados participantes en una asamblea puede considerarse violenta si las autoridades pueden presentar pruebas creíbles de que, antes o durante el evento, esos participantes están incitando a otros a utilizar la violencia, y es probable que esas acciones causen violencia; los participantes tienen intenciones violentas y planean actuar en consecuencia; o la violencia de su parte es inminente. Los casos aislados de ese tipo de conducta no bastarán para manchar una asamblea entera como no pacífica. Comité de Derechos Humanos, Observación General Núm. 37, 27 de julio de 2020, CCPR/C/GC/37, párr. 19.

61 Corte IDH, *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C Núm. 371.

En todo caso de uso de la fuerza por parte de agentes estatales que hayan producido la muerte o lesiones a una o más personas, corresponde al Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados.<sup>62</sup>

El uso deliberado de la fuerza potencialmente letal para mantener el orden frente a amenazas que no revistan extrema gravedad, por ejemplo, para proteger la propiedad privada o impedir la fuga de un presunto delincuente o de un recluso que no suponga una amenaza grave e inminente para la vida o la integridad física de terceros, no puede considerarse un uso proporcionado de la fuerza<sup>63</sup>

#### 4.1.1. PRIVACIÓN DE LA VIDA POR USO EXCESIVO DE LA FUERZA

En virtud de las normas internacionales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben respetar el derecho a la vida de todas las personas en el contexto de las operaciones policiales. Toda privación del derecho a la vida debe ser estrictamente necesaria para proteger otra vida y cuando otra opción menos lesiva no fuera posible.

Es por ello que la privación de la vida, cuando carece de base jurídica o resulta de alguna manera incompatible con las leyes o los procedimientos que la protegen (por ejemplo, en ciertos casos, la legítima defensa), es, por lo general, de carácter arbitrario.<sup>64</sup> En este sentido, la ColDH ha establecido que cuando los agentes estatales emplean la fuerza ilegítima, excesiva o desproporcionada, dando lugar a la pérdida de la vida, se considera una privación arbitraria de la misma.<sup>65</sup>

El siguiente caso refleja cómo el maltrato de los carabineros en el contexto de la crisis condujo a la violación de los derechos humanos.

##### A) ALEX NÚÑEZ SANDOVAL: PRIVACIÓN ARBITRARIA DEL DERECHO A LA VIDA

El domingo 20 de octubre de 2019, Alex Núñez Sandoval, quien entonces tenía 39 años y era padre de tres hijos, participó en una manifestación en la comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago.

Regresó a su casa a las 21.00 h, y volvió a salir con un conocido. Según la denuncia presentada por la familia de Alex, en ese momento habría llegado un vehículo de carabineros, del que se bajó un grupo de funcionarios que, sin mediar palabra, habrían comenzado a golpearlo. La denuncia detalla que los carabineros lo derribaron cuando intentó huir y le dieron puntapiés en la zona media del cuerpo y en la cabeza por varios minutos, antes de abandonarlo en la vía pública.<sup>66</sup>

Eventualmente Alex logró reincorporarse y llegar a su casa, con el rostro desfigurado, muy adolorido y agotado. Ahí le describió a su familia lo que había ocurrido. Señaló que quienes lo atacaron eran funcionarios de Fuerzas Especiales. Su familia le dijo que debían ir a un centro asistencial pero él se negó y dijo que sólo quería descansar.



62 Corte IDH, *Caso Díaz Loreto y otros vs. Venezuela*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 19 de noviembre de 2019, Serie C Núm. 392, párr. 88.

63 Comité de Derechos Humanos, Observación General Núm. 36, 3 de septiembre de 2019, CCPR/C/GC36, párr. 18.

64 Comité de Derechos Humanos, Observación General Núm. 36, 3 de septiembre de 2019, CCPR/C/GC36, párr. 17.

65 Corte IDH, *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 24 de octubre de 2012, párrs. 85 a 90. Véase también: Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, 7 de septiembre de 1990.

66 Querella presentada por la familia de Alex Núñez por el delito de torturas seguido de homicidio, causa RUC 1910052627 del 9o Juzgado de Garantía de Santiago.

Según el relato de su hermano, a las 7.00 h lo escuchó respirar muy mal, por lo que lo puso de lado y tras vomitar sangre, no volvió a despertar. Alex fue atendido en su domicilio por el Servicio de Atención Médica de Urgencias y trasladado a la Posta Central.<sup>67</sup> Fue diagnosticado con un traumatismo craneoencefálico (TEC). El médico que lo trató explicó a su familia que Alex tenía un edema inoperable, que solamente el 5 por ciento de su cerebro funcionaba y que su pulmón estaba lesionado.<sup>68</sup> Álex falleció a las 03:15 h del 22 de octubre.

La autopsia practicada por el Servicio Médico Legal (SML) determinó como causa de muerte un traumatismo craneoencefálico. Adicionalmente, su cuerpo registraba las siguientes lesiones: hematoma subdural agudo con signos de hipertensión endocraneal y hemorragia de Duret; politraumatismo de tejidos blandos así como contusión pulmonar bilateral. El SML afirmó que se trataba de lesiones recientes y atribuibles a terceros.<sup>69</sup> Amnistía Internacional consultó a un médico forense independiente sobre los resultados de este estudio, y confirmó los hallazgos.

### Investigación Judicial

La Fiscalía de Alta Complejidad inició una investigación por homicidio en virtud de la denuncia hecha por la ex esposa de Alex. Posteriormente, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), la familia de Alex y el Consejo de Defensa del Estado (CDE) presentaron querellas por los delitos de homicidio, torturas seguido de homicidio y apremios ilegítimos con resultado de muerte, respectivamente.

El Consejo de Defensa del Estado (CDE) presentó su querella el 3 de febrero de 2020, cuando existían más antecedentes relativos a las circunstancias que rodearon la muerte de Álex. Ésta hace referencia a dos antecedentes relevantes que constarían en la carpeta investigativa.<sup>70</sup>

Uno es el informe policial de la Policía de Investigaciones (PDI) que establecía que las lesiones que presentaba el cuerpo de Alex eran atribuibles a terceras personas y que la causa de la muerte era un traumatismo craneoencefálico.<sup>71</sup> El otro antecedente era la declaración prestada por un subteniente de Carabineros, que permitiría presumir fundadamente que existió participación de funcionarios de Carabineros de Chile en los hechos, así como un concierto para tratar de ocultar las circunstancias en las que Álex fue golpeado y, a la vez, inculpar a otros carabineros.<sup>72</sup>

Amnistía Internacional accedió a piezas de la carpeta investigativa con declaraciones de Carabineros en el marco del sumario interno que dan cuenta de numerosas contradicciones de los oficiales que habrían estado en el lugar de los hechos.<sup>73</sup> Al momento de cierre de este informe, la investigación seguía abierta y sin personas formalmente investigadas.

En julio de 2020, tras una solicitud de información por Ley de Transparencia, Carabineros informó a Amnistía Internacional, que existía un proceso disciplinario asociado a Alex Núñez Sandoval, pero que aún se encontraba en tramitación.<sup>74</sup>

## 4.1.2. DAÑOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL POR ARMAMENTO LETAL

Las armas de fuego con munición letal no deben utilizarse en ningún caso como herramientas tácticas para la gestión de manifestaciones debido a su especial diseño para causar la muerte. Únicamente puede hacerse uso de ellas si la vida o la integridad de una persona está en riesgo.<sup>75</sup>

67 Según lo señala la querella presentada por el delito de apremios ilegítimos con resultado de muerte por el Consejo de Defensa del Estado (CDE), causa RUC 191005262724-4 del 9o Juzgado de Garantía de Santiago.

68 Querella presentada por la familia de Alex Núñez por el delito de torturas seguido de homicidio, causa RUC 1910052627 del 9o Juzgado de Garantía de Santiago.

69 Servicio Médico Legal, Informe de Autopsia de Alex Núñez con fecha de 2 de diciembre de 2019.

70 Querella presentada por el CDE, causa RUC 191005262724-4 del 9o Juzgado de Garantía de Santiago.

71 Informe Policial Núm. 20190614208/05369/702, con fecha de 14 de noviembre de 2019, de la Brigada de Homicidios Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, citado en la querella presentada por el CDE, causa RUC 191005262724-4 del 9o Juzgado de Garantía de Santiago.

72 Declaración prestada con motivo de la denuncia realizada mediante Parte Policial Núm. 10871, querella presentada por el CDE, causa RUC 191005262724-4 del 9o Juzgado de Garantía de Santiago.

73 Declaraciones prestadas por un cabo 1o, un cabo 2o y dos subtenientes de la dotación de la 25a Comisaría de Carabineros de Maipú, y diligencia de careo entre dichos subtenientes realizadas en el marco del sumario administrativo interno de Carabineros de Chile, parte de la carpeta investigativa de la causa RUC 1910052627-4 del 9o Juzgado de Garantía de Santiago.

74 Respuesta RSIP Núm. 51476 de Carabineros de Chile a la solicitud de información por Ley de Transparencia Núm. AD009W0051476.

75 ONU. *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Principio 9. 1990.

El principio de “protección de la vida” exige que “no se utilice intencionalmente la fuerza letal sólo para proteger el orden público u otros intereses similares (por ejemplo, no se podrá usar sólo para reprimir protestas, (...) o salvaguardar otros intereses tales como una propiedad).” El objetivo principal debe ser salvar una vida.<sup>76</sup>

Es por ello que no existen supuestos que habiliten el uso de la fuerza letal para disolver una protesta o una manifestación, y mucho menos disparar este tipo de armas de manera indiscriminada durante el control de manifestaciones.<sup>77</sup>

En línea con el estándar internacional, el protocolo de Carabineros establece que las armas de fuego con munición letal se pueden utilizar únicamente como una medida extrema, cuando hay un “nivel 5” de agresión letal, que ponga en grave riesgo la integridad o la vida de una persona.

A pesar de estos estándares nacionales e internacionales, durante el mes de octubre de 2019 miembros de Carabineros dispararon 515 cartuchos que contenían munición letal “viva” (de 9mm, calibre 38 y 5.56mm), según estadísticas oficiales proporcionadas por la institución.<sup>78</sup> Esta cifra fue un 250 por ciento superior al promedio de uso de este tipo de munición en los primeros seis meses del año, lo que sugiere que el mayor consumo en octubre se produjo en el contexto de las protestas.

Durante todo el año 2019, la cantidad de munición de 9mm disparada fue 1.582. Sólo en octubre, se dispararon 419 balas 9mm, y fue el único mes del año en el que se utilizó munición letal 5.56mm de arma larga.<sup>79</sup>

El INDH presentó querellas en nombre de siete personas a quienes Carabineros habrían disparado con munición letal durante el periodo 18 de octubre al 30 de noviembre de 2019<sup>80</sup>.

Como parte de la verificación de imágenes relacionados con la crisis, Amnistía Internacional identificó al menos un evento en el que un funcionario de Carabineros fue visto disparando munición letal contra manifestantes, sin que existiera un riesgo para su vida o de otras personas en las cercanías.

*Oficial de Carabineros dispara una pistola semi-automática con munición letal contra manifestantes. 22 de octubre de 2019, Viña del Mar. -33.0256374, -71.5519358*



Este video, junto con las estadísticas descritas anteriormente, demuestra que Carabineros utilizó fuerza letal en violación de las normas internacionales en el contexto de la crisis.

76 ONU, *Informe del relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, Christof Heyns, 1 de abril de 2014, A/HRC/26/36, párrs. 72 y 73.

77 Comité de Derechos Humanos, Observación General Núm. 37, 27 de julio de 2020, CCPR/C/GC37, párr. 88.

78 Información oficial otorgada por Carabineros al medio chileno CIPER el 14 de julio de 2020, véase: <https://ciperchile.cl/2020/08/18/carabineros-revela-que-disparo-104-mil-tiros-de-escopeta-en-las-primeras-dos-semanas-del-estallido-social/>.

79 Información oficial otorgada por Carabineros al medio chileno CIPER el 14 de julio de 2020, véase: <https://ciperchile.cl/2020/08/18/carabineros-revela-que-disparo-104-mil-tiros-de-escopeta-en-las-primeras-dos-semanas-del-estallido-social/>.

80 INDH, Lista de acciones judiciales interpuestas por el INDH actualizada al 6 de abril de 2020



### 4.1.3. DAÑOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL POR ARMAMENTO MENOS LETAL

#### 4.1.3.1 BALINES DE GOMA Y METAL

Las armas con munición menos letal como las escopetas antidisturbios, que disparan proyectiles de impacto o de energía cinética, deben utilizarse sólo con el fin de hacer frente a una amenaza inminente de perjuicio a una persona. Los agentes del Estado no deben recurrir a este tipo de armas en situaciones ordinarias de control de masas y manifestaciones.<sup>81</sup> Tales armas están sujetas a estrictos requisitos de necesidad y proporcionalidad, y sólo pueden ser empleadas en situaciones en las que otras medidas han demostrado ser ineficaces para hacer frente a una amenaza.<sup>82</sup>

Este tipo de munición debe estar diseñada para que al impactar en el cuerpo humano solamente cause dolor y un efecto contuso, pero no penetre la piel, debido al riesgo que supone que la atraviese. Las balas de goma están diseñadas con este fin.<sup>83</sup> El uso adecuado de este tipo de munición tiene tres vertientes: el ángulo de disparo, la precisión, y la distancia de tiro. Con base en esto, los oficiales deben disparar únicamente desde la distancia que esté permitida según el tipo de munición disponible, para no causar daños graves.<sup>84</sup>

Además, deben disparar con precisión hacia un objetivo concreto, exclusivamente contra quienes se conduzcan con violencia considerable contra las personas. Es por ello que no deben dispararse proyectiles de impacto cinético de forma aleatoria contra una multitud.<sup>85</sup>

Por último, la dirección del disparo debe ser hacia debajo de la cintura, de tal forma que se reduzca el riesgo de causar daños a la integridad física o dañar una zona vital, principalmente la cabeza y el tórax.<sup>86</sup>

Es por ello que el uso de cualquier munición que produzca daños desproporcionados respecto al objetivo debe estar prohibido, así como aquellas armas como las escopetas de perdigones o munición de disparo múltiple que son notoriamente imprecisas y que por ende entrañan un gran riesgo de causar lesiones graves, incluso a personas hacia las que no va dirigido el disparo.

Sin embargo, como veremos a continuación durante las protestas en Chile, las escopetas antidisturbios, que disparaban cartuchos de 12 balines cada uno, no cumplían con el estándar internacional sobre uso de la fuerza y las características de las armas menos letales, ya que, en primer lugar, los balines consistían en una aleación de goma con metal que al impacto con el cuerpo humano, lo penetraba. En segundo lugar, porque al ser armas de impacto cinético de disparo múltiple, los 12 balines se dispersaban y eran notoriamente imprecisos.

*Hombre de 24 años, herido por múltiples balines de goma con metal en el contexto de la crisis. 19 de octubre de 2019.*<sup>87</sup>



81 OHCHR, *Guidance on less-lethal weapons in law enforcement*. 7.1. Kinetic Impact Projectiles.

82 Comité de Derechos Humanos, Observación General Núm. 36, 3 de septiembre de 2019, CCPR/C/GC36, párr. 14.

83 OHCHR, *Guidance on less-lethal weapons in law enforcement*. 7.1. Kinetic Impact Projectiles.

84 OHCHR, *Guidance on less-lethal weapons in law enforcement*. 7.1. Kinetic Impact Projectiles.

85 OHCHR, *Guidance on less-lethal weapons in law enforcement*. 7.1. Kinetic Impact Projectiles.

86 OHCHR, *Guidance on less-lethal weapons in law enforcement*. 7.1. Kinetic Impact Projectiles.

87 Foto del informe del COLMED "La Experiencia del Departamento de Derechos Humanos de Colegio Médico de Chile". El COLMED otorgó autorización a Amnistía Internacional usar las fotografías contenidas en ese documento en el presente informe.

Todo análisis hecho en este informe sobre el uso incorrecto de dicha munición (distancia, ángulo de disparo, etc.) se hace teniendo presente que no debería haberse utilizado en ningún caso, por ser incompatible con el derecho internacional sobre uso de la fuerza.

Amnistía Internacional identificó y verificó 75 incidentes en los que los funcionarios de Carabineros utilizaron escopetas con munición de impacto cinético múltiple (balines de goma con metal) de manera inconsistente con los estándares internacionales.

En diversos videos verificados por el equipo especializado de DVC, se constata el uso excesivo de la fuerza por parte de Carabineros que se produjo diariamente, en todo el país:

*Carabinero dispara una escopeta Benelli M3 contra los manifestantes que huyen y que no representan ninguna amenaza. 22 de octubre de 2019. Valparaíso, Chile. -33.0466363, -71.619343*



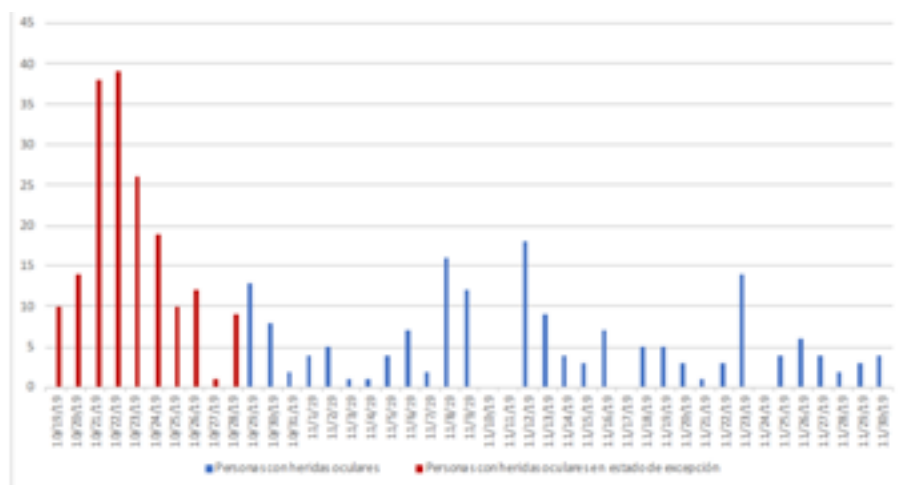
*Carabiniero dispara escopeta para dispersar a manifestantes. 29 de octubre de 2019. Santiago, Chile. - 33.4400311, -70.6402137*



El uso ilegítimo de escopetas con munición de impacto cinético múltiple por parte de Carabineros en el contexto de la crisis no se limitó a estos eventos verificados por Amnistía Internacional.

Según el INDH, al 30 de noviembre se registraban 347 casos de trauma ocular en el país, en su mayoría causados por balines de metal y goma, es decir, causados por la munición de calibre 12, disparada con escopeta antidisturbios por Carabineros.<sup>88</sup>

*Número de personas con lesiones por trauma ocular registradas por el INDH en observación a centros de salud, según fecha de registro<sup>89</sup>*



Según estadísticas proporcionadas por el Ministerio Público, hasta esa misma fecha se estaban investigando 1.938 casos de personas que denunciaban haber sufrido lesiones por armas de fuego, incluyendo las escopetas de perdigones de Carabineros, además de 285 casos de lesiones oculares.

El INDH presentó querellas en nombre de 493 personas que habrían sufrido lesiones por el uso de escopetas por funcionarios de Carabineros durante el periodo 18 de octubre al 30 de noviembre de 2019. En 202 de las querellas correspondientes a estos casos, las víctimas denunciaron haber recibido disparos desde una distancia cercana; mientras que en 322 querellas, las víctimas denunciaron haber recibido disparos en la parte superior del cuerpo.<sup>90</sup>

Las mismas estadísticas de Carabineros respaldan las denuncias. Según éstas, los miembros de la institución dispararon 147.360 cartuchos de munición calibre 12 entre octubre y noviembre de 2019. Cada cartucho contenía 12 balines de goma y metal. Sólo durante el mes de octubre, una vez que había comenzado la crisis social a mediados de ese mes, Carabineros disparó 104.341 cartuchos (con 12 balines cada uno) de esa munición.<sup>91</sup> Se trata de una cifra muy elevada dado que esta munición sólo se debía haber usado en situaciones en las cuales la vida o la integridad física de una persona estuviera en riesgo, como se ha descrito arriba.

A pesar de que en noviembre el número de munición de calibre 12 disparada se redujo a 43.019 cartuchos, las lesiones oculares se mantuvieron prácticamente al mismo ritmo.<sup>92</sup> Esto quiere decir que aunque se disparó menos, los disparos que impactaron la cabeza continuaron constantes. Si se toma en cuenta la experiencia acumulada hasta ese entonces, esto podría indicar una voluntad de causar lesiones.<sup>93</sup>

| RESUMEN AÑO 2019 |            |           |           |              |                     |                                     |                     |
|------------------|------------|-----------|-----------|--------------|---------------------|-------------------------------------|---------------------|
| NRO.             | MES        | CART. 9MM | CART. .38 | CART. 5.56MM | CART. CAL. 12 12X70 | CART. CAL. 12 PERDIGON PLOMO NRO. 4 | CART. NEUTREX 20 MM |
| 1                | ENERO      | 90        | 21        |              | 48                  | 9                                   | 8                   |
| 2                | FEBRERO    | 62        | 30        |              | 22                  |                                     | 2                   |
| 3                | MARZO      | 63        | 46        |              | 80                  |                                     |                     |
| 4                | ABRIL      | 163       | 93        |              | 10                  |                                     | 4                   |
| 5                | MAYO       | 126       | 32        |              | 88                  | 1                                   | 1                   |
| 6                | JUNIO      | 101       | 80        |              | 55                  |                                     | 5                   |
| 7                | JULIO      | 135       | 21        |              | 40                  |                                     | 3                   |
| 8                | AGOSTO     | 98        | 52        |              | 31                  |                                     | 6                   |
| 9                | SEPTIEMBRE | 94        | 34        |              | 648                 |                                     | 2                   |
| 10               | OCTUBRE    | 419       | 77        | 19           | 104.341             | 8                                   | 9                   |
| 11               | NOVIEMBRE  | 158       | 64        |              | 43.019              |                                     | 11                  |
| 12               | DICIEMBRE  | 73        | 40        |              | 3.928               |                                     | 7                   |
| TOTALES          |            | 1582      | 562       | 19           | 152245              | 18                                  | 55                  |

88 De acuerdo con la información de la UTO contenida en el Informe Anual de 2019 del INDH, de los 259 pacientes atendidos (hasta el 3 de diciembre) por trauma ocular en contextos de protesta por esta unidad, más del 60 por ciento tenía visión muy reducida (20/200), ceguera unilateral, o había sido sometido a un procedimiento de evisceración o extracción del globo ocular.

89 INDH, Informe Anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social. 17 octubre – 30 noviembre 2019, p. 37.

90 INDH, Lista de acciones judiciales interpuestas por el INDH actualizada al 6 de abril de 2020

91 Cifras oficiales entregadas por Carabineros al medio chileno CIPER el 14 de julio de 2020, véase <https://ciperchile.cl/2020/08/18/carabineros-revela-que-disparo-104-mil-tiros-de-escopeta-en-las-primeras-dos-semanas-del-estallido-social/>.

92 Desde el inicio de las protestas a mediados de octubre hasta el fin de este mes el COLMED contabilizó 126 casos de trauma ocular severo. Al 30 de noviembre registraba 340 casos (y el INDH 347). Eso quiere decir que, durante el mes de noviembre, en 30 días, se dieron al menos 214 casos de acuerdo con cifras del COLMED.

93 Esta información también fue solicitada por Amnistía Internacional mediante la Ley de Transparencia, pero su entrega fue negada, véase <https://ciperchile.cl/2020/08/18/carabineros-revela-que-disparo-104-mil-tiros-de-escopeta-en-las-primeras-dos-semanas-del-estallido-social/>.

Estas cifras demuestran que Carabineros utilizó las escopetas de manera generalizada en el contexto de la crisis, lo cual fue incompatible con el derecho internacional. El resultado de estas violaciones fueron situaciones ejemplificadas por los casos que figuran a continuación.

#### A) GUSTAVO GATICA VILLARROEL: CIEGO DE AMBOS OJOS

El viernes 8 de noviembre de 2019, alrededor de las 17.00 h, Gustavo Gatica Villarroel, estudiante de psicología de 21 años, concurrió a la “Plaza Italia” (Plaza Baquedano), en Santiago, a unirse a la manifestación que usualmente se congregaba los viernes en ese lugar desde el comienzo de la crisis. Una hora y media más tarde, cuando se encontraba en medio de un grupo de manifestantes en la intersección de tres calles,<sup>94</sup> funcionarios de Carabineros, de las unidades de Fuerzas Especiales, del Grupo de Operaciones Policiales Especiales (GOPE) y otras fuerzas públicas comenzaron a disparar con escopetas antidisturbios con balines de metal y goma hacia los manifestantes.<sup>95</sup>

Los proyectiles impactaron a Gustavo de forma directa en ambos ojos. Según su declaración, no recibió ayuda de funcionarios de Carabineros, quienes habrían disparado bombas lacrimógenas alrededor suyo y de varias otras personas lesionadas por los disparos, mientras eran atendidas por un piquete de salud apostado en el lugar.

Gustavo fue trasladado al servicio de urgencias de la Clínica Santa María, donde un primer examen indicó que su rostro evidenciaba “cuerpos (sic) extraño de densidad metálica alojado en celdillas etmoidales posteriores derechas” y “cuerpo extraño de densidad metálica en el aspecto lateral de la cavidad orbitaria izquierda”, presentando además “signos de estallido de globo ocular izquierdo” así como “probables lesiones traumáticas del globo ocular derecho, el que presenta signos de contenido parcialmente hemático en su aspecto dependiente.”<sup>96</sup>

Tras dos cirugías y 17 días de hospitalización, Gustavo fue dado de alta el 26 de noviembre. En un comunicado de prensa, la Clínica Santa María señaló que “la gravedad de sus lesiones determina que su condición sea visión cero bilateral permanente.”<sup>97</sup> Gustavo había quedado ciego y requirió una nueva cirugía en el mes de enero para implante ocular.<sup>98</sup>

*Gustavo Gatica durante una limpieza de ojos en su casa.*



#### Investigación Judicial

Amnistía Internacional tuvo acceso a la carpeta investigativa del caso judicial Rol Único de Causa (RUC) 1901217258-6 por el delito de “lesiones grave gravísimas” (en adelante, lesiones gravísimas),<sup>99</sup> iniciado en virtud de la denuncia efectuada por el hermano de Gustavo ante la Fiscalía Nacional el 9 de noviembre de 2019.<sup>100</sup> Posteriormente la familia de Gustavo, el Consejo de Defensa del Estado y el INDH presentaron querellas por el delito de apremios ilegítimos con resultado de lesiones gravísimas.

94 Calles Doctor Corbalán, Carabineros de Chile y Av. Vicuña Mackenna.

95 Informe Pericial Balístico Núm. 160/2020 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los DDHH de la Policía de Investigaciones de Chile, con fecha de 10 de febrero de 2020, causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo II, p. 8.

96 Examen TAC de órbitas y caras practicado a Gustavo Gatica en la Clínica Santa María el 8 de noviembre de 2019.

97 Comunicado Público de la Clínica Santa María con fecha de 26 de noviembre de 2019 relativo a la situación de Gustavo Gatica.

98 Hoja de Admisión del paciente Gustavo Gatica Villarroel a Clínica Santa María con fecha de 17 de enero de 2020.

99 Código Penal. Artículo 397 Núm.1.

100 Bitácora Web, folio 11-1611, causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo II, p. 54



Debe señalarse que Carabineros de Chile contó con un plan de contingencia para el 8 de noviembre, llamado “Resumen de Medios 08 de noviembre de 2019”, en el que denominaba el evento como “Jornada Manifestaciones No Autorizadas”, y definía la actividad como “Intervención Plaza Italia”. El plan detallaba el personal de fuerzas especiales involucrado en el servicio y los medios logísticos destinados al mismo.<sup>101</sup>

El plano, que formaba parte del plan de contingencia, junto a la Carta de Servicio Núm. 311 de ese día de la Prefectura de Fuerzas Especiales (FFEE) de la Zona de Control de Orden Público e Intervención Policial de Carabineros de Chile, mostraba la distribución de cada jefe táctico. El jefe de servicio, gama 1 (G-1), coronel, era el prefecto de Fuerzas Especiales a esa fecha y estaba a cargo de la operación.<sup>102</sup>

Gama 2 (G-2), teniente coronel, era subprefecto de servicios 1o de Fuerzas Especiales a esa fecha, gama 3 (G-3), teniente coronel y dispuesto al sur, era el subprefecto 2o de Fuerzas Especiales y por último, el jefe táctico al oriente, (Cándor), era mayor de la 40a Comisaría.

El uso de la escopeta de balines fue generalizado, especialmente en la zona en la que Gustavo resultó herido. En diversos documentos internos de Carabineros, que constan en la carpeta investigativa, la institución justifica su uso. Señalaron que se trató de “manifestantes violentos” quienes se enfrentaron al personal policial “lanzando todo tipo de objetos contundentes como piedras, fierros, palos, juegos pirotécnicos, esferas metálicas con resorteras y bombas incendiarias tipo molotov (...)” instalando además “barricadas con el objeto de entorpecer el tránsito de los vehículos policiales”.<sup>103</sup>

Señalaron, además, que el uso de la fuerza fue gradual, que en primera instancia se usó el vehículo lanza aguas, gases lacrimógenos mediante granadas de mano y lanza granadas para munición de calibre 37. Dijeron que al ver que “se ponía en riesgo la integridad física del personal policial, como también el alto grado de destrucción a la propiedad (...) hicieron uso de la escopeta antidisturbios, con munición no letal calibre 12, con perdigones de goma”.<sup>104</sup>

Solamente en la intervención del 8 de noviembre, las FFEE dispararon 1.117 cartuchos de calibre 12; los GOPE, 897 cartuchos de la misma munición;<sup>105</sup> y la Escuela de Suboficiales de Carabineros (ESUCAR), presente en la zona mediante sus unidades Macul 33 y Macul 35, dispararon 576 cartuchos.<sup>106</sup>

*Gasto de munición de las FFEE en la operación “Intervención Plaza Italia” el 8 de noviembre de 2019*

| 00:22 HORAS                              |  | CONSUMOS     |         |     |       |        |      |      |      |    |       |
|------------------------------------------|--|--------------|---------|-----|-------|--------|------|------|------|----|-------|
| CONSUMOS, DETENIDOS Y PERSONAL LESIONADO |  | ECSP.        | AGUA    | C.S | POLVO | C. NAO | 37MM | 12MM | C. 8 | MM | 125.8 |
|                                          |  | G-1          | -       | -   | -     | -      | 30   | 125  | -    | -  | -     |
|                                          |  | G-2          | -       | -   | 10    | 01     | 40   | 125  | -    | -  | -     |
|                                          |  | G-3          | -       | -   | 10    | 04     | 41   | 178  | -    | 01 | -     |
|                                          |  | LA-045       | 0200    | -   | -     | -      | -    | -    | -    | -  | -     |
|                                          |  | LA-050       | 1000    | -   | -     | -      | -    | -    | -    | -  | -     |
|                                          |  | GRIFO 13     | -       | -   | -     | 30     | 30   | 31   | 01   | -  | -     |
|                                          |  | GRIFO 3      | -       | -   | 10    | 03     | 20   | 40   | 05   | -  | -     |
|                                          |  | SEC. 26      | -       | -   | -     | 10     | 30   | -    | 10   | 01 | -     |
|                                          |  | SEC. 8       | -       | -   | -     | -      | 13   | 37   | -    | -  | -     |
|                                          |  | PTE. JARANA  | -       | -   | 10    | 00     | 42   | 75   | 00   | 01 | -     |
|                                          |  | LA-016       | 25.000  | 10  | -     | -      | -    | -    | -    | -  | -     |
|                                          |  | SEC. 14      | -       | -   | -     | -      | 20   | 25   | -    | 01 | -     |
|                                          |  | C-40         | -       | -   | 04    | -      | 00   | 02   | -    | -  | -     |
|                                          |  | SEC. 5       | -       | -   | -     | 35     | 10   | 01   | 05   | 02 | -     |
|                                          |  | GRIFO 8      | -       | -   | -     | 20     | 50   | 125  | 01   | 06 | -     |
|                                          |  | LA-020       | 00.000  | 10  | -     | -      | 10   | -    | -    | -  | -     |
|                                          |  | SEC. 1       | -       | -   | -     | 05     | 16   | -    | -    | -  | -     |
|                                          |  | GRIFO 6      | -       | -   | -     | 10     | 30   | 50   | 02   | -  | -     |
|                                          |  | LA-051       | 50.000  | 40  | -     | -      | -    | -    | -    | -  | -     |
|                                          |  | SEC. 17      | -       | -   | -     | 04     | 45   | -    | -    | 02 | -     |
|                                          |  | LA-045       | 15.000  | -   | -     | -      | -    | -    | -    | -  | -     |
|                                          |  | C-40*        | -       | -   | -     | -      | -    | -    | -    | 02 | 05    |
|                                          |  | LA-010       | 30.000  | -   | -     | -      | 03   | -    | -    | -  | -     |
|                                          |  | SEC. 22      | -       | -   | -     | -      | 12   | 25   | -    | 01 | -     |
|                                          |  | PTE. KARRASO | -       | -   | -     | -      | 25   | 125  | 01   | -  | -     |
|                                          |  | SEC. 20      | -       | -   | -     | -      | 35   | 75   | 02   | 02 | -     |
|                                          |  | SEC. 14      | -       | -   | -     | 02     | 10   | 50   | 01   | -  | -     |
|                                          |  | LA-018       | 50.000  | 30  | -     | -      | 04   | -    | -    | -  | -     |
|                                          |  | TOTAL        | 195.000 | 131 | 40    | 71     | 559  | 1117 | 45   | 32 | 65    |

101 Documento de Carabineros de Chile: Plano correspondiente a “Jornada de Manifestaciones – Actividad Intervención Plaza I”, causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo III, p. 25.

102 Causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo III, p. 17.

103 Parte denuncia 9619 con fecha de 9 de noviembre de 2019, de la 3a Comisaría de Carabineros de Santiago, direccionado a la Fiscalía Local Centro Norte, causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo III, p.159; Acta Circunstanciada Núm. 381 de la Prefectura de Operaciones Especiales GOPE, causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo III, p. 573; Declaraciones en Sumario administrativo, ubicado en Causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo III, pp. 159 y siguientes.

104 Dictamen Cierre de Sumario Administrativo, ubicado en causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo IV, p. 589.

105 El mayor identificado como Beta 4, jefe de operaciones e intervención del GOPE, declaró en el sumario administrativo que hizo uso de la escopeta antidisturbios disparando cartuchos del calibre 12x70mm, causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo III, p. 152.

106 Libro de Novedades de Servicio Macul 33 registra el consumo de 126 cartuchos de calibre 12 disparados por el capitán jefe de la unidad, p.459, tomo III del expediente; El Libro de Novedades de Servicio de Macul 35 registra el consumo de 450 cartuchos calibre 12, sin especificar qué funcionario los habría disparado; causa RUC 1901217258 del 7 Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo III, p. 473.

Los funcionarios que dispararon sus escopetas antidisturbios la mayor cantidad de veces, son aquellos que se habrían encontrado presentes en la zona en la cual Gustavo resultó lesionado, y en el horario en el que ello ocurrió:

| Funcionario presente en el sector que registra uso de escopeta antidisturbios calibre 12 <sup>107</sup>                             | Núm. de disparos | Cantidad de balines dirigidos a los manifestantes |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------------------------|
| G-1                                                                                                                                 | 125              | 1.500                                             |
| G3                                                                                                                                  | 178              | 2.136                                             |
| Grifo 6 (Ariete 3)                                                                                                                  | 50               | 600                                               |
| Grifo 3 (Ariete 2)                                                                                                                  | 60               | 720                                               |
| Grifo 8 (Ariete 6)                                                                                                                  | 125              | 1.500                                             |
| Funcionarios GOPE (Unidades Beta 3 y 4)                                                                                             | 897              | 10.754                                            |
| Macul 33 - capitán, jefe unidad Macul 33                                                                                            | 126              | 1.512                                             |
| Macul 35 - mayor, jefe Macul 35<br><br>*no se identifica expresamente quién disparó las dos escopetas con las que contaba la unidad | 450              | 5.400                                             |
| <b>TOTALES</b>                                                                                                                      | <b>2.011</b>     | <b>24.132</b>                                     |

Como se ha analizado en el apartado sobre uso de la fuerza por parte de agentes del Estado, el estándar internacional de derechos humanos establece que uno de los principios a observar es la proporcionalidad. En este caso, ello se traduce en que debe haber un equilibrio entre el grado de resistencia o de agresión que sufre un carabinero y la intensidad de fuerza que se aplica para lograr un objetivo legítimo, como, por ejemplo, que la persona se someta al control policial. Igualmente, este principio conlleva que el uso de la fuerza tiene como límite que no puede infligir más daño que aquel que se pretende evitar con su empleo.

De acuerdo con los registros, a la hora en la que Gustavo fue herido, el operativo se había declarado nivel 4 de fuerza; es decir, amenaza no letal, que permitía el uso de la escopeta antidisturbios con munición de impacto cinético múltiple (posteriormente se declaró nivel 5, que permitía munición letal). Si bien la bitácora registra que hasta la hora en la que Gustavo fue herido, se lanzaron piedras y algunas bombas molotov en contra de la policía, no se concluye que fuera necesariamente proporcional disparar más de 2.000 cartuchos de munición.<sup>108</sup>

Al respecto, la jueza del 7o Juzgado de Garantía de Santiago señaló en la audiencia de formalización del presunto autor de los disparos que hirieron a Gustavo, que:

107 Causa RUC 1901217258 del 7 Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo III, págs. 152, 181, 183, 459 y 473.

108 Causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo III, p. 173.



*“Lo cierto es que al momento que se ve en la filmación en que el imputado dispara el arma antidisturbios o incluso anterior a ello no se ve de qué manera los manifestantes ponían en riesgo la integridad de funcionarios de Carabineros; es más, el funcionario a cargo de Fuerzas Especiales da la espalda a los manifestantes con la clara visión de que en ningún momento está en riesgo la integridad de los funcionarios policiales, es más, hay una distancia considerable entre los funcionarios y los manifestantes, quienes además están detrás de una barricada artesanal puesta por los mismos, por tanto entiende el Tribunal que en esas condiciones concretas no existía ninguna posibilidad (de) que en particular el afectado pudiera agredir a personal de Carabineros”.<sup>109</sup>*

Por otro lado, y tal como lo recogió la investigación de la Fiscalía (y lo reafirmó el juzgado a cargo del caso)<sup>110</sup> los videos de ese momento de la manifestación corroboran que algunos manifestantes lanzaron piedras y, en menor medida, objetos incendiarios, y que se dañaron edificios. Si bien se registró que algunos carabineros resultaron lesionados ese día por agresiones de los manifestantes, la gravedad de las lesiones de los funcionarios policiales no justificaría disparar de manera indiscriminada más de 2.000 veces con escopetas antidisturbios que contenían munición sumamente lesiva (que a su vez, multiplicado por los 12 balines que contenía cada cartucho, equivalió a más de 24.000 balines).

Según datos oficiales, los funcionarios lesionados en la “Intervención Plaza Italia” y sus heridas serían las siguientes:<sup>111</sup>

| Unidad                                          | Núm. de lesionados | Lesiones                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Prefectura FFEE y Operaciones Policiales</b> | 6                  | 5 contusiones en extremidades superiores o inferiores, 1 fractura orto pie izquierdo.                                                                                                                     |
| <b>ESUCAR</b>                                   | 15                 | 14 impactos de piedras u objetos contundentes en extremidades superiores y/o inferiores causando mayormente dolor, 1 impacto de objeto contundente en casco causando lesión en cuello y hombro izquierdo. |
| <b>GOPE</b>                                     | –                  | No hay constancia de lesionados el 8 de noviembre de 2019 en la carpeta investigativa.                                                                                                                    |

Respecto a los manifestantes que fueron objeto de al menos 725 disparos de granadas de gas de mano o disparadas con lanza granadas,<sup>112</sup> y de los más de 2.600 disparos con escopetas antidisturbios durante el viernes 8 de noviembre de 2019, se registraron las siguientes lesiones:

| <b>Ministerio de Salud - Reporte Estado de Situación SS Metropolitanos</b> |                                   |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Lesiones                                                                   | Núm. de casos                     |
| Estallido ocular, pérdida total de visión                                  | 1 (Gustavo Gatica) <sup>114</sup> |
| Personas en riesgo vital <sup>115</sup>                                    | 1                                 |
| Personas hospitalizadas                                                    | 7                                 |
| Personas hospitalizadas                                                    | 184                               |

La gran cantidad de manifestantes que requirieron atención médica de urgencia — incluyendo hospitalizaciones por lesiones graves, <sup>116</sup> en comparación con el número mucho menor de funcionarios policiales lesionados — brindan fuertes indicios de un uso excesivo de la fuerza y del empleo de munición de forma descontrolada.

109 Audiencia de Formalización con fecha de 21 de agosto de 2020 en la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

110 Audiencia de formalización con fecha de 21 de agosto de 2020, causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

111 Causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo III, pp. 183, 459 y 469.

112 Si bien habría documentos presentados por el GOPE, que darían cuenta de más detalles de su intervención, son ilegibles. De todas maneras, el Acta Circunstanciada de Servicio del GOPE de la página 573 del tomo III del expediente no da cuenta de funcionarios lesionados.

113 Carpeta investigativa causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, Tomo III, Págs. 181, 459 y 573.

114 Fue atendido en un centro asistencial privado (Clínica Santa María).

115 Persona con trauma craneoencefálico con subaracnoidea traumática, de acuerdo con el Reporte Estado de Situación SS Metropolitanos del Ministerio de Salud.

116 Ministerio de Salud. Reporte Estado de Situación SS Metropolitanos. Datos relacionados con disturbios desde el 23 de octubre al 18 de noviembre de 2019. También Informe Policial 717 de la Policía de Investigaciones de Chile de agosto de 2020 correspondiente a causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

En el caso de Gustavo, el análisis de seis videos del momento en el que resultó herido muestra cómo en varias ocasiones el oficial G-3 y los oficiales G-1 y Grifo 6 habrían disparado su arma de forma injustificada (no se aprecia ningún riesgo al cual estén reaccionando), con un ángulo de tiro inadecuado (disparan con un ángulo probable de dañar la parte alta del cuerpo) e indiscriminada hacia la multitud (están escondidos tras un muro, y disparan prácticamente sin mirar hacia la multitud).

*G-3 dispara hacia la parte alta del cuerpo de los manifestantes, sin apenas apuntar un objetivo concreto y sin que exista amenaza una concreta.*



Tras más de nueve meses de investigación, el 21 de agosto de 2020, la Fiscalía formalizó como imputado del delito de apremios ilegítimos con resultado de lesiones gravísimas a G-3, subprefecto segundo de Fuerzas Especiales. Señalaron que G-3 “se parapetó en una de las paredes del edificio ubicado en calle Carabineros de Chile (...) y **abusando de su cargo, con la intención de castigar**, disparó la escopeta antidisturbios marca Hatsan modelo Escort calibre 12 directamente a la parte superior del cuerpo de los manifestantes, impactando a la víctima, Gustavo Gatica Villarroel, quien se encontraba en el grupo referido, precisamente entre el tirador y a una distancia de 24,5 metros. En el momento en que se despliega el disparo aludido, no existía riesgo alguno para la integridad de Carabineros en los términos descritos”.<sup>117</sup>

|||||

117 Presentación de la Fiscalía en la audiencia de formalización con fecha de 21 de agosto de 2020, causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

Acogiendo lo señalado por la Fiscalía, la jueza del 7o Juzgado de Garantía de Santiago dio por establecido que “al momento (...) (en el que) el imputado dispara el arma antidisturbios o incluso anterior a ello no se ve de qué manera los manifestantes ponían en riesgo la integridad de funcionarios de Carabineros (...)”.<sup>118</sup> con respecto al actuar de G-3, la magistrada agregó que “efectivamente aquí hay un ánimo de causar una lesión grave, de infringir dolor a una persona y que en este caso se tradujo en una lesión grave gravísima”.<sup>119</sup>

## B) D.S.A.G.: PÉRDIDA DE LA VISIÓN EN UN OJO Y MÚLTIPLES HERIDAS

El domingo 20 de octubre de 2019, a las 15.30 h aproximadamente, la estudiante de 15 años de edad de iniciales D.S.A.G., se encontraba en una pequeña área verde en la calle Cerrillos, ubicada al costado de la carretera, en la comuna de Lo Espejo, Región Metropolitana. La acompañaban su hermano de 13 años y una amiga de ambos, de 16 años. Una docena de personas estaban manifestándose pacíficamente en el lugar.

En una entrevista con Amnistía Internacional, D.S.A.G. expresó que se acercó un vehículo policial tipo radiopatrulla de Carabineros y un funcionario policial se asomó a la ventana del copiloto. En ese momento un manifestante gritó “agáchense”. Sin embargo, ella no alcanzó a hacerlo, y señaló, que no pensó que podrían disparar.<sup>120</sup>

D.S.A.G. dijo recordar que el funcionario, que estaba a unos 15 metros de ella, la miró, le apuntó y le disparó a la parte alta del cuerpo, sin advertencia. D.S.A.G. perdió el conocimiento y fue reanimada por su amiga. Tras el disparo, el vehículo policial habría huido del lugar, sin verificar la existencia de lesionados ni la necesidad de prestar auxilio.

De acuerdo con un video que circuló en redes sociales, los manifestantes consiguieron que un vehículo particular se detuviera para llevarla al Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) de Pedro Aguirre Cerda, donde fue derivada a la Unidad de Trauma Ocular del Hospital Salvador (UTO) al que ingresó con el diagnóstico de trauma ocular grave. El 26 de octubre fue sometida a cirugía para extracción del balín y dos días más tarde fue dada de alta.<sup>121</sup>

Según señaló la menor, en su declaración ante la Fiscalía Nacional, un escáner realizado en la UTO del Hospital Salvador muestra que perdió, de forma permanente, el 95 por ciento de la visión en el ojo izquierdo a raíz del impacto del perdigón.<sup>122</sup>



*D.S.A.G. tras recibir atención médica*

118 Argumentación de la Jueza del 7o Juzgado de Garantía de Santiago al momento de resolver la solicitud de decretar la prisión preventiva del imputado, en la audiencia de formalización con fecha de 21 de agosto de 2020, en la causa RUC 1901217258-6. Agrega que sin perjuicio de que hay evidencia de que la víctima portaba un objeto contundente, ello en ningún caso justifica el actuar del funcionario.

119 Argumentación de la Jueza del 7o Juzgado de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago al momento de resolver la solicitud de decretar la prisión preventiva del imputado, en la audiencia de formalización con fecha de 21 de agosto de 2020, en la causa RUC 1901217258-6.

120 Entrevista con Amnistía Internacional en noviembre de 2019.

121 Epicrisis del Hospital Barros Luco con fecha de 28 de octubre de 2020 de la paciente D.S.A.G.

121 Epicrisis del Hospital Barros Luco con fecha de 28 de octubre de 2020 de la paciente D.S.A.G.

122 Declaración de D.S.A.G. ante la Fiscalía Nacional en investigación de causa RUC 1901181471-1 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

### Investigación judicial

La investigación judicial se inició mediante la denuncia efectuada por el padre de D.S.A.G ante la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, por el delito de apremios ilegítimos con resultado de lesiones gravísimas.<sup>123</sup> Posteriormente, su madre presentó una querrela por el mismo delito.

El 29 de noviembre, más de un mes después de los hechos, la Fiscalía Regional Metropolitana Sur solicitó al Departamento de Asuntos Internos de Carabineros de Chile (DAICAR) la individualización de los funcionarios implicados y su hoja de vida, la documentación del turno respectivo, la copia íntegra de la investigación administrativa o disciplinaria, y un kárdex fotográfico de reconocimiento, a fin de ser exhibido a las víctimas.<sup>124</sup>

Carabineros respondió a la solicitud tres meses más tarde, el 26 de febrero de 2020, e identificó a dos oficiales que habían portado escopetas antidisturbios ese día en esa zona: el capitán subcomisario de servicios de la 11a Comisaría de Lo Espejo, y el teniente jefe de la 11a Tenencia de Lo Espejo.<sup>125</sup>

Sin embargo, la investigación concluyó que “no fue posible posicionar a los funcionarios señalados en el párrafo anterior en el lugar de los hechos, en atención a que no existen constancias ni documentos que lo acrediten.”<sup>126</sup>

Diversas regulaciones internas de Carabineros obligan a mantener este tipo de registros.<sup>127</sup> En este caso, sin embargo, no habría quedado constancia de la utilización de la escopeta, de la devolución de munición recibida y no utilizada, de la ruta que hicieron, o si existieron novedades en el servicio. Pese a ello, no se inició un sumario administrativo por estos hechos.<sup>128</sup>

A la fecha de cierre de este informe, la investigación de la Fiscalía Nacional seguía abierta, con escasos avances y sin ningún imputado formal en la causa.<sup>129</sup> Hasta donde llega la información disponible para Amnistía Internacional, Carabineros no inició una investigación administrativa por la denuncia de violación de derechos humanos por parte de oficiales de la institución.<sup>130</sup>

### C) RENZO INOSTROZA: PÉRDIDA DE VISIÓN Y MÚLTIPLES HERIDAS

El domingo 21 de octubre de 2019, en horas de la tarde, Renzo Inostroza, un estudiante universitario de 24 años, se dirigió a la Gran Avenida José Miguel Carrera a ver cómo se desarrollaban las manifestaciones en la comuna de La Cisterna, Región Metropolitana.

Aproximadamente a las 18.15 h, cuando caminaba de vuelta a su casa con un amigo por la Gran Avenida, donde ya transitaba muy poca gente, un funcionario de Carabineros, que portaba un arma, habría pateado en la espalda a su amigo. En ese momento Renzo iba grabando lo que pasaba con su celular, por lo que lo increpó, diciéndole que tenía grabado su apellido, el cual estaba registrado en su uniforme.

|||||

123 Causa RUC 1901181471-1 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

124 Instrucción Particular, Oficio Núm. 3184 con fecha de 29 de noviembre de 2019 dictada en la causa RUC 1901181471-1 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

125 Informe DAICAR Núm. 190 a Fiscalía Nacional con fecha de 26 de febrero de 2020, incorporado en la carpeta investigativa de la causa RUC 1901181471-1 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

126 Informe DAICAR Núm. 190 a Fiscalía Nacional con fecha de 26 de febrero de 2020, incorporado en la carpeta investigativa de la causa RUC 1901181471-1 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

127 Reglamento de Armamento y Municiones para Carabineros de Chile, n° 14 de 1996.

128 Informe DAICAR Núm. 190 a Fiscalía Nacional con fecha de 26 de febrero de 2020, incorporado en la carpeta investigativa de la causa RUC 1901181471-1 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

129 Se dictó orden de investigar el 29 de noviembre de 2019, dirigida a la brigada investigadora de delitos que atentan contra los DDHH de la PDI mediante Oficio 3183-2019, investigación cuyos resultados aún no se habría entregado a la Fiscalía.

130 De acuerdo con lo informado el 14 de julio de 2020 mediante respuesta RSIP Núm. 51476 de Carabineros de Chile a la solicitud de información por Ley de Transparencia Núm. AD009W0051476.

De acuerdo con el video proporcionado por Renzo, Amnistía Internacional pudo constatar que Renzo le dijo al carabinero: “estás grabado, te caché el apellido, pajarón”.<sup>131</sup> En ese momento, mientras seguía grabando, Renzo recibió el impacto de 19 balines en el rostro y en el cuerpo, lo que le causó lesiones graves. Renzo fue auxiliado por bomberos de rescate. Los carabineros no habrían prestado ayuda alguna a Renzo, pese a que se encontraba herido por sus disparos.

De acuerdo con el Documento de Atención de Urgencia (DAU) emitido por el Hospital Barros Luco, al ser ingresado, Renzo presentaba: “Herida en cara, región nasal, con pérdida de solución de continuidad en ala nasal izquierda, herida en párpado izquierdo, con hematoma periocular izquierdo, movilidad de ojo no evaluable, por dolor y reactividad, pupila conservada con hifema en ojo izquierdo”. Las lesiones provocaron la pérdida casi total de la visión de su ojo izquierdo de manera definitiva.

<sup>132</sup>

Renzo también recibió un perdigón en el antebrazo derecho, tres en su pierna izquierda, uno en la pierna derecha, uno en el dedo pulgar de su pie izquierdo y uno más quedó alojado en su nariz. A consecuencia de esto, Renzo fue sometido a 10 cirugías en los 22 días en los que estuvo hospitalizado. En enero, los médicos terminaron de retirar los balines que habían quedado incrustados en el resto de su cuerpo.

#### *Renzo Inostroza en el Hospital Barros Luco*



131 Facebook. Véase: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=10220595456059075&id=1314571264](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10220595456059075&id=1314571264).

132 DAU Hospital Barros Luco con fecha de 21 de octubre de 2019 correspondiente al paciente Renzo Inostroza.



## Investigación Judicial

La Fiscalía Regional Metropolitana Sur inició una investigación sobre los hechos, por el delito de apremios ilegítimos con resultado de lesiones graves. Posteriormente, Renzo presentó una querrela por el mismo delito. El INDH presentó otra querrela por el delito de tortura agravada.

De acuerdo con la declaración de Renzo y de su amigo, habría sido el mismo funcionario (que llamaremos funcionario A) quien le habría pegado y luego disparado, sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por la defensa, otro funcionario (que llamaremos funcionario B) se auto-inculpó como el autor de los disparos, que habría realizado hacia la calle desde la ventana de un edificio público, de forma injustificada.

El 25 de junio de 2020, a solicitud de la Fiscalía a cargo de la investigación, el 11o Juzgado de Garantía de Santiago fijó audiencia de formalización del funcionario A por el delito de abuso contra particulares y del funcionario B por el delito de lesiones gravísimas, para noviembre.<sup>133</sup> Existe un sumario administrativo de Carabineros que al 14 de julio de 2020 se encontraba pendiente a pesar de las imágenes y la declaración de funcionario B.<sup>134</sup>

## D) ALEJANDRO TORRES: PÉRDIDA DE VISIÓN DE UN OJO

El 23 de octubre de 2019, Alejandro Torres, de 45 años, se encontraba realizando labores profesionales como camarógrafo del canal de televisión Mega en la ciudad de Concepción. Aproximadamente a las 16.30 h concurrió a las inmediaciones de un supermercado que habría sido saqueado en la comuna de Chiguayante.

Cuando se preparaba para grabar a un grupo de manifestantes que corría hacia él, sintió un impacto en su ojo, que lo hizo caer de rodillas. En ese momento, un transeúnte lo auxilió y le señaló al funcionario de Carabineros que efectuó el disparo que lo hirió, presuntamente con una escopeta antimotines. El propio funcionario (mayor X), al verlo herido, lo trasladó a un servicio de urgencias, donde se determinó que Alejandro había sufrido un “impacto de perdigón en zona ocular izquierd(a) con pérdida de visión y hematoma periorbitario”.<sup>135</sup>

Alejandro fue atendido en el Hospital Regional de Concepción y luego en la Clínica Alemana de Santiago, donde realizó un tratamiento durante varios meses. El Servicio Médico Legal dijo que: “La agudeza visual del ojo izquierdo se vio totalmente comprometida, sin posibilidad de rehabilitación. La visión con un ojo compromete de forma importante la perspectiva de profundidad, siendo un impedimento para realizar de forma correcta funciones de la vida diaria y laborales”.<sup>136</sup>

133 Resolución con fecha de 25 de junio de 2020 del 20o Juzgado de Garantía de Santiago en la causa RUC 1901146108-8.

134 De acuerdo con lo informado por Carabineros de Chile el 14 de julio de 2020 mediante Respuesta RSIP Núm. 51476 de Carabineros de Chile a la solicitud de información por Ley de Transparencia Núm.AD009W0051476.

135 DAU Núm.144166/2019 del Hospital Guillermo Grant Benavente de Concepción con fecha de 22 de octubre de 2019.

136 Servicio Médico Legal, examen médico Legal Protocolo de Estambul, informe de lesiones Núm.976/19 con fecha de 26 de diciembre de 2019.

*Alejandro Torres durante la entrevista con Amnistía Internacional en noviembre de 2019.*



### Investigación judicial

La Fiscalía Regional inició una investigación de oficio por apremios ilegítimos con lesiones gravísimas. Alejandro también presentó una querrela en su calidad de víctima, por el delito de lesiones gravísimas en carácter de lesa humanidad. Finalmente, el INDH presentó una querrela por homicidio frustrado.

Por su parte, Carabineros realizó un parte policial en el que justificaba el accionar del funcionario que realizó el disparo que hirió a Alejandro. Declararon que los funcionarios estaban dispersando a una gran cantidad de manifestantes, que además intentaban ingresar al supermercado, y que habían comenzado a tirarles piedras. Aseguraron que usaron la escopeta a 40 metros de distancia.<sup>137</sup>

En su declaración ante la Policía de Investigaciones (PDI), Alejandro afirmó que aquel día le había asustado y sorprendido ver cómo los carabineros disparaban las escopetas antidisturbios a la altura de la cara, y no hacia la parte baja del cuerpo según el protocolo.

A su declaración se sumaron las de testigos, la del propio mayor X reconociendo que sus disparos habrían sido los causantes de las lesiones de Alejandro, peritajes balísticos del área, videos, e informes médicos. Con base en ello, la PDI concluyó en su informe que “conforme a los antecedentes vertidos en el presente informe policial, se estableció la efectividad del hecho investigado.”<sup>138</sup> Pese a ello, a la fecha de cierre del informe, la investigación criminal seguía abierta y sin formalizados. Además, existía un sumario administrativo de Carabineros que al 14 de julio de 2020 también se encontraba pendiente.<sup>139</sup>

## E) JORGE ORTIZ: MÚLTIPLES HERIDAS

El martes 29 de octubre de 2019 a las 16.30 h, Jorge Ortiz salió a cumplir su rol de observador de derechos humanos del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), donde trabajaba. Salió, junto a un grupo de 20 observadores, a una marcha en el sector de “Plaza Italia” de Santiago, formando equipos de cuatro personas. Todos llevaban su uniforme distintivo y sus identificaciones. Su grupo observó incidentes pasando “Plaza Italia” hacia el poniente, y cruzó a la vereda sur de la Alameda, para poder observar el actuar policial.

Según su testimonio, en ese momento personal de Carabineros salió abruptamente disparando hacia la calzada sur de la Alameda, por lo que el equipo del INDH se alejó y transitó por el borde de un edificio, donde aparecería un funcionario de Carabineros disparando y apuntando hacia el sector donde estaba el equipo de INDH. Jorge Ortiz recibió seis balines en el cuerpo, y cayó sobre uno de sus compañeros.

Un funcionario del INDH y un manifestante levantaron a Jorge, le hicieron un torniquete y cruzaron hacia donde se encontraba un equipo de rescate médico que le dio primeros auxilios.<sup>140</sup> No recibió ayuda de los carabineros a pesar de que, según su testimonio, lo habían visto caer. Jorge dijo que los carabineros sabían que estaban disparando a observadores del INDH, por la distancia y porque estaban a plena vista. Los funcionarios del INDH que cumplen labores de observación llevan una chaqueta color amarillo, fácilmente identificable.

El equipo del INDH salió del lugar a pie, y consiguió que un auto llevara a Jorge a la Posta Central, y de ahí a la Mutual de Seguridad, desde donde lo dieron de alta aproximadamente a la medianoche.<sup>141</sup>

La epicrisis de atención ambulatoria señala que las lesiones corresponden a un impacto de perdigones (balines) en la región lumbar, el glúteo y el muslo izquierdo. Las seis heridas son de 1,5 cm de diámetro, aparentemente sin entrada de proyectil. La conclusión diagnóstica de egreso es: “Herida de región dorsal, complicada; herida de muslo, complicada; herida de glúteo, simple.”<sup>142</sup> Debido al grado de penetración, dos de las heridas requirieron sutura con puntos.<sup>143</sup>

137 Parte denuncia número 02471 con fecha de 22 de octubre de 2019, emitido por Carabineros de la 7a Comisaría de Chiguayante.

138 Informe Policial de la PDI con fecha de 30 de octubre de 2019 emitido a la Fiscalía Nacional en la causa RUC 1901144164-8 del Juzgado de Garantía de Concepción.

139 De acuerdo con lo informado por Carabineros de Chile el 14 de julio de 2020 mediante Respuesta RSIP Núm. 51476 de Carabineros de Chile a la Solicitud de Información por Ley de Transparencia Núm. AD009W0051476.

140 CNN, Observador del INDH recibió 7 balines durante marcha en el centro de Santiago: [https://www.cnnchile.com/pais/observador-indh-7-balines-marcha-santiago\\_20191029/](https://www.cnnchile.com/pais/observador-indh-7-balines-marcha-santiago_20191029/).

141 Informe de lesiones emitido por la Mutual de Seguridad el 29 de noviembre de 2019.

142 Epicrisis de Atención Ambulatoria emitida por la Mutual de Seguridad el 29 de octubre de 2019 a las 23.54 h.

143 A raíz de su caso se produjeron numerosos comentarios contra el INDH en los que se acusaba que se trataría de un montaje. Asimismo, Jorge Ortiz fue objeto de amenazas personales, incluso se publicaron fotos de su casa, lo que expuso a su familia.



Carabineros de Chile información relativa a: dotación de funcionarios y dispositivos desplegados en la zona, con mención del oficial a cargo; detalle del armamento y material antidisturbios previsto para esas unidades; copias de los libros en los que conste la entrega y devolución de dichos materiales; determinar si los funcionarios portaban cámaras Go Pro y copia de las grabaciones en caso afirmativo; copia de las comunicaciones de la Central de Comunicaciones CENCO respecto de los dispositivos que habrían participado en el operativo correspondiente.<sup>146</sup>

Al 31 de agosto de 2020 los abogados querellantes del INDH no habían tenido información respecto a los resultados de estas gestiones.

Amnistía Internacional destaca que, si bien no se presentan en este informe, se conocieron casos en los que las autoridades obstaculizaron la labor de abogados, personas defensoras de derechos humanos y personal médico y que impidieron su acceso a comisarías o centros hospitalarios. En el mismo sentido se conocieron casos de personas golpeadas o lesionadas con disparos de perdigones mientras prestaban primeros auxilios, así como activistas y personas defensoras amenazadas o reprimidas por carabineros por realizar su trabajo durante la crisis social.<sup>145</sup>

#### Investigación judicial

La investigación criminal por el delito de apremios ilegítimos está a cargo de la Fiscalía de Delitos de Alta Complejidad Centro Norte. El INDH también presentó una querrella en la causa.

El 12 de noviembre, la Fiscalía dictó una orden de investigar a la Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, solicitando una serie de diligencias, entre ellas, tomar declaración a la víctima y testigos, solicitar videos de seguridad de cámaras municipales y requerir de

144TwitterINDH.Véase

[https://twitter.com/inddhh/status/1189291617238298624?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1189291617238298624&ref\\_url=https%3A%2F%2Funiversal.cl%2Fcontenido%2F7089%2Fobservador-del-instituto-nacional-de-derechos-humanos-fue-herido-por-carabineros](https://twitter.com/inddhh/status/1189291617238298624?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1189291617238298624&ref_url=https%3A%2F%2Funiversal.cl%2Fcontenido%2F7089%2Fobservador-del-instituto-nacional-de-derechos-humanos-fue-herido-por-carabineros)

145 Amnistía Internacional, Entrevista con personal del COLMED; con personal del INDH ; con la defensora de derechos humanos María Ribera; y la Defensoría Popular en noviembre de 2019.

146 Orden de Investigar con fecha de 12 de noviembre de 2019, emitida en la causa RUC 1910054816-2 del 7 Juzgado de Garantía de Santiago.

**F) M.I.V.Q: ESTALLIDO OCULAR DEL OJO DERECHO**

El 22 de octubre de 2019, el menor de edad de 14 años, de iniciales M.I.V.Q. se encontraba en Plaza Belén, sector La Tortuga, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá. Estaba buscando a su hermana menor, quien estaba participando en una manifestación. En ese momento, personal de Carabineros comenzó a disuadir a la multitud utilizando gases químicos y disparando balines de metal y goma, uno de los cuales impactó en el ojo derecho de M.I.V.Q.

El joven fue trasladado al Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) Dr. Pedro Pulgar Melgarejo, en la comuna de Alto Hospicio y, debido a la gravedad de sus lesiones, derivado al Hospital Regional de Iquique. Allí fue diagnosticado con “trauma ocular grave (del) ojo derecho, ocasionado por impacto de perdigón”, “herida escleral perforante” y “cuerpo extraño en pared lateral del seno maxilar”.<sup>147</sup>

Debido a la gravedad de la lesión, fue trasladado a la Unidad de Trauma Ocular (UTO) del Hospital Salvador en Santiago, donde el diagnóstico de ingreso fue “estallido ocular OD con fractura orbitaria asociado a balín en fosa intertemporal. TAC de órbita comprueba fractura de pared medial, lateral y seno maxilar derecho, el día 25/20 se realiza cirugía en UTO. Se realiza exploración de pared de globo ocular, comprobándose extenso daño y rotura escleral, con evisceración importante del contenido uveal. Se realiza reparación de globo ocular y se explica mal pronóstico visual.”<sup>148</sup>  
Tras una cirugía para la extracción del balín, se confirmó la pérdida total de visión del ojo derecho.<sup>149</sup>

**Investigación Judicial**

La Fiscalía Nacional inició una investigación de los hechos, por el delito de “lesiones grave gravísimas”. El Servicio Nacional de Menores (SENAME), a través del Programa de Representación Jurídica para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos (PRJ), y el INDH presentaron querellas por el mismo delito.

Respecto a los avances de la investigación, representación jurídica de la víctima informó a Amnistía Internacional que existiría un informe balístico de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) que confirma que lo que causó la lesión corresponde a un balín. Asimismo, se encontraría establecido que quienes dispararon con escopetas antidisturbios fueron dos funcionarios de Carabineros que se encuentran identificados, y que sería complejo determinar cuál de los dos funcionarios fue el autor del disparo que provocó la lesión del menor, porque los balines no tienen trazabilidad, y por ende, la munición no revela quien los disparó.<sup>150</sup>



*M.I.V.Q tras sufrir estallido ocular*

147 De acuerdo con la información contenida en la querella presentada por el Programa de Representación Jurídica de NNA del SENAME ante el Juzgado de Garantía de Alto Hospicio, causa RUC 190144300-4.

148 Informe epicrisis UTO Hospital Salvador con fecha de 28 de octubre de 2019.

149 Informe epicrisis UTO Hospital Salvador con fecha de 28 de octubre de 2019.

150 Entrevista con abogada del PRJ de Iquique de la Corporación Opción, con fecha de 7 de agosto de 2019.

#### 4.1.3.2. DISUASIVOS QUÍMICOS Y VEHÍCULOS LANZA AGUA

Las armas menos letales, como los gases lacrimógenos y los cañones de agua, tienden a tener efectos indiscriminados.

Por ello, cuando se utilizan, se deben realizar todos los esfuerzos razonables para limitar riesgos, tales como causar una estampida o dañar a los transeúntes. Sólo deberían utilizarse como último recurso tras una advertencia verbal, dando oportunidad para que quienes participan en la reunión se dispersen.<sup>151</sup>

Los dispositivos que tengan efectos indiscriminados y un gran potencial de causar daños, sólo pueden usarse en situaciones de violencia más generalizada con el fin de dispersar una multitud, y únicamente cuando todos los demás medios disuasivos no permitan contener la violencia.<sup>152</sup> Pueden utilizarse únicamente cuando las personas tengan la oportunidad de dispersarse y no cuando estén en un espacio cerrado o cuando las vías públicas u otras salidas estén bloqueadas.<sup>153</sup> Debe advertirse a las personas que se van a utilizar estos medios, y se les debe permitir que se dispersen. Además debe evitarse su uso en lugares cercanos a hospitales y escuelas.<sup>154</sup>

Por lo general, los proyectiles irritantes no deben ser disparados contra un individuo y en ningún caso deben apuntarse a la cabeza o a la cara, debido al riesgo de muerte o de lesión grave por un traumatismo.<sup>155</sup> Usar el lanza gases como escopeta es especialmente grave. El lanza granadas puede tener un alcance de hasta 125 metros, y disparados a distancias menores, los proyectiles pueden ser letales o causar graves daños a la integridad física.<sup>156</sup>

Como se señaló en la introducción, el 19 de noviembre de 2019, el general director de Carabineros dio la instrucción de que las escopetas antidisturbios sólo podrían usarse como una medida extrema para resguardar la vida del carabinero o de un tercero.<sup>157</sup>

Durante los cinco primeros días de protestas, el Colegio Médico de Chile estableció que al menos el cuatro por ciento de las lesiones de urgencia fueron causadas por impacto de bomba lacrimógena.<sup>158</sup> Estas también fueron responsables por alrededor del 13 por ciento de las lesiones oculares atendidas por la UTO del Hospital del Salvador, en Santiago.<sup>159</sup> El colegio de Médico de Chile denunció el aumento en su uso.<sup>160</sup>

En entrevista con Amnistía Internacional, el 16 de abril de 2020, personal de la Fiscalía Nacional dijo que, desde la limitación del uso de escopetas antidisturbios, se había producido un aumento notorio en el uso de lanza granadas para disparar granadas lacrimógenas (calibre 37), de manera directa al cuerpo de manifestantes.

El análisis de la evidencia videográfica analizada por Amnistía Internacional reveló 79 incidentes en los que los carabineros utilizaron cañones de agua, agentes químicos y sus respectivos lanzadores de manera incompatible con el derecho internacional.

Estos incluyeron 31 incidentes en los que se desplegaron agentes químicos o cañones de agua de manera innecesaria o desproporcionada contra los manifestantes; siete incidentes en los que se desplegaron agentes químicos en lugares físicos inapropiados, como espacios cerrados o cerca de hospitales; y 41 incidentes en los que los lanzadores de estos agentes químicos se utilizaron de manera indebida, por ejemplo, disparando directamente contra el cuerpo de las personas, en lugar de hacerlo con un ángulo seguro para evitar daños físicos.

En los siguientes videos se demuestra el uso inapropiado de los cañones de agua, el gas lacrimógeno y los lanzadores de gas.

151 Comité de Derechos Humanos, Observación General Núm. 37, 27 de julio de 2020, CCPR/C/GC37, párr. 85.

152 OHCHR, *Guidance on less-lethal weapons in law enforcement*. 7.2-7.3 chemical irritants.

153 OHCHR, *Guidance on less-lethal weapons in law enforcement*. 7.2-7.3 chemical irritants.

154 Amnistía Internacional, *Uso de la fuerza. Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*.

155 Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Ataykaya vs. Turquía*, sentencia de 22 de julio de 2014, párrs. 56–57.

156 Carabineros de Chile, Dirección de Logística, Departamento Armamento y Municiones, “Características Munición Control Orden Público”, folio 00532.

157 Nivel 5 de uso de la fuerza de acuerdo con la Circular 1832 de Carabineros de Chile.

158 Análisis de casos denunciados y constatados por peritos del departamento de derechos humanos del Colegio Médico de Chile del 18 al 31 octubre 2019.

159 Informe balance de salud en la red pública del 18 de octubre al 18 de diciembre 2019, proporcionado a Amnistía Internacional por el Ministerio de Salud en respuesta a una solicitud de transparencia. La UTO atendió a 239 pacientes con trauma ocular durante el período del 18 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, de los cuales 13% tienen como “posible agente causal” de las heridas bombas lacrimógenas.

160 Presentación del secretario de DDHH del Colegio Médico de Chile ante la Comisión de DDHH del Senado el 4 de noviembre de 2019.



*Carabineros usa gas lacrimógeno de forma innecesaria contra manifestantes pacíficos en la Plaza de los Tribunales de Concepción, Chile, 20 de octubre de 2019. -36.825636, -73.046179*



*Un Carabiniero dispara gas lacrimógeno directamente hacia el cuerpo y no con un ángulo seguro para evitar daños físicos. Santiago, Chile. 12 de noviembre de 2019. -33.4427626, -70.647688*



El INDH presentó querellas en nombre de 106 personas que habrían sufrido lesiones por disparos con lanza granadas durante el período 18 de octubre de 2019 y el 30 de noviembre de 2019. Además presentó 34 querellas a favor de víctimas que sufrieron lesiones o afectaciones como consecuencia de los agentes químicos empleados<sup>161</sup>.

#### **A) FABIOLA CAMPILLAI: PÉRDIDA DE LA VISTA, EL OLFATO Y EL GUSTO**

El 26 de noviembre de 2019, alrededor de las 20.40 h, Fabiola Campillai, de 36 años y madre de tres hijos, salió de su casa en la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, hacia su lugar de trabajo en el turno de noche. Lo hizo acompañada de su hermana, Ana María, ya que más temprano se habían registrado disturbios cerca de su casa. En conversación con Amnistía Internacional, Fabiola dijo que, de haber existido desórdenes a esa hora, ella no hubiera ido a trabajar. Al llegar a la esquina de su pasaje, Fabiola y Ana María vieron un piquete de Carabineros en la intersección de la Avenida Portales con la calle Fermín Vivaceta. Fabiola detalló que, sin previo aviso, los carabineros comenzaron a disparar, con lanzagranadas, granadas de gas lacrimógeno hacia el lugar donde ella y su hermana estaban. Fabiola explicó que en menos de treinta segundos realizaron tres disparos, y que la tercera bomba lacrimógena lanzada le impactó en el rostro.

161 INDH, Lista de acciones judiciales interpuestas por el INDH actualizada al 6 de abril de 2020

Debido al impacto, Fabiola cayó al suelo con el rostro lleno de sangre. Vecinos llegaron a apoyarla, mientras su hermana se acercó a los carabineros a solicitar que la llevaran a un hospital.<sup>162</sup> Como respuesta, dice que un funcionario policial le lanzó una granada con la mano directamente a sus pies.<sup>163</sup> De acuerdo con los antecedentes que constan en la carpeta investigativa, los funcionarios de Carabineros se retiraron del lugar, lanzando una granada de humo y una última lacrimógena con lanza granadas al lugar donde había caído Fabiola.

Con la ayuda de los vecinos, Fabiola fue trasladada en un auto al Hospital Parroquial de San Bernardo, desde donde fue derivada al Hospital Barros Luco, y finalmente al Instituto de Seguridad del Trabajo (IST) por tratarse de un accidente en el trayecto a su trabajo.

A su ingreso, el IST registra: “Derivada al Hospital Barros Luco, que consigna: contusiones hemorrágicas bifrontobasales pequeñas, sin efecto compresivo, sin indicación quirúrgica; politraumatismo; traumatismo encéfalo craneano en evolución; fractura del macizo facial: fractura Lefort II, fractura nasal, fractura de órbita, lesiones oculares bilaterales; heridas palpebrales bilaterales múltiples con compromiso de los bordes; pérdida de sustancia de tejidos en región nasal y orbitaria; fractura naso-orbitaria conminuta expuesta y deprimida; estallido ocular bilateral; contusión hemorrágica fronto nasal paramediana; hemorragia subaracnoidea postraumática bifrontal; fractura de complejo naso-fronto-etmoidal bilateral con rotura de ambos globos oculares, que alcanza el ala mayor de ambos esfenoides; fractura trimalar derecha”.<sup>164</sup>

Fabiola estuvo hospitalizada desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el mes de junio de 2020, y fue sometida a dos cirugías y a múltiples tratamientos. Fue dada de alta de manera temporal debido a la pandemia, pero debe volver a hospitalizarse para una o más cirugías reconstructivas. Como consecuencias permanentes de sus lesiones, Fabiola perdió la vista, el olfato y el gusto. Declaró que está aprendiendo a vivir nuevamente.

*Fabiola Campillai tras las lesiones sufridas por el impacto de una lata de gas lacrimógeno.*



162 Declaración de Ana María Campillai a Amnistía Internacional con fecha de 21 de junio de 2020; declaración de Ana María Campillai ante la Fiscalía Nacional con fecha de 28 de noviembre de 2019: “fui hacia carabineros pidiendo ayuda y les dije: ‘pacos weones, ya que se mandaron el cagazo, ayuden a mi hermana, por favor, se está desangrando’ y uno de los carabineros que estaba sin escudo (...) tomó una granada que mantenía en la otra mano y le sacó el seguro y me la tiró a los pies, era una granada de humo que empezó a salir al tiro”.

163 El teniente de la 14a Comisaría de San Bernardo declaró el 11 de febrero ante la Fiscalía Nacional que “en Fermín Vivaceta, lo único que vi fue una señora que estaba en dicha calle que iba en dirección a (los) carabineros, no escuchando si decía algo, momento en el que lanzó bomba para que la alcance, tomando las precauciones para que no se afecte a ella, la cual le pasó por el lado”, p. 90 de la carpeta investigativa.

164 Informe del Servicio Médico Legal Núm. 723-20, Examen Físico Médico, Protocolo De Estambul N° 61, Fabiola Andrea Campillai Rojas de 13 de abril de 2020.

El Servicio Médico Legal determinó que las lesiones fueron causadas por “un objeto contundente, que golpea la cara a nivel del tercio medio de ésta, de un tamaño mayor a los 3 cm de diámetro, con dimensiones tales, que produce el estallido simultáneo de ambos globos oculares, la fractura del piso de ambas órbitas y de todos los huesos nasales y la onda expansiva se prolonga hacia atrás y fractura los huesos de la base del cráneo, también produce hemorragia subaracnoidea traumática en ambos lóbulos frontales del cerebro. Este objeto recorre un trayecto oblicuo de arriba (a) abajo en la cara y de delante a atrás y lo hace a alta energía.” Agrega que “las lesiones hubieran resultado mortales de no mediar los socorros médicos oportunos y eficaces.”<sup>165</sup>

### Investigación judicial

Amnistía Internacional tuvo acceso a la carpeta investigativa por el delito de lesiones gravísimas contra Fabiola.<sup>166</sup> Ella misma, el INDH, el Consejo de Defensa del Estado (CDE) y la Municipalidad de San Bernardo también presentaron querellas por el mismo delito.

La Fiscalía citó a declarar a 17 funcionarios de Carabineros, en su mayoría de la 14a Comisaría de San Bernardo (en adelante 14a Comisaría), junto a algunos de la 62a Comisaría de esa comuna. Asimismo, incautó el video de la cámara Go Pro del capitán a cargo del operativo, las armas utilizadas por éste y otro capitán, y munición de la comisaría para su análisis por el Departamento de Criminalística de Carabineros de Chile (LABOCAR).

El video de la cámara Go Pro, que se hizo público en julio de 2020, dio cuenta de cómo habían ocurrido los hechos. Mostró que no había un gran número de manifestantes que dispersar, que éstos no suponían una amenaza para los oficiales, y que tras hacer un uso inadecuado e injustificado del lanza granadas, los funcionarios se habían retirado del lugar, a pesar de darse cuenta de que una mujer había sido herida por una lacrimógena.

Pese a la existencia de este registro audiovisual, los principales oficiales involucrados en los hechos, en sus declaraciones tanto ante la Fiscalía Nacional como en el sumario interno de Carabineros, justificaron su intervención en el lugar con bombas de humo y gases, negaron haber disparado directo al cuerpo de Fabiola,<sup>167</sup> y haberse percatado que había resultado lesionada.<sup>168</sup>

El 5 de marzo de 2020, ante la Fiscalía Nacional el capitán M. de la 14a Comisaría, autor del tercer disparo que habría impactado a Fabiola, repitió los hechos relatados en el parte denuncia y en la declaración del capitán subcomisario sobre cómo se produjo el operativo que culminó en el disparo.<sup>169</sup>

Sin embargo, el capitán M. señaló que se encontraba certificado para el uso de la carabina lanza gases (lanza granadas) desde diciembre de 2019, lo que implica que al momento en el que su disparo habría impactado a Fabiola no estaba certificado para su uso.<sup>170</sup>

165 Complemento Protocolo de Estambul Núm. 61-2020, Informe Médico Legal Núm. 723-2020, con fecha de 17 de julio de 2020.

166 Causa RUC 1910081966-3 del Juzgado de Garantía de San Bernardo, investigación a cargo de la Fiscalía Metropolitana Occidente, iniciada en virtud del parte denuncia Núm. 882 de la 62a Comisaría de Carabineros de San Bernardo.

167 El capitán subcomisario de la 14a Comisaría de San Bernardo, declaró ante la Fiscalía Nacional el 11 de febrero de 2020, afirmando que había aproximadamente 30 manifestantes en el lugar, y que al ver que se acercaban, realizó un primer disparo con la carabina lanza gases, en una segunda ocasión su teniente, y en tercer lugar disparó la carabina el capitán M. “desconociendo su trayectoria inicial y final ya que no lo vi”, y luego ordenó al grupo que arrojara una granada más para replegarse. Pág. 92 y siguientes Tomo III, carpeta investigativa de la causa RUC 1910061966-3 del Juzgado de Garantía de San Bernardo.

168 “(...) observo que los manifestantes comienzan a acercarse, por lo que decido hacer uso de la carabina lanza gases que portaba, recuerdo que el teniente (de la 14a Comisaría de San Bernardo), (...) efectúa un segundo disparo con su carabina, (...) consecutivamente el capitán M realiza un tercer disparo con dirección a la calle Fermín Vivaceta, desconociendo su trayectoria inicial y final, ya que no lo vi, existiendo un cuarto o quinto disparo (...) para luego replegarnos y retirarnos del lugar antes de las 21.00 h.” Posteriormente, agregó que “estando ya al interior del vehículo, le comento al conductor que el capitán M. “se había piteado a alguien (lo había matado).” Declaración del capitán subcomisario de la 14a Comisaría de San Bernardo, Pág. 92 y siguientes Tomo III, carpeta investigativa de la causa RUC 1910061966-3 del Juzgado de Garantía de San Bernardo.

169 La diferencia principal es que el subcomisario habla de 30 manifestantes, el capitán identificado como M. habla de 60 manifestantes.

170 Confirma esto en su declaración con fecha de 27 de noviembre de 2019 realizada en el marco del sumario administrativo iniciado por Carabineros, p. 25 del sumario administrativo Orden No13467/2019/3 iniciado el 29 de noviembre de 2019 .



Respecto a los disparos, señaló: “el capitán (subcomisario) usa la carabina lanza gases, posteriormente el teniente también.”<sup>171</sup> Luego se efectúa un cuarto disparo (esto es, cuando Fabiola ya había sido impactada por la lacrimógena), posteriormente tiran bombas de humo, y cuando ya habían pasado por el túnel, “el teniente tira una última lacrimógena, a la misma intersección”. Señaló que disparó en forma de parábola,<sup>172</sup> y dijo que no podía haber certeza de que lo que le provocó la lesión fue una lacrimógena “pudo ser cualquier tipo de armamento, pudo ser antes o después. Una piedra gigantesca o un martillo.”<sup>173</sup>

Declaraciones de otros funcionarios, el video de la cámara Go Pro del capitán subcomisario de la 14a Comisaría, dos informes de la Universidad de Chile respecto a la naturaleza del proyectil que causó las lesiones a Fabiola, y del Servicio Médico Legal que analiza la entidad de éstas desmienten esta afirmación y demuestran que el golpe es consistente con un proyectil lanzado con lanza granada y que se trató de una escopeta de un tiro, que fue dirigido directamente a la cara de Fabiola.<sup>174</sup>

Adicionalmente, el teniente<sup>175</sup> declaró haber visto que un grupo de personas sacaban a alguien hacia adentro del pasaje y reconoció que tiró otra lacrimógena al sector antes de irse.<sup>176</sup>

Además de las declaraciones de los funcionarios, la Fiscalía Nacional da cuenta de que, de acuerdo con los antecedentes que constan en la carpeta investigativa, en el lugar no existía una manifestación, no se obstruía la libre circulación de vehículos ni peatones ni existía riesgo para la vida de los transeúntes ni de los carabineros en el lugar, por lo que no se justificaba el uso de carabina lanza gases.<sup>177</sup> Asimismo, testigos aseguraron que los carabineros habrían disparado directamente a Fabiola y la habrían visto caer herida, ante lo cual siguieron disparando lacrimógenas y bombas de humo, para después retirarse sin prestar ayuda.<sup>178</sup>

El 28 de agosto de 2020, la Fiscalía Nacional imputó al capitán M. como autor del delito de apremios ilegítimos con lesiones gravísimas en contra de Fabiola Campillai.<sup>179</sup>

## **B) NATALIA ARAVENA: PÉRDIDA DEL GLOBO OCULAR DERECHO**

El 28 de octubre de 2019, Natalia Aravena, una enfermera de 24 años, salió de su casa camino a la marcha convocada en frente del Palacio de la Moneda, en Santiago, a las 17.00 h. Expresó que al llegar vio que un vehículo lanza aguas de Carabineros dispersaba a la gente, pese a que las personas que estaban allí se manifestaban pacíficamente, e incluso había transeúntes que no participaban en la marcha, incluidos niños y niñas.

Natalia explicó que el vehículo lanza aguas avanzó aunque la gente estaba levantando los brazos y que luego aparecieron carabineros a pie disparando gas con lanza granadas. Según el testimonio de Natalia, al inicio las lanzaron al aire, pero luego las empezaron a lanzar hacia las personas, que comenzaron a correr hacia las pequeñas calles aledañas.

Natalia corrió por una de esas calles, se giró para ver si los carabineros seguían persiguiéndola y escuchó el disparo del lanza granadas e inmediatamente sintió el impacto en su ojo derecho. Un joven la ayudó a entrar a un local para darle los primeros auxilios. Carabineros no le prestó ayuda alguna.

Posteriormente un automóvil particular la llevó a la Posta Central, donde la derivaron a la Clínica Indisa, un establecimiento privado. Allí le diagnosticaron estallido ocular, con pérdida de visión del ojo derecho. Fue hospitalizada en la Unidad de Tratamiento Intensivo (UTI). Finalmente, fue llevada a la Clínica Pasteur para cirugía, donde le confirmaron que había perdido el globo ocular derecho. Desde entonces, fue sometida a diversas cirugías como sutura corneal y palpebral, evisceración con instalación de implante y blefaroplastia.

|||||

171 Pág. 2, Tomo III de la carpeta investigativa. Causa RUC 1910081966-3 del Juzgado de Garantía de San Bernardo.

172 Pág. 5, Tomo III de la carpeta investigativa., Causa RUC 1910081966-3 del Juzgado de Garantía de San Bernardo.

173 Pág. 5, Tomo III de la carpeta investigativa., Causa RUC 1910081966-3 del Juzgado de Garantía de San Bernardo.

174 Asimismo, declaró que se enteró por la prensa: “no supe de lesionados en el lugar, no vi ni escuché de lesionados”, tampoco “vi ni escuché pedir ayuda a nadie”, ni “se acercó nadie a pedir ayuda”. Pág. 4, Tomo III de la carpeta investigativa. Causa RUC 1910081966-3 del Juzgado de Garantía de San Bernardo.

175 Declaración ante la Fiscalía Nacional del teniente de la 14a Comisaría de San Bernardo. Causa RUC 1910081966-3.

176 Un carabinero de la misma comisaría, declaró que “al realizar el tercer disparo la gente avanzó al primer pasaje y se juntaron alrededor de alguien que estaba en el suelo, lo toman y lo llevan al interior de ese pasaje”. Declaración del carabinero de la 14a Comisaría de San Bernardo, con fecha de 21 de febrero de 2020, tomo III, pp. 53 y 55 del expediente. MININT contabilizó hasta 13 manifestaciones en la RM.

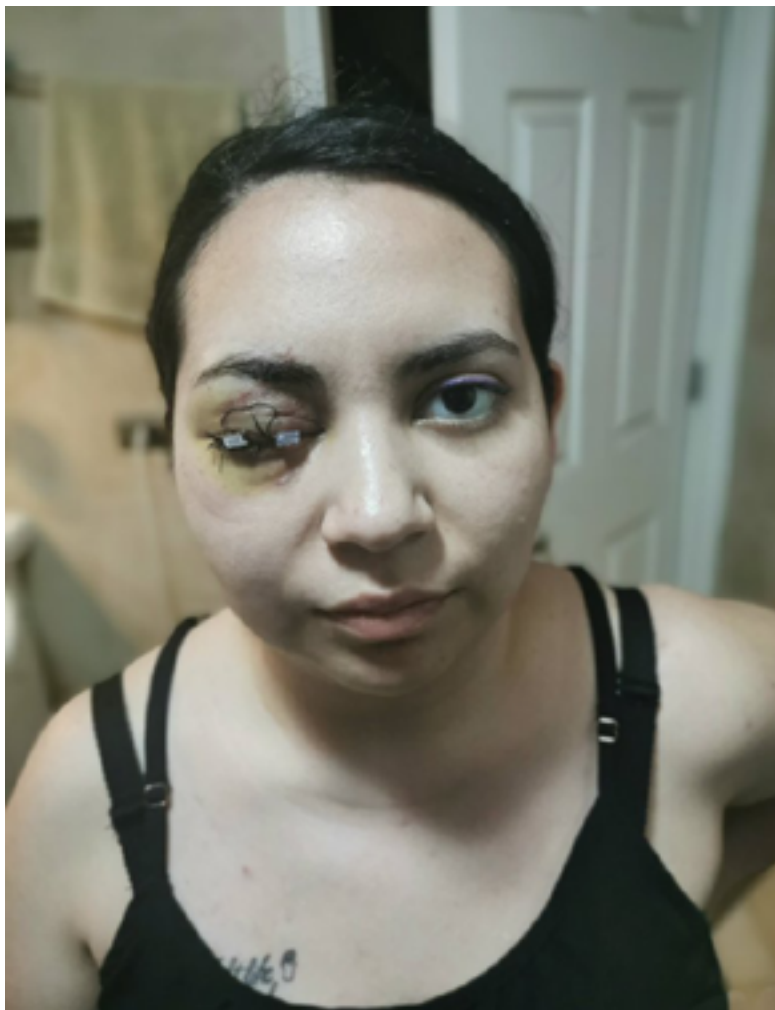
177 Audiencia de imputación del capitán M. con fecha de 28 de agosto de 2020, ante el Juzgado de Garantía de San Bernardo, en la causa RUC 1910061966-3.

178 Declaración de vecinos de la Población 5 Pinos, prestada con fecha de 7 de febrero de 2020 ante el fiscal administrativo de Carabineros en el sumario administrativo 13467/2019/3, pp. 93 y 96.

179 Audiencia de imputación del capitán M. con fecha de 28 de agosto de 2020, ante el Juzgado de Garantía de San Bernardo, en la causa RUC 1910061966-3.



*Natalia Aravena tras el impacto de una lata de gas en su ojo.*



#### **Investigación Judicial**

La Fiscalía de Alta Complejidad Metropolitana Centro Norte inició una investigación criminal de los hechos por el delito de apremios ilegítimos con lesiones grave gravísimas, con base en dos denuncias presentadas. Natalia y el INDH presentaron querellas por los mismos delitos.

Entre las diligencias realizadas, consta que la Fiscalía solicitó los antecedentes clínicos de Natalia para agregarlos a la investigación,<sup>180</sup> mismos que ella dice que constan en la carpeta investigativa.

Al 31 de agosto de 2020, no hay constancia de mayores avances en la investigación, así como tampoco hay evidencia de que Carabineros haya iniciado un sumario interno por los hechos que afectaron a Natalia.

#### **4.1.4. DAÑOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL POR VIOLENCIA FÍSICA**

Como ya se ha mencionado, las normas internacionales establecen que todo uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser legal con arreglo al derecho interno. Asimismo, la fuerza debe ser siempre necesaria y proporcional a la amenaza que se pretender repeler.

|||||

180 Antecedentes contenidos en el escrito presentado por la Fiscalía en la causa RUC 1901185569-8 con fecha de 20 de noviembre de 2019, Núm. 2470324.

Sin embargo, el INDH presentó querellas en nombre de al menos 630 personas que denunciaron haber sido golpeadas por Carabineros entre el 18 de octubre de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, la mayoría en el transcurso de una detención o mientras estaban ya bajo custodia.<sup>181</sup> Además, presentó querellas en nombre de 20 personas que supuestamente fueron atropelladas por funcionarios de Carabineros.

Según la Fiscalía, al 30 de noviembre se estaban investigando 4.158 casos de apremios ilegítimos, 1.038 de abusos contra particulares y 134 delitos de tortura. Asimismo, la institución investigaba 192 actos de desnudez forzada, 58 hechos de “abuso sexual con contacto”, 15 de amenazas de delitos sexuales y 9 hechos constitutivos de violación o abuso sexual agravado.<sup>182</sup>

Amnistía Internacional analizó y verificó 35 videos en los que los funcionarios de Carabineros parecían usar la fuerza física en contravención del derecho internacional. Entre ellos se incluyen 16 incidentes en los que los funcionarios utilizaron, innecesariamente, fuerza física contra personas que mantenían una postura pacífica; 15 incidentes en los que Carabineros usó fuerza de manera desproporcionada durante el transcurso de una detención; y cuatro incidentes en los que Carabineros utilizó fuerza física de manera innecesaria y desproporcionada contra personas menores de edad. Aunado a esto, se verificaron nueve videos en los que se ven vehículos de Carabineros que atropellan a manifestantes o parecen intentar hacerlo, en violación del derecho interno y de las normas internacionales. El número de incidentes de este tipo demostraría que no se trató de hechos aislados sino de una práctica policial para infligir dolor.

Si bien el uso de escopetas, cañones de agua y disuasivos químicos está (deficientemente) regulado por el derecho interno, los funcionarios de Carabineros no están autorizados por ley a utilizar sus vehículos para infligir daños físicos a personas manifestantes en ningún caso.

La ilegalidad de esta práctica — en el contexto de las operaciones policiales en virtud de la legislación nacional e internacional— la convierte, prima facie, en una violación del derecho internacional de derechos humanos.

*Carabineros golpean con bastones a manifestantes pacíficos, Valparaíso, Chile, 24 de octubre de 2019. - 33.0461823, -71.6242585*



181 INDH, Lista de acciones judiciales interpuestas por el INDH actualizada al 6 de abril de 2020  
182 Fiscalía Nacional, Informe Estadístico Anual 2019.

*Carabineros golpean repetidamente a un individuo sometido, Santiago de Chile, 11 de noviembre de 2019. - 33.480707, -70.5732821*



*Carabineros usan fuerza física contra personas que serían menores de edad.  
Santiago, Chile, 28 de noviembre de 2019. -33.442768, -70.631875*

*Motocicleta de Carabineros atropella deliberadamente a un manifestante,  
Viña del Mar, Chile, 14 de noviembre de 2019. -33.026444, -71.552028*



Amnistía Internacional ha documentado una serie de casos que demuestran que funcionarios de Carabineros utilizaron fuerza física de manera incompatible con las normas internacionales en el contexto de la crisis.

#### **A) MOISÉS ÓRDENES: PÉRDIDA OCULAR Y GRAVES LESIONES EN EL CUERPO**

El lunes 21 de octubre de 2019, aproximadamente a las 20.40 h, Moisés Órdenes, de 55 años de edad, se encontraba manifestándose pacíficamente en el sector de la Plaza Ñuñoa, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. Moisés “caceroleaba” con un sartén y una cuchara de palo y grababa con su teléfono mientras las manifestaciones que habían transcurrido durante toda la tarde se dispersaban.

De un momento a otro, y sin mediar provocación alguna, un grupo de funcionarios de las Fuerzas Especiales (FFEE) comenzaron a agredirlo violentamente, primero con un empujón, luego con golpes de bastones antidisturbios. Moisés recibió un violento puntapié en la espalda, que lo derribó y causó que se golpeará fuertemente la cara contra el suelo.

Los funcionarios continuaron golpeándolo con los puños, pies y bastones en el rostro, la cabeza y el resto del cuerpo mientras estaba en el piso y las cámaras del noticiero del canal Chilevisión transmitían el episodio en vivo.<sup>183</sup> Cuando logró ponerse de pie, con el rostro sangrando profusamente, los funcionarios lo llevaron detenido a un vehículo policial.



*Momento en el que Moisés Órdenes es golpeado por oficiales de las FFEE.*



Aproximadamente a las 21.40 h, Moisés fue trasladado a la sala de urgencias del Hospital del Salvador, donde se establecieron las siguientes lesiones: politraumatismo, con “a. trauma ocular cerrado izquierdo grave; b. trauma torácico cerrado izquierdo contuso; c. fractura dental incisivo central izquierdo; d. luxación anterior de hombro izquierdo reducida; e. fractura nasal izquierda conminuta no desplazada; i. fracturas costales múltiples (9 - 10 - 11) y neumotórax izquierdo leve”.<sup>184</sup>

En esa ocasión, Moisés pasó nueve días internado en el Hospital Salvador. El 20 de noviembre, debió ser internado nuevamente debido a la perforación de su pulmón. Finalmente fue dado de alta el 10 de diciembre.<sup>185</sup> Como resultado de la golpiza, tuvo pérdida ocular del ojo izquierdo<sup>186</sup> y desprendimiento de retina del ojo derecho, además de lesiones en el cuerpo.<sup>187</sup>

#### **Investigación judicial**

La investigación judicial se inició por denuncia a la Fiscalía. La familia de Moisés y el INDH interpusieron querellas.<sup>188</sup> La investigación de la Fiscalía se inició por el delito de torturas, pero en julio de 2020 fue contemplado el delito de torturas con resultado de lesiones grave gravísimas, falsificación de instrumento público y obstrucción a la investigación.<sup>189</sup>

Los funcionarios involucrados en los hechos pertenecen a la 28a Comisaría de Fuerzas Especiales y en el Parte Detenido dan cuenta de hechos que no coinciden con lo que muestran las imágenes transmitidas por la televisión, otros videos del lugar y las declaraciones de testigos.<sup>190</sup>

Para justificar su actuar, señalaron que en Plaza Ñuñoa alrededor de 300 personas se encontraban haciendo barricadas y lanzando objetos contundentes.<sup>191</sup> Además, indicaron que Moisés los había insultado, amenazado de muerte e intentado agredir con el sartén que tenía en las manos, razón por la cual habían intentado detenerlo. Lo acusaron de haber opuesto “tenaz resistencia” y afirmaron haber usado “fuerza necesaria y proporcional” para reducirlo.

183 Chilevisión. Fuerzas especiales golpearon a manifestante en Ñuñoa. Véase: <https://youtu.be/24ZhmG6apKM>.

184 Informe de evolución médica del Hospital Salvador, correspondiente al paciente Moisés Órdenes Corvalán, con fecha de 23 de octubre de 2019.

185 Informe médico de hospitalización que consta en la p. 596 de la carpeta investigativa de la causa RUC 11901144406-K del 8o Juzgado de Garantía de Santiago.

186 Certificado emitido por la UTO del Hospital Salvador con fecha de 22 de octubre de 2019, que establece como diagnóstico trauma ocular contuso del ojo izquierdo, con visión cero.

187 Protocolo Post Operatorio Núm. 24618 del Hospital Salvador con fecha de 26 de diciembre de 2019.

188 Parte Detenido Núm. 5506 con fecha de 22 de octubre de 2019 de la 18a Comisaría de Ñuñoa.

189 Acta de Formalización con fecha de 13 de julio de 2020 ante el 8o Tribunal de Garantía de Santiago en causa RUC 1910052627-4.

190 P. 401 de la carpeta investigativa de la causa RUC 11901144406-K del 8o Juzgado de Garantía de Santiago.

191 “(...) había desórdenes y fogatas en el lugar, además del lanzamiento de objetos contundentes, quienes haciendo caso omiso tomando una actitud completamente indolente y agresiva (...)”. Parte Detenido Núm. 5506 con fecha de 22 de octubre de 2019 de la 18a Comisaría de Ñuñoa, p. 5 de la carpeta investigativa de la causa RUC 11901144406-K del 8o Juzgado de Garantía de Santiago.



Esta descripción se contradice con las imágenes transmitidas por la televisión, las grabadas por Moisés con su propio celular al momento de la agresión, las registradas por otras personas presentes en el lugar y por las cámaras de seguridad de la Plaza Nuñoa a esa hora.<sup>192</sup>



*Imagen de una cámara de seguridad del momento en el que Moisés Órdenes fue agredido, y que muestra que prácticamente ya no había nadie en el lugar.*

El informe de la PDI concluyó que “la conducta desplegada por los funcionarios policiales tuvo como único objeto infligir golpes y sufrimientos graves a la víctima, sin justificación alguna, los que resultaron de carácter grave en atención a su especial condición de vulnerabilidad y al carácter de las lesiones sufridas”.<sup>193</sup>

La PDI citó a declarar a los funcionarios involucrados, quienes ejercieron su derecho a guardar silencio. Los funcionarios declararon en el sumario administrativo,<sup>194</sup> donde mantuvieron un discurso uniforme ratificando lo señalado en el parte detención y reconociéndose a sí mismos en las imágenes, pero no a sus compañeros.<sup>195</sup>

Con base en la investigación, la Fiscalía identificó a los 13 funcionarios que participaron en los hechos, quienes fueron formalizados por los delitos de tortura con lesiones gravísimas, cinco de ellos por haber torturado activamente a Moisés, y ocho por haber permitido que la tortura ocurriera sin hacer nada para detenerla. El oficial a cargo del operativo era el teniente de la 28a Comisaría de Fuerzas Especiales, jefe de la Sección 2 (FF33 43-02), y es uno de los que habría golpeado a Moisés.

De los trece funcionarios formalizados por tortura, once también están formalizados por falsificación de instrumento público, en virtud de la información falsa que señalaron en el parte denuncia y en sus declaraciones en el sumario administrativo, y por obstrucción a la investigación, en virtud de la falta de cooperación durante la investigación y sus declaraciones contradictorias.

## **B) CRISTÓBAL FLEN: LESIONES CORPORALES**

El domingo 20 de octubre de 2019, Cristóbal Flen se encontraba en una manifestación ciudadana en la plaza de armas de Isla de Maipo, en la Región Metropolitana, con un grupo de gente en un ambiente tranquilo.

Aproximadamente a las 20.30 h, tras el atropello a un manifestante por un vehículo policial, y la respuesta de manifestantes con piedras contra el vehículo, un grupo de carabineros armados habría comenzado a disparar para disolver la manifestación y a golpear a algunos manifestantes con bastones.

Cristóbal fue detenido por cuatro funcionarios de Carabineros, quienes comenzaron a golpearlo con bastones y golpes de pie y puño en todo el cuerpo, principalmente en la cara por varios minutos; según señala Cristóbal, también lo golpearon en la cabeza con la puerta del vehículo donde lo trasladaron.

192 P. 273 de la carpeta investigativa de la causa RUC 11901144406-K del 8o Juzgado de Garantía de Santiago.

193 Página 34 del Informe Policial 20190662073 de la PDI, con fecha de 11 de diciembre de 2019.

194 Sumario 13184/2019/1 de la Fiscalía Administrativa de Carabineros de Chile, ordenado por el prefecto de Fuerzas Especiales (G-1).

195 Páginas 615 a 617 de la carpeta investigativa de la causa RUC 11901144406-K del 8o Juzgado de Garantía de Santiago.

*Momento en el que Cristóbal Flen es tirado al suelo y pateado por un grupo de carabineros.*



Permaneció esposado y sangrando durante al menos dos horas antes de ser llevado a un centro asistencial a constatar las lesiones, junto a otros ocho detenidos. Finalmente, todos fueron trasladados al SAPU Isla de Maipo, donde le suturaron con siete puntos la ceja derecha.<sup>196</sup> Desde allí fueron llevados a la Subcomisaría de Isla de Maipo, donde funcionarios formaron a los detenidos en una fila en la entrada del recinto, llamado el “callejón ciego”, donde los golpearon con bastones. A las 03.00 h, todos fueron trasladados a la Comisaría de Talagante, donde fueron desnudados uno a uno, y obligados a hacer “sentadillas”. En la mañana siguiente, Cristóbal y los otros detenidos fueron puestos a disposición del tribunal, donde fueron formalizados por maltrato (de obra) a los carabineros. Los detenidos denunciaron haber sido víctimas de torturas y apremios ilegítimos por parte de Carabineros.

Cristóbal acudió nuevamente a un centro médico al día siguiente de la golpiza. Allí dejaron constancia de la entidad real de las lesiones, indicando: “En la región supraciliar derecha se observa herida lineal de aproximadamente 4,5 cm por 3 mm, suturada con 7 puntos (...), en párpados superiores se observa eritema más dolor, en párpados inferiores bilaterales se observa edema más eritema más dolor a la palpación, en conjuntiva se observa inyección hacia lateral izquierda y en ojo derecho inyección conjuntival hacia lateral derecha. (...) En región dorsal izquierda se observa hematoma doloroso de aprox. 20 cm por 10 cm aproximadamente. En cara lateral pierna muslo izquierdo se observa hematoma de aprox. 2 cm por 3 cm con dolor a la palpación, sin sagrado. En brazo izquierdo se observa hematoma de aprox. 2 cm por 2 cm con dolor a la palpación. Dolor en el hombro izquierdo al movimiento (...).”<sup>197</sup>



*Cristóbal Flen tras los golpes recibidos por carabineros.*

|||||

196 Sin embargo, el Dato de Atención de Urgencia (DAU) no dejó constancia ni de las lesiones, ni del hecho que Cristóbal acudía al recinto con funcionarios de Carabineros de Chile, e indicaba que se trataba de un “accidente en el trayecto”. DAU Núm.18476828 del SAPU Isla de Maipo con fecha de 21 de octubre de 2019 a las 03.39 h.

197 Dato de Atención de Urgencia (DAU) del SAR María Eugenia Torres con fecha de 21 de octubre de 2019 a las 14.55 h.

**Investigación judicial**

Tras la denuncia presentada por Cristóbal, la Fiscalía Metropolitana Occidente inició una investigación criminal. Posteriormente, el INDH presentó una querrela por el delito de tortura y apremios ilegítimos.

El informe pericial de lesiones del Servicio Médico Legal (SML) del 21 de febrero de 2020 concluye que: “Independiente del compromiso psicológico que tiene el lesionado, no evaluado por este perito, las lesiones se han resuelto en 60 días, por tanto corresponden a carácter graves. Lesiones compatibles de ser producidas por golpiza de puños, pies, palos y varas”.<sup>198</sup>

La carpeta investigativa contiene declaraciones de Cristóbal y otros dos detenidos que dan cuenta de las golpizas y las sentadillas.<sup>199</sup> La investigación no ha tenido más avances que los señalados, aún no se ha dictado una orden de investigar para la PDI por lo que no se han realizado las diligencias tendientes a identificar a los funcionarios responsables.<sup>200</sup> Además existe un sumario administrativo de Carabineros que al 14 de julio de 2020 se encontraba pendiente.<sup>201</sup>

**C) JOSUÉ MAUREIRA RAMÍREZ: GOLPES Y VIOLACIÓN SEXUAL**

El 21 de octubre de 2019, alrededor de las 02.00 h, Josué Maureira Ramírez, estudiante de medicina de la Universidad Católica de Chile, de 24 años, fue detenido por dos funcionarios de Carabineros de la 51a Comisaría de Pedro Aguirre Cerda. Tal detención tuvo lugar en un supermercado Santa Isabel ubicado en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, Región Metropolitana. Los funcionarios lo trasladaron a un vehículo policial conducido por otro funcionario, y en el que se encontraba una carabinera, ambos también de la 51a Comisaría.

Josué explicó que en el vehículo todos los funcionarios utilizaron expresiones degradantes alusivas a su orientación sexual, le bajaron los pantalones e hicieron comentarios sobre el tamaño de su pene y sobre la pintura que llevaba puesta en sus uñas.

Afirmó que los dos carabineros que lo detuvieron lo golpearon varias veces, con los pies y los puños. A su vez, la carabinera lo habría golpeado con una patada en su rostro para castigarlo por un improperio que profirió en su contra. Al llegar a la 51a Comisaría de Pedro Aguirre Cerda, uno de los funcionarios lo habría golpeado nuevamente al momento de bajarse del auto. El joven denunció que, dentro de la Comisaría, los tres funcionarios de Carabineros de sexo masculino, lo golpearon con sus pies y puños, mientras lo mantenían en el suelo, aprovechando un punto ciego donde las cámaras de seguridad no captaban imágenes.

198 Informe pericial de lesiones del Servicio Médico Legal RM-MLP 008-2020, con fecha de 21 de febrero de 2020, p. 1 de la carpeta investigativa de la causa RUC 1910057727-8 del Juzgado de Garantía de Talagante.

199 Pp. 5 y 15 de la carpeta investigativa de la causa RUC 1910057727-8 del Juzgado de Garantía de Talagante.

200 La investigación que sí ha tenido avances es la dirigida en contra de Cristóbal Flen en virtud de los hechos que resultaron en su detención, formalizados como “daños calificados” y “desórdenes en espectáculos públicos”. Existe fecha de audiencia de procedimiento simplificado fijada para el 2 de octubre de 2020.

201 De acuerdo con lo informado por Carabineros de Chile el 14 de julio de 2020 mediante Respuesta RSIP Núm. 51476 de Carabineros de Chile a la solicitud de información por Ley de Transparencia Núm.AD009W0051476.

Posteriormente, otros dos funcionarios, en compañía de los dos oficiales que lo detuvieron, lo habrían trasladado a un sector de la unidad policial, donde lo habrían obligado a agacharse mientras lo sujetaban por los brazos, bajándole los pantalones e introduciendo un bastón retráctil en su ano. Mientras la violación sexual ocurría, los dos funcionarios que lo habían agredido antes le habrían dirigido improperios y expresiones degradantes como “mira el maricón culiao, ¿te gusta por el hoyo?”.<sup>202</sup> Aproximadamente al mediodía lo trasladaron, junto con un grupo de personas acusadas de robar y maltratar a carabineros, a la audiencia de control de detención. En la audiencia los consideraron como un grupo organizado. Josué explicó que no lo dejaron hablar para dar cuenta de los vejámenes sufridos. Allí quedó formalizado y en prisión preventiva. Tras lograr comunicarse con sus padres y con el INDH desde prisión, lo derivaron al SML para estudiar sus lesiones.

El SML determinó que Josué presentaba múltiples contusiones equimóticas y hematomas traumáticos de cuello, tórax y extremidades superiores e inferiores. El examen anal efectuado por el mismo organismo evidencia lesiones cortantes de glúteos, lesiones equimóticas y laceraciones traumáticas del orificio anal, compatibles con su relato.<sup>203</sup>

### **Investigación judicial**

La Fiscalía inició una investigación por los delitos de tortura y tortura calificada. La víctima, a través de la Universidad Católica, el INDH, el CDE y la Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda presentaron querellas por las violaciones de derechos humanos que Josué sufrió.

La fiscal a cargo del caso enumeró una serie de antecedentes que acreditaron la existencia de las torturas y apremios ilegítimos en contra de Josué como declaraciones de testigos que confirmaron las agresiones físicas de golpes de pie y puño y las expresiones ofensivas por su condición sexual.<sup>204</sup> También hicieron un reconocimiento facial de los tres funcionarios que iban en el vehículo policial como los agresores de Josué.<sup>205</sup>

Las torturas que tuvieron lugar dentro de la Comisaría se acreditaron con base en grabaciones rescatadas desde la 51a Comisaría, analizadas en el informe policial Núm. 177 de 2019 del Departamento de Asuntos

202 Pág. 3 de la querella criminal por el delito de tortura y tortura agravada interpuesta por Josué Maureira en la causa RUC 1901142805-6 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

203 Informe con fecha de 25 de octubre de 2019, antecedentes enumerados en escrito de la Fiscalía Nacional con fecha de 21 de abril de 2020, correspondiente a la apelación a la resolución de reemplazo de medidas cautelares con fecha de 17 de abril de 2020. Causa RUC 1901142805-6 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

204 Antecedentes enumerados en escrito de la Fiscalía Nacional con fecha de 21 de abril de 2020, correspondiente a la apelación a la resolución de reemplazo de medidas cautelares con fecha de 17 de abril de 2020. Causa RUC 1901142805-6 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

205 Antecedentes que, de acuerdo con lo señalado por la Fiscalía en su escrito individualizado previamente, ya habrían sido evaluados por la Corte de Apelaciones de Santiago y el 10o Juzgado de Garantía de Santiago al momento de resolver sobre las medidas cautelares de los imputados en los meses de diciembre 2019 y enero 2020. Causa RUC 1901142805-6 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

Internos de Carabineros de Chile<sup>206</sup> y con la declaración del denominado “testigo reservado”<sup>207</sup> y víctima en otra causa, quien denunció también haber sido agredido por funcionarios de la 51a Comisaría de Pedro Aguirre Cerda, el 21 de octubre.<sup>208</sup>

La violencia sexual sufrida por Josué estaría evidenciada en el informe sexológico elaborado por el SML,<sup>209</sup> que da cuenta de la existencia de lesiones físicas y anales, acordes con el relato de la víctima y su informe complementario 2839-2019,<sup>210</sup> el que concluye que las lesiones “podrían corresponder a una penetración parcial con un objeto contundente como un bastón retráctil”. El informe, además, afirma que “el tiempo de evolución de las lesiones es acorde con el relato de la víctima de los hechos ocurridos desde la presente agresión sexual hasta el examen (...). No se puede descartar una relación sexual consentida de carácter violento, pero poco probable por el relato (...).”<sup>211</sup>

Asimismo, el informe del SML, según el Protocolo de Estambul Núm. 120/2019, concluyó que existe concordancia entre la historia de síntomas físicos e incapacidades y las alegaciones de abuso y que las lesiones son explicables por la acción de objetos contundentes y penetración anal de pronóstico médico legal grave que sanan en 32-35 días.<sup>212</sup>

Los seis Carabineros de la 51a Comisaría de Pedro Aguirre Cerda que habrían agredido a Josué fueron formalizados, cuatro de ellos por el delito de torturas, y dos por el delito de tortura calificada ya que con ocasión de la tortura se habría cometido adicionalmente el delito de abuso sexual.<sup>213</sup>

El 17 de abril, las medidas cautelares de arresto domiciliario total de tres de los 12 imputados en la causa a esa fecha fueron reemplazadas por el 10o Juzgado de Garantía de Santiago por arresto parcial nocturno, arraigo nacional y prohibición de acercarse a la víctima. El fundamento del tribunal fue la situación de pandemia que afectaba al país, lo que supondría una demora en la investigación y justificaría disminuir la intensidad de las medidas.

Las defensas de los imputados habían alegado la existencia de “nuevos antecedentes” para solicitar dicha reducción de medidas cautelares. El Juzgado consideró que los antecedentes investigativos eran, por el contrario, suficientes para tener por justificada, en este estado procesal, la existencia de los delitos así como la participación de los imputados en los mismos.<sup>214</sup>

Por otra parte, el 28 de marzo de 2020, dos de los imputados, funcionarios de Carabineros, se querellaron en contra de los fiscales a cargo de la investigación del caso, por presuntamente haber ocultado al juzgado de garantía elementos exculpativos al momento de su formalización. Dicha querella, con escasos precedentes en el país, fue declarada inadmisibles en primera instancia por el tribunal, declarándose luego admisible por la Corte de Apelaciones de Santiago. La investigación se encuentra abierta.<sup>215</sup>

El 10 de agosto de 2020, el 10o Juzgado de Garantía de Santiago otorgó a la Fiscalía una ampliación del plazo para investigar de 60 días.

|||||

206 Mostraría: “CD Núm. III: (i) Cámara Núm. 516\_14\_R\_20191021015000”, 01.58.40 horas, gran cantidad de carabineros en las afueras del sector del baño a un costado de los calabozos, la cual no graba en su totalidad ya que la cámaras dejan en punto ciego de los baños; (ii) Cámara Núm. 517\_14\_R\_20191021020000, 02.03.04 horas, se aprecia a la víctima en el suelo, momentos en los cuales recibe un puntapié en la cabeza, por parte de un funcionario de Carabineros.” Antecedentes enumerados en escrito de la Fiscalía Nacional con fecha de 21 de abril de 2020, correspondiente a la apelación a la resolución de reemplazo de medidas cautelares con fecha de 17 de abril de 2020. Causa RUC 1901142805-6 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

207 Un testigo reservado relata la existencia del referido punto ciego a un costado de los baños de la unidad, señala además que habría escuchado en un punto de la noche a “un hombre que gritaba, con desesperación: ¡Ayuda... me están violando, me están sacando sangre, ayuda, por favor! A continuación, se escuchó ruido como si estuvieran ingresando a alguien a la comisaría y golpes como si le estuvieran dando una paliza, hasta que no escuchamos más gritos. El ruido de la golpiza provenía del mismo sector cercano a los baños donde a mí, antes, me habían obligado a desnudarme y hacer sentadillas.” Escrito de la Fiscalía Nacional con fecha de 21 de abril de 2020, correspondiente a la apelación a la resolución de reemplazo de medidas cautelares con fecha de 17 de abril de 2020. Causa RUC 1901142805-6 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

208 Antecedentes enumerados en escrito de la Fiscalía Nacional con fecha de 21 de abril de 2020, correspondiente a la apelación a la resolución de reemplazo de medidas cautelares con fecha de 17 de abril de 2020. Causa RUC 1901142805-6 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

209 Con fecha de 25 de octubre de 2019, antecedentes enumerados en escrito de la Fiscalía Nacional con fecha de 21 de abril de 2020, correspondiente a la apelación a la resolución de reemplazo de medidas cautelares con fecha de 17 de abril de 2020. Causa RUC 1901142805-6 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

210 Informe Complementario de fecha de 8 de noviembre de 2019, citado en escrito de la Fiscalía Nacional con fecha de 21 de abril de 2020, correspondiente a la apelación a la resolución de reemplazo de medidas cautelares con fecha de 17 de abril de 2020. Causa RUC 1901142805-6 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

211 Escrito de la Fiscalía Nacional con fecha de 21 de abril de 2020, correspondiente a la apelación a la resolución de reemplazo de medidas cautelares con fecha de 17 de abril de 2020. Causa RUC 1901142805-6 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

212 Lo anterior en conjunto con otros exámenes médicos y psicológicos, citados en escrito de la Fiscalía Nacional con fecha de 21 de abril de 2020, correspondiente a la apelación a la resolución de reemplazo de medidas cautelares con fecha de 17 de abril de 2020. Causa RUC 1901142805-6 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

213 Individualización de Audiencia de Control de detención con fecha de 27 de diciembre de 2019 en causa RUC 1901142805-6 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.

214 Sin perjuicio de la claridad de la decisión del 10o Juzgado de Garantía con respecto al rechazo a esta alegación de la supuesta existencia de “nuevos antecedentes” exculpativos, circuló en medios y redes sociales información señalando que esos antecedentes sí habrían sido acogidos por el tribunal y que la reducción de medidas cautelares se debería a ello. Ante esta noticia falsa la Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica emitió una declaración pública el día 19 de abril de 2020, aclarando lo ocurrido en la audiencia y los verdaderos fundamentos de la decisión del tribunal, el que, conforme a lo señalado en el comunicado, en ningún momento aceptó la existencia de estas supuestas “nuevas evidencias”.

215 Causa RUC 2010017178-4 del 10o Juzgado de Garantía de Santiago.



## 4.2. VIOLACIÓN GENERALIZADA DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

La Convención Americana de Derechos Humanos<sup>216</sup> y el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos,<sup>217</sup> entre otros instrumentos vinculantes para el Estado chileno, protegen el derecho a la integridad personal.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura<sup>218</sup> define ésta como todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.<sup>219</sup>

En este sentido, la CoIDH considera “tortura” a todo acto de maltrato que sea intencional, cause severos sufrimientos físicos o mentales, y se cometa con cualquier fin o propósito por un funcionario público.<sup>220</sup>

En el caso de Norín Catrimán y otros vs. Chile, la Corte estableció que “la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta”.<sup>221</sup>

Los primeros se refieren a las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en el que fueron infligidos los padecimientos, así como los efectos físicos y mentales que éstos pueden causar. Los segundos remiten a las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos la edad, el sexo, el estado de salud, así como toda otra circunstancia personal.<sup>222</sup>

Es por ello que en su sentencia en el caso Quispialaya Vilcapoma vs. Perú, la CoIDH determinó que se había violado el derecho a la integridad personal de un soldado tras recibir un golpe en el ojo derecho con la culata del arma por parte de su superior. A partir de la agresión, el señor Quispialaya sufrió de constantes dolores de cabeza y fiebre, y terminó perdiendo la visión del ojo.<sup>223</sup> Si bien el Estado argumentó que se trataba de un accidente al aplicar una medida disciplinaria, la Corte estableció que el sufrimiento tanto físico como moral causado a la víctima no se justificaba.<sup>224</sup>

En el mismo sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que hubo una violación de la prohibición a ser sometido a tortura y penas o tratos inhumanos o degradantes en el caso Muradova, donde la demandante perdió la vista en un ojo debido al uso excesivo de la fuerza por parte de la policía de Azerbaiyán. Para ello, el Tribunal se basó en el daño y las consecuencias a la integridad física, el trauma y el tratamiento médico de largo plazo que le causaron considerables sufrimientos mentales a la víctima.<sup>225</sup>

En otro caso contra Turquía, el Tribunal Europeo condenó al Estado por la muerte de una persona producto del impacto de una lata de gas. Esta Corte señaló que cuando son disparadas con lanza granadas, esas latas tienen el potencial de herir o incluso matar y, por lo tanto, deben distinguirse explícitamente de otros usos del gas lacrimógeno. En este caso, el Tribunal asumió que la lata de gas había sido disparada directa y horizontalmente sobre el demandante, y no en un arco como debería haber sido, dada la lesión que había

216 Suscrita en la conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32) de la Organización de Estados Americanos en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, ratificada por el Estado de Chile el 10 de agosto de 1990.

217 Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución Núm. 2200, el 16 de diciembre de 1966. Ratificado por el Estado de Chile el 10 de febrero de 1972.

218 Adoptada en la Asamblea General de la OEA el 12 de septiembre de 1985 y ratificada por el Estado de Chile el 15 de septiembre de 1988.

219 OAS, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, art. 2.

220 Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Fondo, sentencia de 25 de noviembre de 2003, párr. 157. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 110.

221 Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (*dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche*) vs. Chile, sentencia del 29 de mayo de 2014.

222 Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (*dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche*) vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 29 de mayo de 2014, párr. 388.

223 Corte IDH. Caso Quispialaya Vilcapoma vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 23 de noviembre de 2015, párr. 114.

224 Corte IDH. Caso Quispialaya Vilcapoma vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 23 de noviembre de 2015, párr. 128.

225 Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Muradova vs. Azerbaijan, n° 22684/05 de 2 de julio de 2009.

sufrido y el hecho de que el Estado turco no había investigado suficientemente el incidente para probar lo contrario.<sup>226</sup> Además, la CoIDH ha establecido que la violación sexual es tortura y que “por violación sexual también debe entenderse actos de penetración vaginales o anales, sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril”.<sup>227</sup>

Igualmente, la Corte considera que una violación sexual puede constituir tortura aun cuando consista de un solo hecho u ocurra fuera de instalaciones estatales. Esto es así ya que los elementos objetivos y subjetivos que califican un hecho como tortura no se refieren ni a la acumulación de hechos ni al lugar donde el acto se realiza, sino a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto.<sup>228</sup>

En esta sección Amnistía Internacional ha expuesto las razones que la llevan a afirmar que Carabineros utilizó la fuerza de manera ilícita, innecesaria y desproporcionada de forma reiterada en el contexto de la crisis, hiriendo a miles de manifestantes e infligiendo lesiones graves a muchos de ellas y ellos. Esto supuso en numerosos casos una violación del derecho a la integridad personal.

Pero, además, los actos de tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes no se habrían cometido de forma aislada, sino que lesiones como las oculares, o el maltrato físico, fueron generalizadas (es decir, no fueron hechos aislados) según las cifras oficiales del Ministerio de Salud, la Fiscalía y el INDH.

Amnistía Internacional identificó numerosas ocasiones en las que Carabineros ejerció la fuerza física de forma deliberada, a través de bastones, puñetazos o patadas, sin que hubiera una auténtica y genuina necesidad. Y ello, de forma desproporcionada, sin que guardara relación con la entidad de la amenaza potencial, o una vez que las personas se encontraban bajo la custodia del Estado. Además se registraron varias escenas de atropellamientos con vehículos, que lejos de ser accidentales, fueron dirigidos deliberadamente en contra de las personas manifestantes. Adicionalmente, en un caso, las lesiones provocadas por estos golpes, terminaron con la vida de una persona, y en otro, la violencia habría configurado tortura sexual. En relación con los casos de lesiones provocadas por armas potencialmente letales, se utilizó munición de impacto cinético múltiple altamente dañina, porque los balines penetraban la piel y se dispersaban al disparo. Esta munición no debió haber sido utilizada por no cumplir con los estándares sobre el uso de la fuerza que demandan un armamento menos letal.

A pesar de ello, la munición se disparó de manera prácticamente descontrolada e indiscriminada, sobre todo durante el mes de octubre de 2019. Aunque en noviembre la cantidad de munición usada se redujo sustancialmente, su eficacia para causar daño, como se ha explicado, aumentó. Además, en numerosas intervenciones las escopetas antidisturbios con esta munición, fueron utilizadas como una herramienta táctica para el control de manifestaciones.<sup>229</sup>

Estas armas se utilizaron en muchas ocasiones contra manifestantes que no presentaban, en absoluto, un riesgo para la vida de los agentes o de terceros, o cuya amenaza era considerablemente menor al riesgo provocado por dicha munición. El hecho de que existieran cientos de personas con lesiones oculares demuestra que el disparo, ya de por sí indiscriminado, habría estado dirigido en numerosas ocasiones a zonas del cuerpo de alta letalidad como la cabeza y el tórax, tal y como mostró la evidencia presentada. Pero también se identificaron oficiales disparando de forma indiscriminada o aleatoria, sin precisar un objetivo concreto.

El gas también fue utilizado de manera desproporcionada como herramienta de dispersión y también disparado con lanza granadas donde, en múltiples ocasiones, la lata de gas impactó contra el cuerpo de las personas con el fin de causar daño y no como una herramienta para dispersar.

226 Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Ataykaya v. Turkey, n° 50275/08 de 22 de octubre de 2014.

227 Corte IDH. *Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr. 310.

228 Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*, sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 128.

229 De acuerdo con el Departamento de armamento y municiones, para el año 2019, a nivel nacional, había un total de 2.494 escopetas operativas tipo Hatsan Escort calibre 12, de las cuales 985 eran de Fuerzas Especiales, 205 para GOPE, y 1304 para otras reparticiones. El número de personal con autorización para usar la escopeta de balines de goma y metal era de al menos 258 oficiales. Asimismo, de acuerdo con las informaciones de compra de munición, entre 2015 y 2017 Carabineros compró un total de 486.717 cartuchos de TEC Harseim y entre 2015 y 2019, 17.226 de “impacto no letal, calibre 12”, posiblemente tipo súper shock. De los cartuchos TEC Harseim, más de 250 mil fueron adquiridos en 2017 y 12.226 súper shock, en 2019.

Los casos que hacen parte de este capítulo muestran que, durante un mes y medio y de manera continua y generalizada, funcionarios del Estado habrían infligido dolores o sufrimientos deliberados, ya fuera con la intención de causar sufrimiento o conociendo el resultado probable de la acción. Este sufrimiento o daño fue a través de amenazas y golpes, así como a través de lesiones graves a numerosas personas manifestantes, muchas de las cuales resultaron con secuelas físicas y psicológicas. Por otra parte, la falta de trazabilidad de las municiones empleadas (que, a diferencia de la munición letal, no dejan un sello específico en el arma)<sup>230</sup> favoreció la sensación de impunidad.

Si bien es cierto que se reportaron numerosos casos de daños a la propiedad, así como lesiones a personal de Carabineros, la desproporción de lesionados, así como la evidencia casuística y de imágenes respecto del uso innecesario y desproporcionado de la fuerza de forma reiterada, llevan razonablemente a pensar que se podría haber tratado de una política por parte de Carabineros, y no de casos aislados donde los oficiales actuaron por su propia iniciativa. Esta política habría supuesto asumir el daño a la integridad de las personas como un mal necesario para el restablecimiento del “orden público”. La intención de este actuar violatorio habría sido intimidar y castigar a quienes protestaban y cesar las protestas a como diera lugar. El elemento de responsabilidad de mando se analiza a continuación.



230 Cuando se dispara una bala desde una pistola o un rifle, hay marcas y ranuras cortadas en la bala que coinciden con el giro de la pistola o el rifle, lo cual permite identificar una bala con un arma. Esto no sucede con una escopeta o un lanzagranadas.

## 5. RESPONSABILIDAD DE MANDO

### **Estructura organizativa de Carabineros**

*Carabineros de Chile tiene dos principales niveles de mando: el estratégico o directivo y el táctico o de operaciones.<sup>231</sup>*

*Los **comandantes estratégicos** están encargados de definir y ejecutar los planes, políticas y estrategias institucionales en sus respectivas áreas funcionales, por ejemplo, en las áreas de orden y seguridad, recursos humanos o servicios de apoyo.*

*Según la normativa que rige la organización de Carabineros de Chile, los principales comandantes estratégicos encargados de definir las políticas y estrategias institucionales en respuesta a las protestas fueron el general director, quien, en su calidad de “máxima autoridad” de la institución, es responsable de “preservar los principios y la doctrina institucional, establecer, consolidar, difundir y, desarrollar las políticas y definir las estrategias que se requieran para alcanzar los objetivos de Carabineros”;<sup>232</sup> el general subdirector, cuya función es “desarrollar, implementar y coordinar todas las políticas y acciones derivadas de la administración superior institucional”,<sup>233</sup> y el director de orden y seguridad, encargado de “planificar, organizar, dirigir, controlar, evaluar y coordinar a nivel estratégico (la seguridad y el orden público)” lo cual se desarrolla a través de las zonas dependientes.<sup>234</sup>*

*Esta última sería la dirección más relevante en materia de control del orden público, cuyo mandato es “administrar la función policial en sus diferentes roles” y que maneja la coordinación de las operaciones y la gestión de toda la información operativa y de análisis.<sup>235</sup>*

*Estos tres cargos en conjunto tuvieron la responsabilidad primaria de definir la respuesta estratégica de la institución a la crisis.*

*Los **comandantes operativos** son los oficiales superiores directamente responsables de supervisar la planificación y la ejecución de las funciones policiales en determinadas zonas territoriales.*

*Los principales comandantes operativos en el contexto de las protestas fueron las Jefaturas de Zona, que “ejercen jurisdicción sobre el territorio de una o más regiones”, y dependen directamente del director de orden y seguridad—por ejemplo el jefe de la Zona Metropolitana o el jefe de la Zona de Valparaíso— y, además de los jefes de las prefecturas, que “ejercen jurisdicción sobre una o más provincias y/o comunas, y reportan directamente a los jefes de sus respectivas zonas”.<sup>236</sup>*

*En el caso de la Región Metropolitana, en particular (que se analiza más ampliamente en este informe), hubo zonas subordinadas cuyos jefes habrían sido también importantes comandantes operativos en el contexto de la crisis.*

*Estos fueron el jefe de la Zona Metropolitana y el jefe de la Zona de Control, Orden Público e Intervención. Debajo de ésta, estaría la Prefectura de Fuerzas Especiales, unidad especializada encargada de “velar y dar cumplimiento a la misión constitucional del control de orden público”, en particular de “garantizar el orden público en reuniones y/o manifestaciones públicas”.<sup>237</sup>*

*Sus comandantes, su prefecto y subprefectos subordinados, también estuvieron a cargo de supervisar y dirigir un amplio número de operaciones en la Zona Metropolitana en el contexto de la crisis.*

231 Reglamento de Organización de Carabineros de Chile, Núm. 1, de 2018.

232 Reglamento de Organización de Carabineros de Chile, Núm. 1, de 2018.

233 Reglamento de Organización de Carabineros de Chile, Núm. 1, de 2018.

234 Carabineros de Chile. Dirección General. Orden General 2435 de 30 de septiembre de 2016.

235 Reglamento de Organización de Carabineros de Chile, Núm. 1, de 2018.

236 Reglamento de Organización de Carabineros de Chile, Núm. 1, de 2018.

237 Orden General 2610 de 25 de octubre de 2018, Directiva de Organización y Funcionamiento de la Prefectura Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile.

Amnistía Internacional considera que la violación del derecho a la integridad personal de las personas manifestantes durante la crisis en Chile no podría haber tenido el carácter de generalizada si los jefes y los superiores, sean estos pertenecientes a Carabineros o a otras áreas del gobierno, hubieran ejercido un correcto control sobre sus subordinados.

El patrón reiterado de actuación indebida donde se celebraron manifestaciones supone que los mandos habrían omitido deliberada (o al menos culposamente) su responsabilidad de evitar que se produjeran daños a la integridad física de las personas. Es decir, si no ordenaron su comisión, como mínimo, se habría tolerado o se habrían dado órdenes que tácitamente permitieron la comisión de violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional como la tortura.

Toda muerte arbitraria o daño a la integridad personal debe ser debidamente investigada por las autoridades civiles.<sup>238</sup> Como parte de esas investigaciones se debe además explorar, entre otras cosas, la posible responsabilidad penal individual, disciplinaria y administrativa de los jefes y otros superiores con respecto a dichas violaciones, cuando fueron cometidas por sus subordinados.<sup>239</sup>

En este sentido, la CoIDH ha establecido que en este tipo de investigaciones se debe considerar una serie de indicios para garantizar una investigación exhaustiva, que exige la investigación de todos los posibles mandos responsables. Este tipo de pesquisa debe tener en cuenta:

1. Conocimiento: si “existen indicios de que las autoridades sabían o debían saber que estaban ocurriendo los hechos”. Esto no supone únicamente advertir en tiempo real la existencia de hechos ya que “no es necesario que el superior tenga detalles específicos de los actos ilícitos cometidos o que están a punto de cometerse, sino que basta con tener alguna información general en su poder que le notifique sobre **posibles actos ilícitos** de sus subordinados.”<sup>240</sup>

En este sentido, analizaremos el conocimiento a detalle que habrían tenido los mandos operativos y estratégicos sobre el mal uso que se estaba haciendo de las armas (escopetas y gas principalmente), tanto en tiempo real, como posterior a las operaciones.

2. Jerarquía y organización: si “existían suficientes indicios de que los funcionarios tenían la capacidad material de prevenir y castigar los hechos. (...) (Si) la Policía mantenía su **capacidad de organización**, lo cual se (...) demuestra (por) que los agentes policiales eran capaces de modificar su comportamiento en base a (sic) órdenes verbales, o ante la presencia de medios”.<sup>241</sup>

Respecto a esto analizaremos cómo los operativos estaban planeados y funcionaron de acuerdo con la jerarquía establecida y con las instrucciones que guiaron el actuar policial en los operativos.

3. Omisión en prevenir el daño: Finalmente, “un tercer indicio que justificaría la apertura de líneas de investigación relativas a la responsabilidad de mando se relaciona con la falta de adopción de medidas para prevenir y/o castigar los hechos (...)”.<sup>242</sup>

En este capítulo se analiza cómo no se habrían tomado una serie de medidas clave para evitar daños, como por ejemplo, sanciones disciplinarias para castigar los hechos y con ello evitar que los mismos oficiales, señalados de violar derechos humanos, siguieran operando.

238 Comité de Derechos Humanos, Observación General Núm. 36, 3 de septiembre de 2019, CCPR/C/GC36, párr. 13. En conjunto con Corte IDH, Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie C Núm. 163, párr. 205.

239 Comité de Derechos Humanos, Observación General Núm. 36, 3 de septiembre de 2019, CCPR/C/GC36, párr. 27.

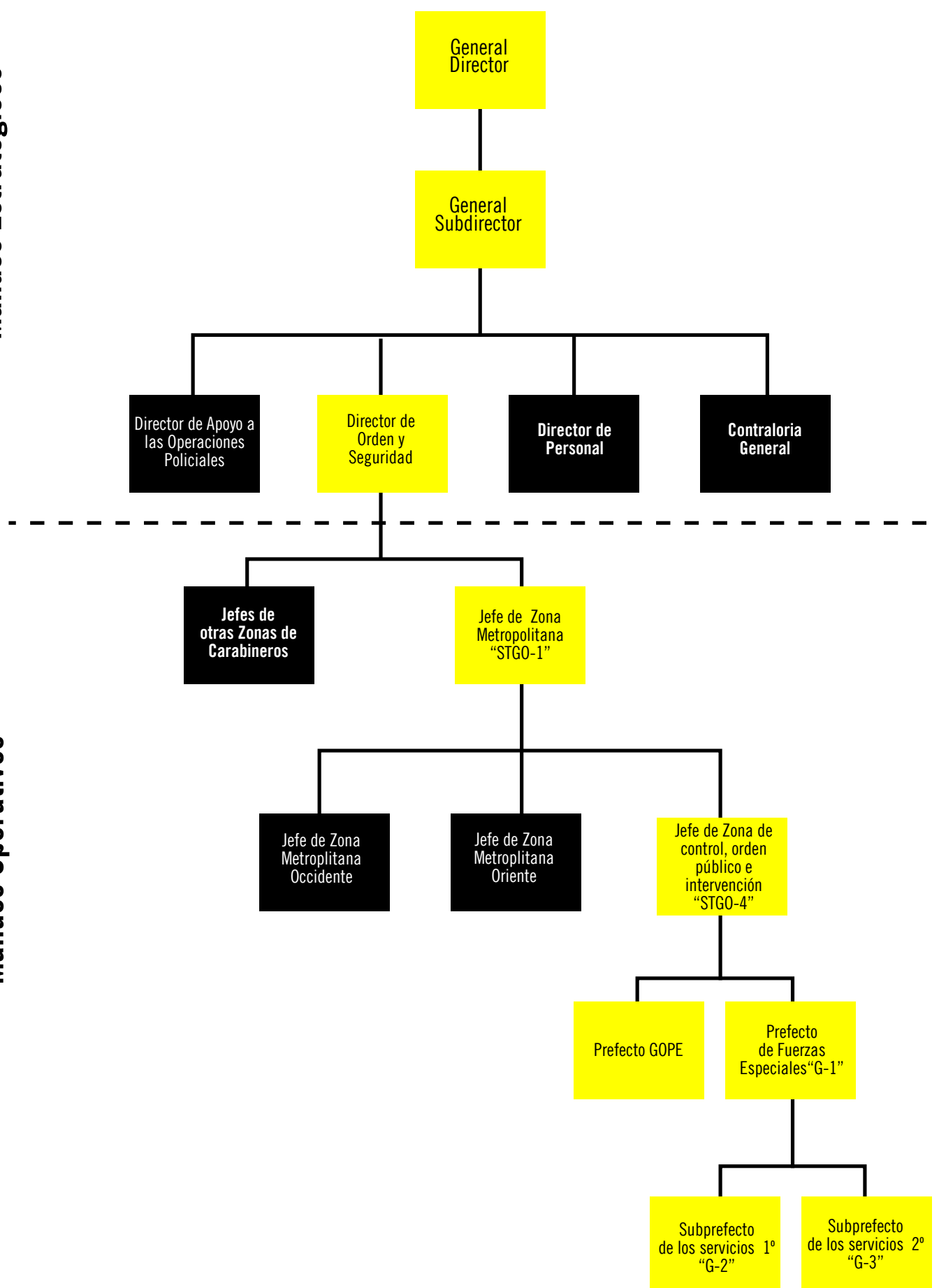
240 En esta jurisprudencia, entre otra información, la Corte tuvo en cuenta la cobertura mediática en tiempo real del operativo, que estuvo supervisado en tierra y aire por superiores que lo ejecutaban, y consideró que sí contaban con información suficiente que indicaba un riesgo de que ocurrieran (las violaciones). Corte IDH, *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C Núm. 371, párr. 296.

241 Corte IDH, *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C Núm. 371, párr. 296.

242 Corte IDH, *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C Núm. 371, párr. 296.



**Mandos Estratégicos**



## 5.1. CONOCIMIENTO DE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con el Principio Básico 24 sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego de Naciones Unidas, los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben adoptar las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman su responsabilidad cuando **tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido**, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y **no adopten todas las medidas** a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

La Corte Interamericana ha establecido en numerosas sentencias que **el conocimiento del riesgo** por parte de los oficiales del Estado es un elemento clave para configurar su responsabilidad. Este se basa tanto en el conocimiento real como en el deber de conocer la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida y/o integridad personal, y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.<sup>243</sup> En este sentido, no se puede alegar desconocimiento si los jefes y superiores no han ejercido una supervisión y control adecuados.

En esta sección se describen los canales a través de los cuales diferentes instituciones entregaron información sobre los acontecimientos que ocurrieron en el contexto de la crisis a los oficiales superiores de Carabineros, demostrando que tenían o debían tener conocimiento de las violaciones que estaban ocurriendo día tras día.

### 5.1.1. COMUNICACIÓN POR FUENTES EXTERNAS

Durante las protestas, las redes sociales y los medios de comunicación estuvieron plagados de información sobre posibles violaciones de derechos humanos a manos de personal de Carabineros. Frecuentemente esto se llevó a cabo con alusiones directas a las cuentas oficiales de la institución. La Unidad de Derechos Humanos de Carabineros confirmó, en una reunión con Amnistía Internacional, que una parte (muy reducida) de los sumarios se abrieron de oficio tras identificarlos en fuentes abiertas.<sup>244</sup>

Además del acceso a este tipo de información masiva, aunque no verificada, Carabineros tuvo acceso a datos de dos organismos cuya información era clave y fiable: el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y la Fiscalía Nacional. El INDH es una institución pública, autónoma e independiente con el mandato de defensa y promoción de los derechos humanos a nivel nacional. Una de sus funciones es entablar acciones legales en nombre de las víctimas de violaciones de derechos humanos, sobre todo las de especial gravedad.<sup>245</sup>

Carabineros y el **INDH** mantuvieron cierta colaboración durante la crisis, en la que el INDH envió las denuncias judiciales que estaba presentando contra funcionarios de la institución, con base en las cuales Carabineros habría abierto investigaciones administrativas posteriores.

Según declaró el general director de Carabineros en el expediente del caso Gatica, “desde un primer momento dispuse consolidar esta información (del INDH) y facilitar su trabajo a través de la Dirección de Derechos Humanos. Se comprometieron a hacer llegar las querellas en papel y por esos casos se iba a iniciar sumario”.<sup>246</sup>

Amnistía Internacional pudo constatar esta práctica durante la crisis mediante un documento facilitado por el Ministerio del Interior, con fecha del 19 de noviembre de 2019, que habría sido elaborado por Carabineros. En él se recogen hasta 274 querellas judiciales interpuestas por el INDH, y se comparan con las investigaciones administrativas abiertas por Carabineros.<sup>247</sup> De acuerdo a información recibida, estas querellas también fueron dirigidas a la atención del general director, a través de su jefe de gabinete aproximadamente durante un mes desde el inicio de las protestas.<sup>248</sup> Es decir, el general director de Carabineros habría tenido conocimiento de los detalles de los casos más preocupantes para el INDH desde el inicio de la crisis.



243 Corte IDH *Caso Gómez Virula y otros vs. Guatemala*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 21 de noviembre de 2019, Serie C Núm. 393, párr. 56; Corte IDH, *Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México*, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C Núm. 370, párr. 276.

244 Reunión de Amnistía Internacional con la Unidad de Derechos Humanos de Carabineros de Chile el día 6 de noviembre de 2019. 245 Ley 20405 del Instituto Nacional de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 2009.

246 Ley 20405 del Instituto Nacional de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 2009

247 Causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo IV, p. 18.

248 En ese momento, de las 274 querellas, 91 tenían abierto un sumario administrativo.

249 Reunión entre Amnistía Internacional y personal del INDH en agosto de 2020.

Entre el 18 de octubre y el 30 de noviembre de 2019, el INDH presentó 577 querellas en relación con la conducta de los funcionarios de Carabineros.<sup>249</sup> Entre otras informaciones relevantes estas denuncias incluyeron los casos de:

- 238 personas heridas por el uso de escopetas de balines por parte de Carabineros, incluyendo al menos 20 niños, niñas y adolescentes.
- Al menos 140 casos de disparos por encima de la cintura con escopetas de balines.
- Al menos 92 denuncias en las que las víctimas declararon haber recibido disparos de escopetas de balines desde una distancia inadecuada.
- 281 personas que reportaron haber sido golpeadas durante su detención o mientras estaban bajo custodia.
- 117 personas sometidas a desnudez forzada.
- 53 personas que sufrieron traumatismos oculares en el contexto de las protestas.

Cabe mencionar que algunas querellas fueron presentadas contra el general director de Carabineros, como por ejemplo, la presentada en el caso de Fabiola Campillai, por el delito de apremios ilegítimos con resultado de lesiones grave gravísimas. En la investigación judicial el general director designó a un abogado para su defensa, lo cual hace pensar que habría conocido su contenido.

La segunda fuente externa a través de la cual Carabineros tenía conocimiento sobre las denuncias de violaciones de los derechos humanos que se estaban realizando contra miembros de la institución es **la Fiscalía Nacional**.

Cuando la Fiscalía inicia una investigación por posibles delitos cometidos por miembros de instituciones estatales, normalmente solicita información por escrito a la institución respectiva u ordena a la Policía de Investigaciones (PDI) que acuda a las oficinas del organismo estatal para realizar los procedimientos de investigación.

Según información recogida por Amnistía Internacional, ese fue el proceso a través del cual Carabineros registró las lesiones de Gustavo Gatica, y abrió las investigaciones internas correspondientes.<sup>250</sup>

Además de esta comunicación directa entre ambas instituciones, información y estadísticas relativas a las investigaciones sobre disturbios públicos y “violencia institucional” fueron publicadas por la Fiscalía Nacional en varios momentos en su página web. Durante el periodo analizado al menos siete comunicados de prensa fueron relativos a posibles violaciones de derechos humanos.<sup>251</sup> En consecuencia, los funcionarios superiores de Carabineros no tenían motivos para desconocer la magnitud de las denuncias que se hacían contra agentes de la institución.

249 Lista de acciones judiciales interpuestas por el INDH actualizada al 6 de abril de 2020.

250 Según lo confirma la Fiscalía Nacional en su comunicación al fiscal del sumario administrativo de Gustavo Gatica, carpeta investigativa causa RUC 1901217258-6 del 7º Juzgado de Garantía de Santiago.

251 Comunicados de prensa de los días 22 y 30 de octubre, así como el 6 (dos comunicados), 8, 26 y 27 de noviembre. Fiscalía Nacional. Sala de prensa. Noticias desde el 18 de octubre al 30 de noviembre de 2019.

El 14 de noviembre, la Fiscalía Nacional solicitaba formalmente información al general director de Carabineros con el fin de optimizar la función de persecución penal. En concreto pedía la descripción específica de las municiones utilizadas, la normativa aplicable respecto a la identificación de los agentes, detalles sobre las unidades operando en el territorio y tipo de armamento, así como normativa sobre uso de cámaras go-pro y uso de la fuerza.<sup>252</sup>

Como ya se mencionó, según las estadísticas publicadas por la Fiscalía, al 30 de noviembre de 2019, había 5.558 investigaciones en curso sobre posibles violaciones de las fuerzas de seguridad en el contexto de la crisis. Esto incluía 4.170 investigaciones sobre posibles violaciones cometidas por Carabineros.

Estas cifras, que en muchos casos habrían sido comunicadas a Carabineros directamente por los oficiales del Ministerio Público o la PDI, dejan en claro que los oficiales superiores de Carabineros sabían o deberían haber sabido que las fuerzas bajo su control estaban cometiendo posibles violaciones de los derechos humanos que acumulaban como posibles delitos a nivel penal.

### 5.1.2. COMUNICACIÓN INTERNA OFICIAL

Además de las fuentes externas, la información sobre posibles violaciones de derechos humanos también habría estado a disposición de los oficiales superiores de Carabineros a través de múltiples canales internos.

Uno de ellos es la Dirección de Orden y Seguridad de la institución, la que tiene a cargo la dirección, control y coordinación de los servicios policiales del país a través de la asesoría de varios departamentos como el **Departamento de Operaciones Policiales** (O.S.1).<sup>253</sup>

Para ello, el O.S.1 tiene, entre otras funciones, la de proponer normas, órdenes y/o instrucciones verbales o por escrito; proponer cursos de acción policial; y “recibir, procesar y evaluar las cuentas sobre hechos de gravedad, importancia y/o trascendencia que ocurren diariamente” en las áreas de operaciones del país, “con el objeto de entregar información veraz, oportuna y comprobada al director nacional de orden y seguridad y estamentos superiores para la toma de decisiones”.<sup>254</sup>

Este departamento, a través de su Centro de Gestión de Operaciones e Información es responsable de mantener una comunicación constante con las zonas territoriales de Carabineros, a fin de brindar diariamente informes sobre hechos trascendentales al alto mando de la institución.

De acuerdo con una declaración del general director en el expediente criminal para el caso de Gustavo Gatica el 25 de noviembre, a partir del 18 de octubre de 2019, entre los hechos “trascendentales” se incluyeron aquellos en los que civiles resultaron “afectados”. Esto significa que diariamente los oficiales superiores de Carabineros fueron informados de los heridos civiles por medio de la información recogida por O.S.1.<sup>255</sup>

Según el documento electrónico 103879764 emitido por el director de orden y seguridad (DIOSCAR), el 20 de octubre de 2019, las unidades territoriales tenían la obligación de proporcionar a O.S.1 la siguiente información cada vez que ocurran incidentes: información sobre “detenidos”, “civiles lesionados”, “carabineros lesionados”, “daños particulares”, “daños a la locomoción colectiva”, “daños a los vehículos fiscales”, “armas incautadas” y el consumo de “disuasivos” tales como “escopeta antidisturbios, carabina lanza gases, granadas CS, etc.”, adicional a información general sobre el incidente en particular.

Es decir que DIOSCAR tenía acceso a una plétora de información de los incidentes que estaban teniendo lugar a nivel operativo, incluyendo información sobre los heridos, el uso de escopetas y por lo tanto potenciales violaciones de derechos humanos.

Amnistía Internacional ha tenido también acceso a copias de los informes diarios facilitados por el Departamento de Análisis Criminal a los oficiales superiores de Carabineros con la información recopilada por O.S.1, donde se ofrecen datos precisos sobre las lesiones contra civiles y las posibles violaciones de los derechos humanos que se producían en todo el país.

252 Oficio de la Fiscalía Nacional FN 1043/2019 de 14 de noviembre de 2019.

253 Carabineros de Chile. Dirección General. Orden General 2435 de 30 de septiembre de 2016. Directiva de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile.

254 Carabineros de Chile. Dirección General. Orden General 2435 de 30 de septiembre de 2016. Artículo 10.

255 Esto también fue confirmado en su declaración como testigo en la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, pp. 30 y siguientes de la carpeta investigativa.

Por ejemplo, el informe 288 sobre “Eventos de alteración al orden público” señala que en la jornada del 18 al 19 de noviembre su sistema interno registró 13 nuevos heridos civiles, siete de ellos como consecuencia de disparos de escopeta, y al menos cuatro clasificados como graves o menos graves. El número total acumulado de personas civiles lesionadas en todo el país para esa fecha era, según sus propios registros, 1.011, de las cuales al menos 208 se clasificaron como gravísimas, graves o menos graves.<sup>256</sup>

La cifra de dicha jornada y de acumulados de Carabineros era muy inferior a la cifra de heridos totales que había contabilizado el Ministerio de Salud para el mismo período: 196 y 11.054 respectivamente. Esta diferencia responde a que su sistema de registro se habría basado principalmente en los heridos por observación y los reportes de los oficiales operativos en las zonas territoriales.

Según el informe “Registro individual de civiles lesionados con perdigones o proyectil balístico de los cuales Carabineros de Chile ha tomado conocimiento”, de las 481 lesiones de civiles heridos por uso de escopetas en todo el país hasta el 19 de noviembre de 2019, al menos 213 fueron consecuencia de disparos por encima de la cintura, y 46 de ellos resultaron en un traumatismo ocular.<sup>257</sup>

A la luz de la existencia de estos informes estadísticos, todo hace pensar que si bien las cifras eran muy inferiores a las reales, eran suficientes para asumir que la situación era crítica. La información estadística, sin embargo, no es la única forma a través de la que los oficiales superiores tenían conocimiento de las violaciones de derechos humanos que se cometían durante su guardia. El Departamento de Reclamos y Sugerencias de Carabineros es un órgano interno por el cual los particulares pueden denunciar la mala conducta de los funcionarios de Carabineros.

Entre el 18 de octubre y el 30 de noviembre de 2019, este departamento recibió 351 denuncias sobre la conducta de la policía en el contexto de la crisis.<sup>258</sup> Entre ellas figuraban quejas relacionadas con el uso innecesario y excesivo de la fuerza por parte de funcionarios de Carabineros, específicamente en relación con el uso de escopetas y gases lacrimógenos contra la población.

De acuerdo con el artículo 33 de la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Contraloría General, que regula este departamento, la entidad está obligada a elaborar informes sobre las denuncias para su distribución a nivel nacional dentro de la institución “para la gestión estratégica institucional, contribuyendo a mejorar la calidad de las operaciones y servicios policiales”, además de mantenerse en contacto con las unidades pertinentes para dar respuesta a los denunciantes.<sup>259</sup>

Si bien, de acuerdo con la información recibida, fueron pocas las denuncias a través de este canal (en comparación con aquellas hechas a través de redes sociales, por el INDH y por el Ministerio Público), existía un procedimiento interno de distribución para su conocimiento.

### 5.1.3. SEGUIMIENTO A LAS OPERACIONES

Amnistía Internacional ha obtenido información que indica que mandos tácticos de alto nivel de Carabineros estuvieron directamente involucrados en la dirección y coordinación de algunas de las operaciones, al menos en la Zona Metropolitana. La comunicación durante las operaciones se hizo a través de centros como la Central GAMA de la Prefectura de Fuerzas Especiales y Comando y Control del Centro de Comunicaciones de Carabineros (CENCO), de Santiago. Dichos mandos tácticos habrían tenido conocimiento de primera mano y en vivo de la forma de actuar de sus oficiales subordinados.

El CENCO, al igual que el Centro Nacional de Gestión de Despliegue Operativo, cuentan con sistemas de alta tecnología,<sup>260</sup> con seguimiento en vivo a través de cámaras, drones, radio y telecomunicaciones,<sup>261</sup> donde mandos estratégicos y mandos altos de operaciones de Carabineros<sup>262</sup> coordinan<sup>263</sup> o monitorean eventos trascendentes.<sup>264</sup>

256 Departamento de Análisis Criminal. Informe 288/19.11.2019. Eventos de Alteración al Orden Público. Contingencia día 18 y 19 de noviembre (desde las 6.00 h del 18 de noviembre hasta las 5.59 h del 19 de noviembre de 2019).

257 Departamento de Análisis Criminal, Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros. Registro de acuerdo con información remitida al Depto. Operaciones Policiales (OS1), por las Zonas Operativas Territoriales del país, día 19.11.2019. 06:00 horas.

258 Según información proporcionada por Carabineros, en respuesta a una solicitud de transparencia de 4 de agosto de 2019 con respuesta RSIP No 52650 y título de documento “tramitación final 488248”.

259 Orden General 2534, Directiva de Organización y Funcionamiento de la Contraloría General de Carabineros de Chile de 28 de noviembre de 2017.

260 TVCarabineros. Centro Nacional de Gestión de Despliegue Operativo y Servicios para la visita del Papa Francisco. 14 de enero de 2018. Véase [https://www.youtube.com/watch?v=lbU\\_n9kDy5U&feature=youtu.be](https://www.youtube.com/watch?v=lbU_n9kDy5U&feature=youtu.be).

261 Twitter Carabineros de Chile. Desde el Centro Nacional de Despliegue Operativo y Servicios, se realiza monitoreo de la llegada de Su Santidad el Papa Francisco a Temuco. 17 de enero de 2018. Véase <https://twitter.com/Carabdechile/status/953610681235931136>.

262 De acuerdo con las imágenes publicadas en las redes sociales oficiales de Carabineros, durante la jornada de seguimiento a la visita del Papa, habrían estado presentes al menos los jefes de Zona Metropolitana, directores de área, como el director de control, drogas e investigación criminal, o personal de OS9.

263 Twitter Carabineros de Chile. Desde la unidad Comando y Control, de la Central de Comunicaciones, se coordinan los procedimientos policiales más relevantes de #Santiago. 13 de septiembre de 2018. Véase <https://twitter.com/Carabdechile/status/1040275457323745281?s=09>.

264 Facebook Carabineros de Chile. Autoridades, Alto Mando y Plana Mayor especial de Carabineros monitorearon la jornada #PSU2020, desde el Centro Nacional de Gestión de Despliegue Operativo, la cuál destacó por desarrollarse con total normalidad. 27 de enero de 2019. Véase [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1387301674782183&id=317240651788296&scmts=scwspsd&extid=xMfmqYEHxuQsAei](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1387301674782183&id=317240651788296&scmts=scwspsd&extid=xMfmqYEHxuQsAei).



Un ejemplo de ello fue la “Intervención Plaza Italia” el día 8 de noviembre que estuvo a cargo del prefecto de las Fuerzas Especiales, G-1, (mando táctico o de operaciones) al que acompañaron el subprefecto de los servicios 1, (G-2), y el subprefecto de los servicios 2, (G-3) y el mayor de la 40a Comisaría con clave Cóndor.

Bajo su mando, habría actuado personal de la 28a Comisaría de Fuerzas Especiales<sup>265</sup> y personal Beta, correspondiente al GOPE entre los que se encontraban beta 1, prefecto de la Prefectura de Operaciones Especiales GOPE, beta 2, subprefecto de servicio de la Prefectura de Operaciones Especiales GOPE, beta 3, subprefecto administrativo de la Prefectura de Operaciones Especiales GOPE, y beta 4, jefe de operaciones / intervención de la prefectura de GOPE. Es decir, también contó con el apoyo de cuatro mandos de alto nivel operativo de la prefectura de GOPE.<sup>266</sup>

Asimismo, participaron un alto número de funcionarios de la ESUCAR, quienes utilizaron el nombre clave Macul, así como de la Prefectura de Operaciones Policiales.

En esta operación se trabajó con dos frecuencias, una de Comando y Control y otra de GAMA.<sup>267</sup> La mayor parte de las instrucciones se habrían desarrollado a través de GAMA, a pesar de que Comando y Control sería la forma de comunicación para situaciones de relevancia.<sup>268</sup>

La organización obtuvo dicha bitácora de Central GAMA, denominada “Novedades del servicio de la central de radio correspondiente al día 8 de noviembre de 2019” que informó cómo se estaba desarrollando la operación en el momento.<sup>269</sup>

Este documento registra algunas de las órdenes de los mandos de operaciones como G-1, G-2, G-3 y otros oficiales, y evidencia el nivel de jerarquía, coordinación e intercambio de información durante el operativo. Estos mandos sabían qué unidades se encontraban en qué zona; el momento y el lugar donde oficiales hacían uso de su escopeta; si había habido lesionados por parte de Carabineros y de qué gravedad eran las lesiones, si contaban con la presencia de dron, y qué tipo de amenaza enfrentaban.



La bitácora registra el momento en el que se activa el “nivel 5”.

A través de la observación, estos mandos habrían podido identificar si el uso de la escopeta y el lanza gases había sido adecuado y si había habido manifestantes heridos, tal como se reportó también a través de la radio, principalmente de GAMA. Al final de la actividad, se detalló la cantidad y tipo de munición que cada oficial había disparado.<sup>270</sup>



261 Twitter Carabineros de Chile. Desde el Centro Nacional de Despliegue Operativo y Servicios, se realiza monitoreo de la llegada de Su Santidad el Papa Francisco a Temuco. 17 de enero de 2018. Véase <https://twitter.com/Carabdechile/status/953610681235931136>.

262 De acuerdo con las imágenes publicadas en las redes sociales oficiales de Carabineros, durante la jornada de seguimiento a la visita del Papa, habrían estado presentes al menos los jefes de Zona Metropolitana, directores de área, como el director de control, drogas e investigación criminal, o personal de OS9.

263 Twitter Carabineros de Chile. Desde la unidad Comando y Control, de la Central de Comunicaciones, se coordinan los procedimientos policiales más relevantes de #Santiago. 13 de septiembre de 2018. Véase <https://twitter.com/Carabdechile/status/1040275457323745281?s=09>. 264 Facebook Carabineros de Chile. Autoridades, Alto Mando y Plana Mayor especial de Carabineros monitorearon la jornada #PSU2020, desde el Centro Nacional de Gestión de Despliegue Operativo, la cuál destacó por desarrollarse con total normalidad. 27 de enero de 2019. Véase [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1387301674782183&id=317240651788296&scmts=scwspdd&extid=xMfimgYEHxuQsAei](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1387301674782183&id=317240651788296&scmts=scwspdd&extid=xMfimgYEHxuQsAei).

265 De acuerdo con la Hoja de Servicio del Ariete 3, dicho Ariete estaba conformado por cuatro funcionarios, y señala que el armamento con que éstos contaban se limitaba a 4 pistolas con 1 cargador cada una, tomo III, p. 163 de la carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

266 Documento “Oferta Diaria Zona Copei Fecha 08-11-2019” de la Prefectura de Operaciones Especiales GOPE, corresponde a recursos extraordinarios de apoyo a JZM. Documento incluido como Anexo 1 al documento Núm. 787 de 6 de diciembre de 2019, remitido a la fiscal de delitos de alta complejidad Santiago Centro-Norte por efecto de la Prefectura de Operaciones Especiales GOPE, tomo III, p. 27 de la carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

267 Declaración de testigo en la carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago. “Existen dos frecuencias para este tipo de eventos, la primera de ellas corresponde a la interna de Fuerzas Especiales la que se denomina frecuencia GAMA y la segunda la Central de Comunicaciones de Carabineros, para este tipo de eventos se denomina Comando y Control. A su pregunta las situaciones cotidianas son informadas por Central GAMA tales como un pinchazo de ruedas, recarga de agua, poco stock de disuasivo, etc., en cambio las situaciones importantes o de relevancia siempre son informadas por Comando y Control y además por Central GAMA”.

268 Declaración de testigo en la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, “En cuanto a la que deja grabación de audio, puedo señalar que Comando y Control que es donde el mando imparte instrucciones, deriva procedimientos, nutre de información y emite órdenes, deja registro de grabaciones, mientras que GAMA, sólo genera una bitácora escrita.”

269 Tomo III, p. 165, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

270 Tomo III, p. 181, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

También, a través de este canal, se informó sobre el nivel de agresión que se estaba considerando en un lugar. Se decretó el nivel 4 de amenaza no letal (pero que en el protocolo habilita el uso de la escopeta) y el nivel 5, de amenaza letal, donde se permitiría la munición letal en contra de manifestantes, a pesar de que no se tiene información de que la amenaza para el personal de Carabineros hubiera sido tal y de que se tratara de una amenaza concreta para la vida de una persona y no en general.<sup>271</sup>

Pero además de estas unidades, habría habido mandos por encima de G-1 dirigiendo y coordinando el operativo en vivo, supuestamente desde el centro de Comando y Control, dentro del CENCO o incluso presencialmente.<sup>272</sup> Estos mandos dieron órdenes así como información de utilidad en el terreno.

En concreto, el oficial G-1 recibió varias órdenes de STGO4. Una de estas órdenes decía “G-1, comunica que por instrucciones de STGO4 el A-2 se desplace al sector de Plaza Italia” o “comunica STGO4 que se mantienen una cantidad de 60.000 personas en Plaza Italia”.<sup>273</sup> Así mismo, STGO1 ordenó que “de inmediato” un grupo de oficiales acudiera a una intersección.<sup>274</sup>

Estos mandos serían el jefe de la Zona Metropolitana STGO1 y el jefe de la Zona Orden, Control e Intervención de la Zona Metropolitana STGO4, quienes no sólo tuvieron conocimiento de todo el operativo, sino que lo coordinaron y dirigieron.

|             |                                                                                                                                                                                             |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 21:52 HORAS | DE STGO 4 COMUNICA QUE LA PARROQUEA QUE ESTA UBICADA EN VICUÑA/BARON PIERRE DE COUBERTIN, ESTARIA SIENDO SAQUEDA NUEVAMENTE POR ORDEN DE G-1, CONCURRE G-3, GRIFO 8 DEL ARIETE 6 AL LUGAR.- |
| 21:56 HORAS | DE G-3 Y ARIETE 6 EN EL LUGAR PARROQUEA.-                                                                                                                                                   |
| 22:02 HORAS | DE G-3 SOLICITA DISPOSITIVO DE TRASLADO DE IMPUTADOS EN EL VICUÑA/BARON PIERRE DE COUBERTIN, POR DETENIDOS EN EL LUGAR.-                                                                    |
| 22:04 HORAS | DE STGO 4 ORDENA QUE, C-40 Y LA-49 PROCEDEN POR BARRICADAS EN U. LA CATOLICA.-                                                                                                              |

*Extracto de la bitácora donde STGO4 da órdenes e informa sobre eventos en el momento*

Es decir, los mandos operativos, comenzando con G-1, sabían cómo ocurría la operación presencialmente y a través de la central GAMA y Comando y Control.<sup>275</sup> También supieron qué munición utilizó cada uno, así como la forma en la que sus oficiales usaron sus armas a través de la observación directa.

Pero además, al menos otros dos mandos habrían tenido información a través de Comando y Control del CENCO y de GAMA. Habrían conocido la munición que cada oficial disparó, las amenazas reales que enfrentaban los carabineros (piedras y molotovs) y por ende los posibles riesgos para la integridad personal de los manifestantes al ser disparados con munición potencialmente letal e incluso letal.

Además del conocimiento en vivo por parte de los comandantes que participan en la dirección de ciertos procedimientos, como el referido en “Plaza Italia”, también se mantienen registros detallados sobre operativos por los que los oficiales superiores pueden enterarse de cómo se desarrolló un operativo y si hubo posibles abusos por parte de miembros de la institución.

270 Tomo III, p. 181, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

271 Las comunicaciones registrarían una detención con arma de fuego, sin especificar qué arma ni dar más detalles sobre el detenido, tomo III, p. 73, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

272 Declaración de testigo en la carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago. “Fue en esa instancia, que mi mayor (...) avanzó hacia la Alameda con Corvalán, perdiéndolo de vista hasta la noche. En este lugar, se encontraba el lanza agua, vehículo tácticos, también se encontraba mi general (STGO4), paraban hartos vehículos porque se volvió como el centro de operación”.

273 Tomo III, p. 177, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

274 Tomo III, p. 175, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

275 “Mi coronel (...) andaba con dos radios, una con la frecuencia de Comando y Control y otra de la Central GAMA”. Declaración contenida en el informe de la PDI realizado como parte de la investigación de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

Amnistía Internacional ha tenido acceso a tres tipos de registros internos de esta índole a través de expedientes judiciales. El primero es el parte policial. Según las copias a las que se tuvo acceso, constituye un registro interno creado siempre que se producen incidentes policiales importantes, incluyendo, por ejemplo, civiles heridos o el uso de armas por parte de los funcionarios.<sup>276</sup>

En el caso de Alejandro Torres, por ejemplo, el parte policial<sup>277</sup> establecía que “el mayor X procedió a hacer uso de la escopeta antidisturbios con la finalidad de dispersar a los manifestantes en dos oportunidades, distantes a 40 metros (...), una vez dispersos los manifestantes (...) una persona señala haber sido lesionada en su ojo izquierdo, producto de los perdigones, motivo por el cual el comisario de la unidad presta auxilio de forma inmediata (...), el comisario (...) se encontraba acompañado del capitán A, el suboficial B, y el sargento C.” Es decir, el parte establecía el contexto en el que se producen los disparos (para dispersar y no por una amenaza real), la prestación de auxilio y los oficiales presentes, entre otras.

El parte policial realizado horas después del evento que resultó en las lesiones graves que sufrió Fabiola Campillai describía, una vez más, las circunstancias que rodearon el uso de los lanzadores de gases lacrimógenos por la unidad correspondiente, así como las lesiones sufridas por la víctima, lo que afirma que Fabiola había sufrido “traumatismo facial con compromiso ocular bilateral provocado por un objeto contuso”.

*“Hoy a las 19.45 horas CENCO informa que (...) se encontraban un número indeterminado de individuos instalando barricadas incendiarias en la línea férrea, interrumpiendo el flujo normal, constituyéndose personal de la 14va. y 62va. Comisaría, (...)”*

*En atención a la persistencia del ataque directo (...) personal hizo uso gradual de elementos disuasivos, consistentes en 01 granada de humo (puro), (...) 04 cartuchos lacrimógenos calibre 37, percatándose (...) en tales condiciones personal de Carabineros pudo apreciar que (...) individuos sacaron del lugar una persona al parecer lesionada, instantes en los cuales y debido al riesgo de la integridad física de los carabineros, procedió a retirarse del lugar utilizando 2 cartuchos lacrimógenos calibre 37.*

*Posteriormente, se tomó conocimiento que a las 21.15 horas aproximadamente ingresó al servicio de urgencia (...) Fabiola Andrea Campillai Rojas (...), presentando una lesión en el rostro, siendo atendida por el médico de turno, el cual le diagnosticó **‘traumatismo facial con compromiso ocular bilateral provocado por un objeto contuso indeterminado’** de carácter grave, fuera de riesgo vital (...).”*

Este parte demuestra que la descripción de la amenaza es sumamente vaga, y que las lesiones provocadas fueron consecuencia del uso del lanza granadas. Además, establece que, lejos de auxiliar a la víctima, lanzaron más gases contra los transeúntes que se encontraban en el lugar.

El segundo tipo de documentos a los que Amnistía Internacional ha tenido acceso son las actas circunstanciadas. El artículo 31 del Reglamento de sumarios de Carabineros exige que los oficiales creen un registro escrito cada vez que desplieguen sus armas. Estos registros incluyen información relativa a las circunstancias que rodean el despliegue de un arma y la cantidad de munición utilizada.

El Acta Circunstanciada Núm. 381 del GOPE del 9 de noviembre de 2019 señala que el viernes 8 de noviembre “a raíz de las graves alteraciones al orden público el Sr. Prefecto de la Prefectura de Fuerzas Especiales (...) solicitó a este dispositivo Beta concurrir a las intersecciones de Calle Carabineros de Chile con Av. Vicuña Mackenna (...)” donde “(...) se procedió a hacer uso de la escopeta antidisturbios con cartuchos no letales de perdigón de goma para evitar un mal mayor y no poner en riesgo la integridad física de transeúntes y personal de Carabineros(...)”.<sup>278</sup> Se especifica quiénes el oficial a cargo del evento y agrega que dispararon un total de 897 cartuchos.<sup>279</sup>

276 Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores. ONU, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Principio 6.

277 Parte denuncia número 02471 de 22 de octubre de 2019, emitido por carabineros de la 7a Comisaría de Chiguayante.

278 Tomo III, p. 573, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

279 Asimismo, el mayor identificado como beta 4, jefe de operaciones e intervención del GOPE, declaró en el marco del sumario administrativo del caso de Gustavo Gatica que alrededor de las 18.00 h, G-1 solicitó la cooperación del equipo GOPE por calle Carabineros de Chile, entre Doctor Corbalán y Vicuña Mackenna, toda vez que estaban siendo sobrepasados por las personas manifestantes y agregó que hizo uso de la escopeta antidisturbios disparando cartuchos del calibre 12x70mm (...), tomo III, p. 152, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

De nuevo, esta acta del GOPE ofrece datos relevantes, como el hecho de que solamente en el evento correspondiente a apoyo en dicha intersección, habrían hecho casi 900 disparos de balines calibre 12 en total, “para evitar un mal mayor” y “no poner en riesgo a la población”, es decir, no porque existiera un riesgo real.<sup>280</sup>

Igualmente, a través de los libros de novedades, como los de las unidades Macul 35 y Macul 33 del 8 de noviembre de 2019, se obtiene información similar. Se establece que dispararon un total de 450 cartuchos de calibre 12 y 126 tiros de la misma munición, respectivamente.<sup>281</sup> Estos documentos tendrían que haber levantado las alarmas —si se hubiera obrado con diligencia— sobre el posible uso innecesario o desproporcionado de la fuerza a través de escopetas.

Otra de las formas en las que los oficiales superiores pueden tomar conciencia de los abusos de los derechos humanos que cometen sus subordinados es mediante el sistema de cámaras corporales, regulado por el Manual de procedimiento para el registro y uso de videocámaras corporales en el servicio policial. Este manual establece que los carabineros que tengan a su disposición cámaras corporales están obligados a utilizarlas durante las operaciones de control del orden público y cuando descarguen sus armas.<sup>282</sup>

En la Región Metropolitana, al 8 de noviembre de 2019, las unidades de Carabineros tenían a su disposición 204 cámaras corporales fiscales, 108 de las cuales estaban asignadas a las Fuerzas Especiales.<sup>283</sup> Es decir, si cada disparo debe estar registrado, debería haber numerosos registros de las operaciones policiales.

Además, las imágenes de estas cámaras deben ser almacenadas en el cuartel general de la unidad respectiva, y deben ser trasladadas internaoexternamente cuando así lo requieran las autoridades.<sup>284</sup> Esto significa que los oficiales superiores de Carabineros tenían la facultad de solicitar material de procedimientos policiales específicos, a fin de determinar las circunstancias que rodeaban el evento trascendente.

Un ejemplo de la información que recoge este tipo de cámaras fue evidente en el caso de Fabiola Campillai. A pesar de que el parte policial establecía que habían lanzado las bombas lacrimógenas porque habían sido atacados por manifestantes,<sup>285</sup> las imágenes muestran que tal riesgo no existió.<sup>286</sup>

*00:06: Primer disparo de la carabina lanza gases, el que choca con un árbol y cae en la mitad de la calzada.*

*00:15: Segundo disparo de la carabina lanza gases, por el lado derecho.*

*00:19: El capitán subcomisario de la 14a Comisaría dice “otra más”.*

*00:22: El tercer disparo cae en calle Fermín Vivaceta con Pasaje Ángel Guido.*

*00:23: Exclamación por parte de carabineros. (...)*

*00:37: La gente comienza a gritar, se produce un bullicio.*

*00:38: Un funcionario al que no es posible identificar dice “tranquilo, tranquilo, si no le llegó”. 00:40: El piquete de carabineros comienza a retroceder.*

*00:53: Se perciben lanzamientos de piedras desde calle Fermín Vivaceta. (...)*

*01:09: El capitán subcomisario de la 14a Comisaría señala que deben dejar constancia los que usaron munición 37 CS.*

*01:26: El capitán subcomisario de la 14a Comisaría indica a los funcionarios de la dotación de la 62a Comisaría de San Bernardo que se retiren a sus vehículos.*

*02:40: El capitán identificado como M. deja constancia radial de la utilización de munición 37 CS. (...) 04:00: El capitán subcomisario de la 14a Comisaría ingresa al vehículo policial, junto al sargento 2o (...) y a otro funcionario de la 14a Comisaría. Este último pregunta “¿Se la pitié,<sup>287</sup> verdad?”.*

*04:06: El capitán subcomisario de la 14a Comisaría dice “(M.) parece que le pegó, le pegó con una...” sin que se escuche el resto de la frase.*

280 Acta Circunstanciada Núm. 381 de la Prefectura de Operaciones Especiales GOPE, tomo III, p. 573 de la carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

281 Libro de Novedades Macul 33 y 35 correspondiente al servicio del 8 de noviembre de 2019, tomo III Expediente, pp. 459 y 473.

282 El artículo 5.4 del Manual de operaciones para el control de orden público de Carabineros de Chile.

283 Tomo II, p. 195, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

284 El artículo 5.5 del Manual de operaciones para el control de orden público de Carabineros de Chile.

285 Extracto de parte policial: “Hoy a las 19.45 h CENCO informa que en la estación metro tren 5 pinos, se encontraba un número indeterminado de individuos instalando barricadas incendiarias en la línea férrea, interrumpiendo el flujo normal, constituyéndose personal de la 14va. y 62 va. Comisaría, percatándose en el lugar que (había) 30 sujetos encapuchados (...). En atención a la persistencia del ataque directo hacia el personal de Carabineros y la urgencia de restablecer la fluidez del servicio ferroviario, personal hizo uso gradual de elementos disuasivos, consistentes en 01 granada de humo (puro) para posteriormente y ante la evidente continuidad de la actitud hostil de los manifestantes, se hizo uso en forma progresiva y espaciada con el objetivo de disuadir a los atacantes de 04 cartuchos lacrimógenos calibre 37.”

286 Información extraída de las imágenes Go Pro que portaba el capitán subcomisario de la 14a Comisaría Mismos hitos que destaca Carabineros en el sumario administrativo, según consta en la carpeta investigativa de la causa RUC 1910061966-3 del Juzgado de Garantía de San Bernardo. 287 Palabra usada en Chile informalmente, equivalente al verbo matar.

287 Palabra usada en Chile informalmente, equivalente al verbo matar.

Es decir, los funcionarios no sólo supieron que habían herido a una persona, sino que llegaron a pensar que la podrían haber matado. Estas imágenes, como veremos más adelante, no fueron incorporadas efectivamente al sumario administrativo sino hasta febrero de 2020.

En esta sección se han descrito las diversas formas en las que los oficiales superiores de Carabineros, como el general director o el director de DIOSCAR, sabían de las violaciones de derechos humanos que estaban cometiendo algunos de los oficiales bajo su mando, y ello, de forma reiterada. Asimismo, mandos operativos como STGO1, STGO4, o G-1 en la Zona Metropolitana, al dirigir las operaciones, conocieron de primera mano las violaciones cometidas contra la población. Este conocimiento, de comprobarse judicialmente, podría comprometer su responsabilidad penal individual.

## 5.2. OMISIÓN DE PREVENIR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

En una sentencia contra México por actos de tortura cometidos en el marco de una protesta, la CoIDH estableció que el Estado incurrió en responsabilidad por no investigar penalmente a los mandos superiores del operativo policial, a pesar de haber indicios suficientes de su omisión para prevenir dichas violaciones. En ese sentido, estableció que “corresponde a los jueces penales del Estado establecer en el caso si ha mediado dolo eventual (si los superiores tuvieron conocimiento de los hechos o indicios de éstos y se desentendieron de eso, admitiendo la posibilidad del resultado) o si, por el contrario (...) (incurrieron en) eventual responsabilidad por culpa (imprudencia por disponer el operativo con una policía indisciplinada y desorganizada) o negligencia (subestimar las noticias que les llegaban)”.<sup>288</sup> La CoIDH tuvo en cuenta no sólo el conocimiento que los mandos habrían tenido del operativo per se, sino su actuación a posteriori, como por ejemplo, declaraciones que “constituyeron un indicio suficiente (...) de un posible delito de encubrimiento” por parte de los mandos.<sup>289</sup>

En este capítulo se analizan las órdenes y omisiones de los mandos con capacidad de decisión en aquellos ámbitos que hubieran hecho posible la prevención de las violaciones de derechos humanos cometidas por sus subordinados de forma reiterada, y se toma en cuenta el conocimiento que tenían, tal y como fue descrito en el apartado anterior.

Para ello se analizan las disposiciones en torno a la munición de impacto cinético múltiple y el protocolo de actuación para el control de asambleas, las decisiones tomadas sobre la planificación logística y de recursos humanos, así como las órdenes emitidas respecto al uso de la fuerza y el ejercicio de la potestad disciplinaria.

### 5.2.1. MUNICIÓN LESIVA

El Comité de Derechos Humanos ha establecido que los Estados deben asegurar que todas sus armas, incluidas las menos letales, sean sujetas a un estricto análisis independiente, y que evalúen y supervisen sus repercusiones en los derechos de los afectados.<sup>290</sup>

Debido a la amenaza de lesiones graves o de muerte que suponen cierto tipo de munición que no es únicamente de goma (como por ejemplo, las balas de metal recubiertas de caucho),<sup>291</sup> el mismo Comité estableció que su uso debe limitarse al umbral excepcional que se aplica para la munición letal, y que deben ser utilizadas únicamente ante una amenaza inminente de muerte o lesiones graves.<sup>292</sup>

288 Corte IDH, *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 28 de noviembre de 2018s Serie C Núm. 371, párr. 298.

289 Corte IDH, *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C Núm. 371, párr. 303.

290 Comité de Derechos Humanos, Observación General Núm. 36, 3 de septiembre de 2019, CCPR/C/GC36, párr. 14.

291 ONU, *Human Rights Guidance on Less-Lethal Weapons in Law Enforcement*, párr. 7.5.8

292 Comité de Derechos Humanos, Observación General Núm. 36, 3 de septiembre de 2019, CCPR/C/GC36, párr. 12; ONU, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Principios 9 y 14..



Como es analizado en el capítulo sobre uso de la fuerza, la munición cinética para el control de manifestaciones debe ser precisa y estar diseñada para causar dolor y un efecto contuso, pero no para penetrar la piel, debido al riesgo de lesión que supone.

Si bien Carabineros de Chile hizo uso de distintos tipos de herramientas para el control de manifestaciones, como vehículos lanza aguas, gases lacrimógenos, o munición tipo super sock<sup>293</sup> (hasta el 31 de octubre),<sup>294</sup> en este apartado se analiza la munición de impacto cinético múltiple TEC Harseim o balines de calibre 12 de metal y goma. Esto debido a que por sus características debería haberse prohibido desde un inicio y, sin embargo, fue la más utilizada para la gestión de las protestas en el periodo analizado y la que ocasionó mayor número de personas lesionadas de gravedad.

#### **a) Indicios del daño de la munición**

Desde los primeros días de la crisis circularon, en medios de comunicación y redes sociales, imágenes de manifestantes con heridas sangrantes causadas por municiones tipo TEC Harseim. Al 19 de octubre, se registraban ya varias personas heridas gravemente, algunas de ellas con lesiones oculares.<sup>295</sup>

El 20 de octubre, el Colegio Médico de Chile alertó a las autoridades públicamente sobre múltiples casos de personas con lesiones oculares, entre las que se incluían menores de edad,<sup>296</sup> y expresaba su “preocupación ante estos casos, que son sólo una pequeña muestra de lo ocurrido en el país y que podrían aumentar en los próximos días”.<sup>297</sup> Esta tendencia aumentó en los días y semanas que siguieron por lo que la prensa internacional describiría los 20 días de protestas como “una epidemia de lesiones oculares”.<sup>298</sup>

Una serie de informes técnicos elaborados por los departamentos de Carabineros, a los que Amnistía Internacional tuvo acceso, muestra lo peligroso que es este tipo de municiones.

Un estudio elaborado en 2012 por el Departamento de Criminalística de la entonces llamada Dirección de Investigación Delictual y Drogas de Carabineros, dependiente de la Subdirección General,<sup>299</sup> elaboró un estudio titulado Disparos con escopeta antidisturbios con empleo de cartuchería con perdigón de goma y sus efectos en la superficie del cuerpo humano. Para el estudio se utilizaron escopetas Hatsan tipo Escort y cartuchos TEC Harseim calibre 12, y se evaluó el efecto de la munición al ser disparada sobre unas piezas de madera a 5, 10, 15, 20, 25 y 30 metros de distancia.<sup>300</sup>

A la distancia más corta, el impacto generaba fractura de hueso craneal, fractura de huesos faciales, estallido ocular, heridas contusas con laceración hemorrágica de estructuras profundas a nivel torácico, y fractura de costillas y escápula. Además, generaba fractura de carpí, metacarpi y metatarsos en brazos y piernas. A 10 y 15 metros, la mayoría de las heridas eran similares, pero se apuntaba que en caso de impactar al cuello, podría haber una “eventual lesión vascular, con posibilidad de muerte”. A 15 metros, se reducía la posibilidad de herida penetrante en tórax y el impacto se limitaba a herida contusa.

A medida que aumentaba la distancia, la gravedad de las lesiones se reducía, pero a 20 y 25 metros seguía produciendo heridas contusas, posibilidad de fractura en la cabeza y conmoción cerebral y se mantenía la posibilidad de muerte por lesión vascular en cuello, así como estallido ocular. En abdomen, brazos y piernas se generaban principalmente escoriaciones y hematomas.

293 Cartucho de calibre 12mm, modelo 2581, de impacto no letal, que se compone por un saco o bolsa el cual contiene plomo envuelto en una malla balística de kevlar, una tapa de cartón y una vaina, cuyo alcance efectivo es de 25 metros.

294 Dirección General de Carabineros, Oficio de 16 de noviembre en respuesta al Oficio 34138 de 4 de noviembre de 2019 del Ministerio del Interior.

295 Amnistía Internacional conoció el caso de Luis Jiménez, lesionado por balín el día 19 de octubre en la ciudad de Temuco.

296 En concreto, informaba que al menos cinco personas habían sufrido lesiones oculares graves: dos niños de 9 y 10 años habían sido heridos por proyectil y uno de ellos debía ser intervenido quirúrgicamente; así como otro niño de 14 años que requería cirugía de urgencia por proyectil en tórax; una persona presentaba fractura mandibular; y decenas de personas presentaban impacto de balines en su cuerpo. Catastro de denuncias por agresiones recibidas por el Dpto. de DD.HH. del Colegio Médico de Chile, 20 de octubre de 2019.

297 Colegio Médico de Chile, Catastro de denuncias por agresiones recibidas por el Dpto. de DD.HH. del Colegio Médico de Chile, 20 de octubre de 2019.

298 BBC. Protestas en Chile: la “epidemia” de lesiones oculares que ponen en entredicho al gobierno de Piñera. Ver en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50354968>

299 Carabineros de Chile. Dirección General. Orden 2563 de 25 de marzo de 2018 de Carabineros de Chile.

300 Véase estudio en CIPER Chile: [https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/INFORME-CARABINEROS\\_compressed.pdf](https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/INFORME-CARABINEROS_compressed.pdf)

La única distancia en la que el balón no lograba atravesar la madera y las lesiones se describían como de tipo contuso, incluyendo hematomas, escoriaciones era a 30 metros. Sin embargo, aun a esa distancia se advertía que en caso de impacto en los ojos el resultado seguía siendo estallido ocular.

Dicho estudio concluía que era posible establecer que entre los 5 y 25 metros de distancia existía “una clara posibilidad de generar en la superficie corporal lesiones de carácter grave, donde incluso producto de la dispersión de los perdigones, puede verse afectada más de un área corporal. (...) Sólo a 30 metros de distancia se observa que los perdigones no traspasan la estructura de madera, por lo que es más factible que a esta distancia o a una mayor sólo se generen lesiones leves, pese a que existe el riesgo de generar una lesión ocular, que podría implicar la pérdida de un ojo”.

El estudio también reveló que la munición es sumamente imprecisa. En los disparos realizados a una distancia de cinco metros, la dispersión fue mínima, pero la penetración y el daño fue total. En cambio, a una distancia de 30 metros, si bien el daño fue mucho menor, únicamente dos de 12 balines consiguieron impactar la tabla de ensayo a la que apuntaba el disparo.

Este estudio debería haber sido suficiente para prohibir dicha munición, debido a la imposibilidad de no causar un daño no deseado, tanto por su impacto como por su imprecisión, ya que es de efecto indiscriminado.

A pesar de que, cuando fueron entrevistados por la Fiscalía en septiembre, tanto el general director como el director nacional de orden y seguridad dijeron no conocer el estudio,<sup>301</sup> este último aceptó tener conocimiento sobre los daños que su uso producía: “al disparo con una pistola, se le puede dar una dirección, y eso se nos enseña durante toda la carrera policial. En el caso de la escopeta en cambio, no se le puede dirigir el tiro. Si yo disparo a ocho o diez metros, lo puedo matar. A mayor distancia el impacto es menor, pero la dispersión de los perdigones es mayor. Lo que igualmente puede generar daño”.<sup>302</sup> Es decir, a pesar de negar el conocimiento del informe interno, conocían ambos igualmente los efectos del balón.<sup>303</sup>

Los mandos estratégicos justificaron y mantuvieron su uso con base en que el vendedor había establecido que los balines eran de goma.<sup>304</sup> De acuerdo con uno de los informes técnicos de licitación del año 2017,<sup>305</sup> TEC Harseim describía la munición como “unidades esféricas de goma”, de 0,7 g, y cuya velocidad inicial alcanzaba 320-370 m/s. Un informe técnico de evaluación del balón TEC, realizado por el Departamento de Armas y Municiones el 18 de mayo de 2017,<sup>306</sup> afirmaba que la munición TEC Harseim “sí cumpl(ía) con la totalidad de los requerimientos mínimos exigidos”, a pesar de que no se habría probado su composición.<sup>307</sup>

Sin embargo, la mayoría de los perdigones de goma convencionales usados por policías de distintas partes del mundo pesan alrededor de 0,3 g y tienen una velocidad inicial de disparo de 152 m/s.<sup>308</sup> El Departamento de Armamento y Municiones debería haber tenido en cuenta que la munición TEC es dos veces más pesada y que alcanza el doble de la velocidad de un perdigón de goma común, por ende, golpea al menos 12 veces más fuerte que una munición de goma convencional.<sup>309</sup>

301 El informe trascendió al público el día 21 de noviembre tras su publicación en el medio CIPER. Si bien el general director dijo haberlo conocido a raíz de la publicación en dicho medios, el director de DIOSCAR dijo no conocerlo incluso al momento de la entrevista el día 6 de septiembre en la Fiscalía, véase <https://ciperchile.cl/2019/11/21/ya-en-2012-informe-de-carabineros-advirtio-que-escopetas-antidisturbios-provocan-lesiones-letales-y-estallido-ocular/>.

302 Tomo IV, p. 18, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

303 Este conocimiento se confirmó también a nivel operativo en las declaraciones realizadas por la PDI en el caso de Gustavo Gatica, donde varios carabineros declaran que si bien no conocen el informe de LABOCAR, sí fueron instruidos en los daños que producía el balón dependiendo de la distancia. Informe de la PDI realizado en el marco de la investigación de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

304 Declaraciones del general director de Carabineros de 17 de noviembre de 2019: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2019/11/17/rozas-afirma-que-usan-balines-de-gomas-y-denuncia-uso-escopetas-artesanales-en-actos-vandalicos.shtml> consultado el 01/08/2020.

305 Informe técnico respecto de perdigones antidisturbios Calibre 12 del proceso de licitación privada 08-2017 del 18 de mayo de 2017.

306 De acuerdo con el Reglamento 14 de Carabineros de Chile, el Departamento de Armamento y Municiones es el organismo encargado de proponer al Alto Mando las normas que deben dictarse a nivel institucional relativas a la administración y control de armamento y munición. Depende directamente de la Dirección de Logística.

307 En la descripción general, donde se analizaban sus características físicas, dicho informe establecía “medición y certificado emitido por fabricante emitido en idioma español. Con sellos y firmas originales (...)”.

308 Un ejemplo de munición convencional sería perdigón de goma calibre 12, véase <https://www.defense-technology.com/wp-content/uploads/2020/06/12-Gauge-Stinger-32-Cal-Rubber-Ball-Round-3016.pdf>.

309 Las matemáticas serían:  $E = \frac{1}{2} m v^2$ . Si la munición TEC va a 350 m/s, entonces la energía que imparte es de 42,8 julios. A 152 m/s, la munición regular golpea con 3,46 julios. Eso es unas 12 veces más para la TEC, véase [https://www.softschools.com/formulas/physics/kinetic\\_energy\\_formula/26/](https://www.softschools.com/formulas/physics/kinetic_energy_formula/26/).

Si bien esto podría haber respondido a un error técnico por parte de ese departamento, los mandos responsables deberían haber subsanado la falla, particularmente en vista de las repercusiones que la munición estaba teniendo en los derechos de los afectados.

Eventualmente, y en respuesta a la publicación de un informe de la Universidad de Chile el 16 de noviembre de 2019, el general director de Carabineros ordenó el estudio de los balines. El informe, producido por el Departamento de Ingeniería Civil Mecánica (DIMEC) de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, tras una solicitud de la Unidad de Trauma Ocular (UTO) del Hospital El Salvador,<sup>310</sup> estableció que los balines marca TEC Harseim analizados tenían un 20 por ciento de caucho y un 80 por ciento de sílice (SiO<sub>2</sub>), sulfato de bario (BaSO<sub>4</sub>) y plomo (Pb).<sup>311</sup>

Posteriormente, el laboratorio de criminalística de Carabineros (LABOCAR) realizó dos estudios el 19 de noviembre sobre cuestiones criminalísticas y composición de las postas (balines). El informe Resumen ejecutivo Núm. 3 sobre la composición concluyó que “el porcentaje promedio de masa (peso) no metálica presente en las postas (...) corresponde a un 53,4 por ciento”. Asimismo, establecieron que “en las postas se presentan niveles de trazas de plomo, bario, aluminio, silicio y magnesio, cada uno en niveles que no superan el uno por ciento de la masa total de la posta”. Se confirmaba así que, al menos casi la mitad de su composición no era goma.

El día de la finalización de los estudios, el general director anunció la suspensión del uso de los balines. Dijo que no serían usados como herramienta antidisturbios, sino sólo “al igual que las armas de fuego, como una medida extrema y exclusivamente para la legítima defensa cuando haya un peligro inminente de muerte”.<sup>312</sup>

#### **b) Omisión del deber de prevenir el daño del balín**

De acuerdo con la declaración del 25 de noviembre de 2019, en el expediente criminal por el caso de Gustavo Gatica, el general director de Carabineros alegó que tenían dos tipos de munición para esa escopeta (TEC y supersock), pero que el uso de una u otra “es un tema operativo que no está dentro de mis competencias. Por lo general se estaba usando munición no letal perdigon (…), y es la que ha causado mayor cantidad de lesiones”.

Sin embargo, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Carabineros, que dicta las atribuciones del general director de Carabineros, establece que será su responsabilidad “aprobar la adquisición, el retiro del servicio, la enajenación de armamento conforme a los criterios técnicos institucionales, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre dichas materias”.<sup>313</sup>

Asimismo, el Artículo 7o del Reglamento de armas y municiones de Carabineros establece que “corresponderá a los jefes de unidades disponer la clase de armamento y munición que deba usarse en los diversos servicios, sin perjuicio de las instrucciones que al respecto imparta la Dirección General o la prefectura correspondiente”.<sup>314</sup>

Además de lo establecido en la ley, la práctica ha demostrado que el general director está habilitado para ordenar la suspensión de cierta munición y que además dicha orden puede ser dada de forma inmediata.

El 28 de octubre, por ejemplo, el subprefecto de la unidad de radiopatrullas habría suspendido el uso de escopetas en sus filas a través del documento electrónico NCU 104275925. Sin embargo, esta orden fue revertida inmediatamente por el general director a través del correo electrónico NCU 104337707, en el que “se aclara(ba) y reitera(ba)” que dicha orden no había sido emanada por el general director y que el uso de la escopeta seguía en plena vigencia.<sup>315</sup>

310 La UTO ya había advertido el 2 de noviembre que se observaban “interferencias producidas por objetos de tipo metálicos” en los balines TEC, Informe Trauma Ocular, Resultados preliminares obtenidos (sic) de la UTO del Hospital Salvador del 19 de octubre al 2 de noviembre.

311 Informe Pericial Balístico Núm. 160/2020 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los DDHH de la Policía de Investigaciones de Chile, con fecha de 10 de febrero de 2020: <https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/informe-uchile.pdf>.

312 CNN. Mario Rozas suspende uso de balines tras peritajes realizados por laboratorio de Carabineros. Véase : [https://www.cnnchile.com/pais/mario-rozas-suspende-uso-balines-antidisturbios\\_20191119/](https://www.cnnchile.com/pais/mario-rozas-suspende-uso-balines-antidisturbios_20191119/) El%20general%20director&text=Seg%C3%BAAn%20el%20C3%BAItimo%20informe%20del,perdigones%20y%2067%20por%20balines.

313 Ley 18961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile de 7 de marzo de 1990.

314 Reglamento de Armamento y Municiones para Carabineros de Chile, n° 14. 1996..

315 Dirección de Orden y Seguridad, Instrucciones con motivo de la contingencia. 19.11.2019 al 25.11.2019. Véase: <https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/Documento-10.pdf> Véase <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/la-instruccion-que-freno-el-uso-temporal-de-escopetas-antidisturbios-en-carabineros/882673/>.

Otro ejemplo de esta capacidad del general director se remonta al 2013, cuando una persona perdió el ojo derecho tras participar en una protesta, al ser impactada por un proyectil de pintura lanzado por Carabineros.<sup>316</sup> Debido a la gravedad del caso, y al igual que en la crisis que se analiza en este informe, el Colegio Médico de Chile,<sup>317</sup> la Sociedad de Oftalmología y personal de la UTO se pronunciaron en contra de esta munición, por ser inexacta y porque al ser disparada a la cabeza supone un grave riesgo de producir trauma ocular.<sup>318</sup>

De acuerdo con las declaraciones del entonces presidente del Colegio Médico, en aquella ocasión “nos reunimos directamente con el general director de Carabineros de la época, (...), que además es abogado. Él inmediatamente entendió la situación y al otro día suspendió el uso de balines (de pintura)”.<sup>319</sup> Una semana después, se hizo pública la suspensión de este tipo de balines y la preparación de un estudio técnico para valorar su uso en el futuro.<sup>320</sup>

En la declaración que hizo como testigo ante la Fiscalía el 25 de noviembre, el general director afirmó que, sólo hasta que la Universidad de Chile publicó su informe el día 16 de noviembre, surgió su primera duda razonable sobre la composición del perdigón y el daño que podía generar. El director de orden y seguridad dio una respuesta similar cuando fue interrogado por la Fiscalía el 6 de diciembre: “el conocimiento que teníamos todos es que eran perdigones de goma, hasta que se cuestionó su composición”.<sup>321</sup>

Tras varios días, otras autoridades habían levantado alarmas sobre la peligrosidad de los balines. El 4 de noviembre, el Ministerio del Interior envió el oficio 34138 para solicitar información a la Dirección General de Carabineros sobre la composición del balín y su uso. No obstante, no fue hasta el 16 de ese mes que el general director justificó su uso y expresó que se iba a requerir un estudio “a un órgano técnico independiente”, ignorando su uso generalizado y la evidencia que ya existía sobre los daños que su uso produce.<sup>322</sup>

Finalmente, el 19 de noviembre, el general director anunció que las escopetas con munición TEC podrían ser usadas únicamente “como medida extrema” en caso de riesgo para la vida de una persona.<sup>323</sup> En ese momento había más de 250 personas con lesiones oculares.<sup>324</sup> Mientras que el promedio diario de personas heridas por armas de fuego registrado por el INDH entre el 18 de octubre y el 18 de noviembre fue de 57 personas, después de la acotación de las escopetas ordenada por el General Director el 19 de noviembre, ese promedio disminuyó a 12 personas heridas por día como resultado de armas de fuego<sup>325</sup>. De igual manera, el promedio diario de trauma ocular durante el primer mes de las protestas fue de 9 casos, y después del 19 de noviembre descendió a 4 casos por día<sup>326</sup>. Estas cifras demuestran que, si bien la medida no era suficiente por sí sola, contribuyó a disminuir el daño a la integridad física de las personas manifestantes.

|||||

316 El 11 de abril de 2013, Enrique Eichin, de 58 años, fue impactado por un balín de pintura en el ojo derecho mientras participaba junto a su familia en una marcha estudiantil en la zona de Estación Mapocho, Santiago. Ese día se reportaron varias personas lesionadas, incluyendo al menos otras cuatro personas con trauma ocular, producto del impacto de este tipo de proyectil utilizado por Carabineros. Enrique Eichin perdió la visión total del ojo a causa del impacto. 317 COLMED. Véase en <http://www.colegiomedico.cl/Default.aspx?tabid=760&selectmoduleid=2494&ArticleID=1509>.

318 EMOL., Colegio Médico recomienda al Gobierno suspender uso de balines de pintura en marchas

Véase : <https://www.emol.com/noticias/nacional/2013/04/18/594183/medicos-rechazan-uso-de-balines-de-pintura-de-carabineros-en-marchas.html>.

319 CNN. Enrique Paris tras estudio sobre balines de Carabineros: “Este tipo de balines no debió haberse usado”. Véase [https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/enrique-paris-estudio-balines-carabineros-salud\\_20191117/](https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/enrique-paris-estudio-balines-carabineros-salud_20191117/).

320 Si bien el informe técnico habría indicado que su uso debía ser rescindido pero que era apto para el control de manifestaciones, su uso posterior fue prácticamente inexistente.

321 Declaración del general director de Carabineros ante la Fiscalía Nacional en la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo IV, p. 18.

322 Carabineros de Chile. Solicitud de información. 16 de noviembre de 2019. Véase <https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/Documento-03.pdf>.

323 CNN. Mario Rozas suspende uso de balines antidisturbios. Véase: [https://www.cnnchile.com/pais/mario-rozas-suspende-uso-balines-antidisturbios\\_20191119/](https://www.cnnchile.com/pais/mario-rozas-suspende-uso-balines-antidisturbios_20191119/) El%20general%20director&text=Seg%C3%BAAn%20el%20C3%BAItimo%20informe%20del,perdigones%20y%2067%20por%20balines.

324 COLMED, La experiencia pericial del departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico de Chile, marzo de 2020.

325 Promedio calculado en base al Número de personas heridas por arma de fuego registradas por el INDH en observación a centros de salud por fecha. INDH, *Informe Anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social.*

7 octubre – 30 noviembre 2019. P. 34

326 Promedio calculado en base al número de personas con lesiones por trauma ocular registradas por el INDH en observación a centros de salud. INDH, *Informe Anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social.* 17 octubre – 30 noviembre 2019. P. 37

Este capítulo evidencia cómo a pesar de tener la potestad para hacerlo —y de tener el conocimiento de las lesiones que de forma continuada se estaban dando por el uso de dicha munición— tomó un mes al general director de Carabineros adoptar las medidas que evitaran o al menos redujeran los daños a la integridad de las personas que cada día estaban siendo lesionadas, algunas de gravedad y de forma irreparable, por el uso de esta munición.

### 5.2.2 PROTOCOLOS INADECUADOS

Dada la gran variedad de situaciones que los oficiales operativos pueden enfrentar a la hora de vigilar manifestaciones, éstos cuentan con cierto grado de discrecionalidad para adaptarse a las necesidades cambiantes. Para garantizar que esta discrecionalidad atienda a un criterio apropiado, el mando debe asegurar un marco operacional adecuado. Esto supone que dicho marco, como por ejemplo los protocolos de actuación, debe ser acorde al estándar internacional y continuamente revisado;<sup>327</sup> que el equipamiento debe ser apropiado y su efecto debidamente evaluado;<sup>328</sup> que se debe dotar a los funcionarios de una amplia gama de métodos que permitan hacer uso diferenciado de la fuerza;<sup>329</sup> que el entrenamiento garantice el uso adecuado de la fuerza; y que únicamente aquellos con capacitación especializada podrán usar armas de fuego.<sup>330</sup>

Dentro del marco operativo policial es necesario conformar protocolos o reglas sobre el uso de la fuerza, con el fin de dar orientaciones a los funcionarios durante el control de manifestaciones. Estos lineamientos están supeditados a la normativa nacional vinculante, entre la que destaca la Constitución,<sup>331</sup> la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros (que establece el carácter militar de la institución),<sup>332</sup> el Decreto Núm. 1364,<sup>333</sup> y el Código Penal.

Este código regula los delitos contra la vida, la integridad y la libertad personal que serían: el delito de homicidio (calificado, simple o cuasidelito); delitos de lesiones, tortura, y apremios ilegítimos (malos tratos); delitos de detención arbitraria, así como la exención penal con base en la legítima defensa, que son principalmente los que se analizan en este informe.

Cabe destacar que este código, debido a la gravedad de las conductas, contempla explícitamente la responsabilidad penal del mando por omisión en los delitos de tortura, apremios ilegítimos (malos tratos) así como omisión de denuncia de un hecho delictivo, de ciertos funcionarios.<sup>334</sup> Además, son responsables los que impiden que un hecho criminal se evite, y los que “concertados para su ejecución, facilitan los medios con (los) que se lleva a efecto (...) sin tomar parte de él.”<sup>335</sup> En estos casos se analiza la responsabilidad de aquellas personas que se encuentran en posición de garante del bien jurídico afectado por la omisión.

Respecto a los lineamientos, el 9 de marzo de 2018, el Estado de Chile firmó un Acuerdo de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Edmundo Alex Lemun Saavedra vs. Chile.<sup>336</sup>

Entre otras medidas, se acordó la revisión y actualización de la Circular Núm. 1756 de 2013 sobre uso de la fuerza y la Orden General Núm. 2284 de 2014 sobre protocolos para la intervención en la mantenimiento del orden público, mismas que fueron derogadas en marzo de 2019 por la Circular Núm. 1832 y la Orden General Núm. 2635, de la Dirección General de Carabineros en ambas materias respectivamente.<sup>337</sup>

327 ONU, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Principio 1. 1990.  
 328 ONU, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Principio 3. 1990.  
 329 ONU, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Principio 2. 1990.  
 330 ONU, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Principio 19. 1990.  
 331 La Constitución deposita en las Fuerzas de Orden y Seguridad el ejercicio del monopolio estatal de la fuerza en el ámbito interno. Artículo 101 inciso segundo Constitución Política de la República de Chile.  
 332 Confiere a Carabineros sus atribuciones legales en su carácter de institución policial técnica, armada y de carácter militar de acuerdo con la Ley Núm. 18961 de 20 de marzo de 1990, arts. 1 a 4.  
 333 Fija los lineamientos generales sobre el uso de la fuerza en intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público con fecha de 13 de noviembre de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial Núm. 42221, con fecha de 04 de diciembre de 2018.  
 334 Código Penal de Chile. Artículo 150.  
 335 Código Penal de Chile. Artículo 15.  
 336 Con fecha de 21 de marzo de 2017, la CIDH aprobó en Informe de fondo Núm. 31/17 en el caso 12880 Edmundo Alex Lemun Saavedra y otros, en el que establece la responsabilidad de Chile por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, igualdad y no discriminación, derechos del niño, derechos a las garantías judiciales y protección judicial. Véase <https://www.interior.gob.cl/media/2018/10/PUBLICACION-ACUERDO.pdf>.  
 337 Circular Núm. 1832 de la Dirección General de Carabineros de Chile con fecha de 1 de marzo de 2019 “Uso de la Fuerza: Establece instrucciones al respecto; Orden General núm. 2635 de la Dirección General de Carabineros de Chile de 1 de marzo de 2019” Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público: aprueba nuevo texto y deroga la normativa que indica.



La preparación de estos nuevos protocolos estuvo a cargo del general subdirector de Carabineros, quien conformó una mesa de trabajo con integrantes de la institución.<sup>338</sup> En un comienzo, el director de orden y seguridad también estuvo directamente a cargo de la mesa de trabajo.<sup>339</sup>

Cabe señalar que el Acuerdo de cumplimiento de 2018 con la CIDH contemplaba que su actualización tuviera la participación de la sociedad civil y del INDH. Este último, en reunión con Carabineros previo a la publicación de los nuevos protocolos, entregó un documento con 68 observaciones al borrador preliminar preparado por la institución policial, y no recibió respuesta antes de su publicación. Pudieron observar que de las 68 observaciones formuladas sólo se habían acogido 10.<sup>340</sup>

Estos protocolos (circular y orden general) recogen los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y responsabilidad del mando, el “uso diferenciado de los medios y la gradualidad de la intervención”, así como la protección especial a niños, niñas, adolescentes, personas mayores y con discapacidad, entre otras.

Sin embargo, se presentan serias falencias. Su redacción es mayoritariamente ambigua, se otorga excesiva discrecionalidad a los agentes antidisturbios, el tipo de asamblea se rige por categorías cerradas, y ciertas definiciones contravienen el estándar internacional, entre otras.

Por ejemplo, se distinguen cuatro categorías de manifestaciones: lícitas con autorización o sin autorización, e ilícitas agresivas o ilícitas violentas, lo cual crea escenarios de un solo tipo, que pueden suponer la intervención restrictiva de toda la manifestación sin atender de forma oportuna a los núcleos de violencia que puedan existir.

Además, la propia definición de estas categorías del protocolo contraviene el estándar internacional. Una característica de las manifestaciones lícitas es que son “tranquilas”. El Comité de Derechos Humanos considera que las campañas de desobediencia civil colectiva, de acción directa o cualquier otra forma de expresión pacífica, a pesar de no ser “tranquilas” forman parte del derecho a reunión.<sup>341</sup>

En las manifestaciones lícitas, pero sin autorización, el protocolo incorpora fases de “disuasión”, “despeje”, y “detención”, porque son espontáneas o no han sido comunicadas previamente a la autoridad, no así en las autorizadas, pese a que dichas fases entran en juego en base al nivel de violencia.

Sin embargo, de acuerdo con el estándar internacional, una reunión pacífica en un lugar público no requiere de autorización previa, y el que haya o no existido aviso a la autoridad no debe cambiar el estándar en materia de uso de la fuerza en caso de alteraciones del orden público.<sup>342</sup>

Por otro lado, el protocolo denomina manifestación “ilícita violenta” a aquella en la que “los actos involucren la vulneración de derechos de terceros, como sería la libre circulación por las vías”, lo cual es restrictivo del derecho a reunión.<sup>343</sup> En este tipo de reuniones consideradas ilícitas no hay fase de diálogo y entran en juego los vehículos lanza agua y los llamados “equipos tácticos reactivos” lanza gases. Es decir, pueden concurrir escenarios donde la obstaculización de la vía pública implique agotar de antemano todas las posibilidades de negociación, en contravención a la normativa de derechos humanos.<sup>344</sup>



338 Declaración del general director de Carabineros ante la Fiscalía Nacional en la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo IV, p. 18.

339 Declaración del general director de orden y seguridad en la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo IV, p. 2.

340 Informe de seguimiento al acuerdo de cumplimiento del caso Edmundo Álex Lemun Saavedra y otros vs. Chile, aprobado por el Consejo del INDH el 19 de agosto de 2019, en la sesión ordinaria núm. 497.

341 Comité de Derechos Humanos, Observación General Núm. 37, 27 de julio de 2020, CCPR/C/GC37, párr. 16.

342 Comité de Derechos Humanos, Observación General Núm. 37, 27 de julio de 2020, CCPR/C/GC37, párr. 73. Ver también: Constitución Política de la República de Chile, artículo 19, N°13.

343 El Comité de Derechos Humanos, en su Observación General Núm. 37, observa que “el bloqueo prolongado del tráfico puede ser dispersado, por regla general, sólo si la interrupción es ‘grave y sostenida’”.

344 ONU, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, principios 4 y 20. 1990.

Respecto a las armas, estipula que las armas de fuego de munición letal se podrán utilizar únicamente como una medida extrema, cuando un nivel 5 de agresión letal ponga en grave riesgo la integridad o la vida de una persona, en línea con el estándar internacional. Sin embargo, respecto al uso de la escopeta antidisturbios, introduce su uso en el nivel 4 de agresión activa, que supone una agresión no letal y que, por ende, contradice el principio de proporcionalidad, debido a la munición que se utilizaba.

Aunado a esto, el nivel 4, al igual que el resto, está pobremente definido y supone cierto grado de enfrentamiento directo con el oficial: “el controlado intenta agredir al carabinero para resistir el control o evadirlo. Ejemplo: el controlado cierra sus puños para agredir o intenta golpear al carabinero con un objeto”. La redacción de esta definición es problemática, debido a que de acuerdo con el protocolo el nivel 4 autoriza a hacer uso de cierto armamento como por ejemplo la escopeta antidisturbios.

Al describir el empleo de esta arma, considera que será consecuencia de una aplicación “necesaria, legal, proporcional y progresiva de los medios, cuando el efecto de otros elementos tales como agua, humo, gases y otros, resulten insuficientes”, lo cual permite que sea usada como instrumento de dispersión de manifestaciones, y no únicamente bajo un criterio de proporcionalidad a la amenaza que se trata de repeler, tal y como lo dicta el estándar internacional.

También establece que se podrá hacer uso “cuando el nivel de agresividad haga aconsejable su utilización para evitar un mal mayor” a la integridad de las personas. Al estar definido de forma tan amplia, numerosos partes policiales demuestran que el hecho de que hubiera manifestantes lanzando piedras, se interpretó como un nivel de agresividad suficiente para hacer uso de la escopeta, independientemente de si la integridad concreta del oficial estaba en riesgo.<sup>345</sup> En relación con esta arma, no se especifica a qué distancia deben realizarse los disparos ni el ángulo de disparo.

Asimismo, respecto a los disuasivos químicos la definición es igualmente problemática y no regula explícitamente el uso del lanza granadas o “carabina lanza gases”, sino que lo deriva al Manual de Operaciones de Control de Orden Público.<sup>346</sup> Como se mencionó anteriormente, la jurisprudencia regional establece que la inadecuación de la normativa interna no exime de responsabilidad al Estado. En este caso cualquier ambigüedad o contradicción del protocolo, debería haberse subsanado por el mando operativo y el estratégico a la luz de los derechos humanos.

Ante la pregunta de la Fiscalía sobre el proceso de actualización de la normativa sobre el uso de la fuerza, el director de orden y seguridad dijo que le había tocado participar en las mesas de trabajo por subrogancia desde enero “ya que esta obligación recaía en el general subdirector, (...) estuve al inicio de las mesas de trabajo”. Es decir, estos mandos estratégicos saben de las limitaciones del protocolo y las preocupaciones que han surgido desde una perspectiva de derechos humanos. Esas preocupaciones están basadas en el alto número de lesiones por balines que se estaban registrando, lo que indicaba que no se estaba haciendo un uso necesario o proporcional del arma. La gran cantidad de lesiones por balín en tórax y cabeza evidenciaba que las armas tenían un efecto indiscriminado, y que en muchas ocasiones no habrían sido apuntadas a zonas de menor letalidad.

Sin embargo, como se analizará en profundidad en el capítulo “Órdenes similares e imprecisas” los mandos siguieron amparándose en el cumplimiento de un protocolo, a pesar de conocer sus notables falencias, particularmente a la luz de sus resultados dañinos.

El 10 de noviembre, el general director hizo su primer anuncio sobre el “uso acotado de las escopetas” con munición TEC e hizo explícito que se permitía su uso en casos de “amenaza cierta de ataques a la propiedad pública o privada”. Es decir, durante un mes, se permitió disparar contra personas que amenazaran bienes materiales. Como se ha mencionado con anterioridad, fue el 19 de noviembre cuando el general director anunció que las escopetas (con munición TEC Harseim) únicamente podían emplearse en caso de riesgo para la vida.<sup>347</sup>

345 Acta Circunstanciada Núm. 381 de la Prefectura de Operaciones Especiales GOPE, tomo III, p. 573 de la carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

346 Se encuadra en base a que se decreta nivel 4 de violencia, (categoría ya de por sí pobremente definida) y establece escuetamente que se usará cuando personal esté siendo “agredido y sobrepasado violentamente, o con el fin de evitar un mal mayor”.

347 CNN. Mario Rozas suspende uso de balines tras peritajes realizados por laboratorio de Carabineros. Véase [https://www.cnnchile.com/pais/mario-rozas-suspende-uso-balines-antidisturbios\\_20191119/#:~:text=Mario%20Rozas%20suspende%20uso%20de%20balines%20tras%20peritajes%20realizados%20por%20laboratorio%20de%20Carabineros,-El%20general%20director&text=Seg%C3%BAAn%20el%20C3%BAltimo%20informe%20del,perdigones%20y%2067%20por%20balines.](https://www.cnnchile.com/pais/mario-rozas-suspende-uso-balines-antidisturbios_20191119/#:~:text=Mario%20Rozas%20suspende%20uso%20de%20balines%20tras%20peritajes%20realizados%20por%20laboratorio%20de%20Carabineros,-El%20general%20director&text=Seg%C3%BAAn%20el%20C3%BAltimo%20informe%20del,perdigones%20y%2067%20por%20balines.)

Este capítulo ha demostrado que a pesar de la obligación de los mandos de asegurar que hubiera un marco operativo conforme a los estándares internacionales en el contexto de las protestas, éstos fallaron en cumplir con esta obligación y evitar daños a la población, principalmente el general director y el general subdirector, cuyas responsabilidades, como se ha señalado anteriormente, incluyen el desarrollo de las políticas y doctrinas de la institución.

Los protocolos fueron deficientes desde su concepción y los mandos estratégicos relevantes no los modificaron de manera sustantiva hasta más de un mes después del inicio de las protestas, cuando se limitó, al menos, el uso de escopetas de balines.

### 5.2.3 PLANIFICACIÓN ESTÁTICA

Aunada a la transmisión de órdenes directas, otra forma en la que los oficiales superiores pueden garantizar que las fuerzas bajo su control no participen en la comisión de violaciones de los derechos humanos es asegurándose de que los planes y estrategias operacionales sean acordes con las normas de derechos humanos.

Según los estándares internacionales, los oficiales superiores tienen la obligación de velar por que los planes y las estrategias operacionales se orienten a reducir al mínimo las lesiones de las personas y se adapten debidamente cuando se produzcan violaciones de los derechos humanos.<sup>348</sup>

Esto significa, entre otras cosas, promulgar estrategias y procedimientos policiales en línea con los estándares internacionales, particularmente a los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad en relación con el uso de la fuerza.

En esta misma línea, de acuerdo con el relator especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, cuando los planes operacionales elaborados por los oficiales superiores no tienen en cuenta los errores del pasado, para poder usar ese conocimiento en la planificación, la preparación y la vigilancia de las asambleas y para evitar repetir violaciones similares, debe considerarse “un incumplimiento de la responsabilidad de mando”.<sup>349</sup>

Esta sección analiza la forma en la que los mandos estratégicos y operacionales elaboraron los planes, las estrategias y las políticas operacionales sin que fueran coherentes con las normas de derechos humanos.

#### Mandos estratégicos

Según la información a la que tuvo acceso Amnistía Internacional, habría al menos dos mecanismos principales mediante los cuales los comandantes estratégicos de Carabineros podrían haberse asegurado de que los planes y estrategias operacionales se adaptaran en función de las preocupaciones en materia de derechos humanos, y se mejorara con ello la gestión de las manifestaciones. Uno de estos mecanismos es el establecimiento de una **Plana Mayor Especial o Nacional**, que implica la asignación de oficiales de alto rango para asesorar al general director desde diferentes perspectivas funcionales cuando suceden eventos extraordinarios.

En otras ocasiones, ya se han conformado este tipo de instancias. En enero de 2020, por ejemplo, una Plana Mayor Especial monitoreó en vivo la jornada de la Prueba de Selección Universitaria (PSU) desde el Centro Nacional de Gestión de Despliegue Operativo.<sup>350</sup> Desde este mismo centro, dos años antes, se supervisó en vivo la visita del papa al país.<sup>351</sup>

Para la gestión de la crisis que se analiza en este informe, el 18 de octubre de 2019, el general director de Carabineros convocó una Plana Mayor Nacional mediante Resolución exenta Núm. 119. Esa Plana Mayor tenía como objetivo “asesorar al general director de Carabineros en el proceso de toma de decisiones como máxima autoridad institucional, ante la crisis que involucra la Región Metropolitana y otras regiones del territorio nacional en razón de las graves alteraciones del orden público que han generado destrucción de los medios de transporte públicos, como así mismo a la infraestructura pública y privada”.<sup>352</sup>

348 Corte IDH, *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 4 de julio de 2007, Serie C Núm. 166, párr. 94.

349 ONU. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. 2014.

350 Véase Facebook Carabineros de Chile en:

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1387301674782183&id=317240651788296&scmts=scwspdd&extid=xMfmqYEHxuQsAei](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1387301674782183&id=317240651788296&scmts=scwspdd&extid=xMfmqYEHxuQsAei)

351 Twitter Carabineros de Chile en: <https://twitter.com/Carabdechile/status/953610681235931136>.

352 Carabineros de Chile. Dirección General. Resolución exenta 119 de 18 de octubre de 2019.

Estaba conformada por el general subdirector, quién ejercía la función de jefe de la Plana Mayor Nacional, y los directores de personal, inteligencia policial, orden y seguridad, apoyo a las operaciones policiales, finanzas, justicia, salud y bienestar, además del jefe del Departamento de Comunicaciones Sociales y el jefe de la Zona Fronteras y Servicios Especiales. Estos mandos estratégicos de Carabineros, todos con el rango de general, tenían la obligación en el marco de la Plana Mayor de asesorar al general director desde sus áreas respectivas sobre temas relacionados con la contingencia.

La Plana Mayor Nacional, por lo tanto, constituía un espacio de planificación estratégica en el que los altos mandos de Carabineros supervisaban y definían la estrategia de la institución frente a las protestas.

Como fue mencionado anteriormente, sin embargo, las violaciones de los derechos humanos siguieron día tras día a pesar de la supervisión de alto nivel que existía por medio de la Plana Mayor. Además, como se analizará a continuación, el actuar abusivo se mantuvo de forma constante durante el periodo analizado. Esto sugiere que los altos mandos que formaban parte de esa instancia habrían fallado en garantizar una planificación dinámica que incorporara medidas urgentes para mejorar la gestión desde una perspectiva de derechos humanos.

En particular, destaca la responsabilidad del general director como “máxima autoridad” de la institución al mando de la Plana Mayor, además del subdirector general, el jefe de la Plana Mayor, y el director de orden y seguridad, a cargo del Departamento Operaciones de la Plana Mayor Nacional.<sup>353</sup>

En segundo lugar, el director de seguridad y orden nacional de Carabineros en particular, tiene un rol clave de “planificar, organizar, dirigir, evaluar y coordinar a nivel estratégico el cumplimiento de la misión institucional de seguridad y orden público”. En otras palabras, es el encargado de diseñar, adaptar y ejecutar los planes y estrategias institucionales relativos a las operaciones de orden y seguridad.<sup>354</sup>

Para ello, DIOSCAR cuenta con el apoyo del Departamento de Operaciones Policiales (O.S.1), que además de proporcionar información al director nacional sobre los incidentes ocurridos en todo el país, debe “proponer normas, órdenes y/o instrucciones”, así como “proponer cursos de acción” y “supervisar, controlar y coordinar” los planes y estrategias operacionales propuestos por la dirección.<sup>355</sup>

Para ello, el departamento O.S.1 cuenta con una “central de operaciones y gestión de la información”, así como con la “sección planificación y despliegue operación”, cuyo fin es elaborar planes operativos dispuestos por el director de orden y seguridad cuando haya eventos de trascendencia a nivel nacional y el “departamento de información y coordinación” está a cargo de detectar los “cambios de escenarios en cuanto a la contingencia socio-policial que permita la toma de decisiones por parte del director nacional”.<sup>356</sup>

Esto significa que el director de DIOSCAR, responsable de la elaboración, adaptación y aplicación de los planes y estrategias institucionales, tiene a su disposición un departamento dedicado a proponer esas estrategias y las modificaciones correspondientes sobre la base de la información relativa a los incidentes policiales ocurridos en todo el país.

Sin embargo, como veremos a continuación, a pesar de estas atribuciones, la estrategia promulgada por la Plana Mayor Especial, entre ellos director de DIOSCAR, en respuesta a las manifestaciones no se fue adaptando, al menos desde la perspectiva de los derechos humanos, a pesar de la perpetración de violaciones en todo el país y a diario.

### **Comandantes operativos**

Mientras que los comandantes estratégicos se encargan de diseñar, adaptar y supervisar las estrategias, planes y políticas generales, los comandantes operacionales, como los jefes de zona y las prefecturas son responsables de elaborar planes y estrategias relacionados con operaciones específicas. Esos planes, estrategias y políticas también deben tener en cuenta las normas de derechos humanos, como la necesidad de reducir las lesiones de los civiles al mínimo y adaptar los planes basados en errores identificados.

|||||

353 Carabineros de Chile. Dirección General. Resolución exenta 52 de 5 de abril de 2019.

354 Carabineros de Chile. Dirección General. Orden General 2435 de 30 de septiembre de 2016. Artículo 3.

355 Carabineros de Chile. Dirección General. Orden General 2435 de 30 de septiembre de 2016. Artículo 10.

356 Carabineros de Chile. Dirección General. Orden General 2435 de 30 de septiembre de 2016. Artículos 12 a 18.

A pesar de ese requerimiento, Amnistía Internacional ha tenido acceso a información que evidencia que lejos de adoptar estrategias basadas en los principios de necesidad y proporcionalidad en cuanto al uso de la fuerza, los mandos operativos hicieron uso de “arremetidas” o **estrategias ofensivas**, en ocasiones con escopetas de balines y lanza granadas para dispersar a los manifestantes, sin tener en cuenta el daño que esos procedimientos causaban.

Por ejemplo, en el operativo ya mencionado del 8 de noviembre en la “Plaza Italia”, los funcionarios de Carabineros realizaron una arremetida a partir de las 18.07 h. Esto habría consistido en la realización de movimientos tácticos cuyo objetivo principal es avanzar sobre la masa de manifestantes, con la finalidad de dispersarlos, despejar la calzada y lograr la detención de personas.<sup>357</sup>

Como parte de esa arremetida, varios funcionarios hicieron uso de sus escopetas antidisturbios mientras avanzaban hacia el oriente. Esto demuestra que, en el marco de esa manifestación, lejos de reaccionar ante una amenaza concreta, los mandos operativos a cargo del dispositivo —los ya mencionados STGO-1, STGO-4, G-1, G-2 y G-3— habrían aplicado una estrategia ofensiva que consistía en proactivamente dispersar a las personas manifestantes con uso desproporcional de la fuerza, y a como diera lugar.

Además de la adopción de estrategias ofensivas en el marco de la crisis, Amnistía Internacional ha tenido acceso a copias de los documentos de planificación operacional elaborados por la Zona de Control e Intervención del Orden Público de la Región Metropolitana que demuestran que los planes operacionales no se habrían adaptado, a pesar de la existencia de información diaria sobre las violaciones de derechos humanos que se estaban cometiendo diariamente.<sup>358</sup>

Dicha preparación y planificación habría consistido en identificar los posibles eventos que iban a tener lugar y organizar logísticamente los recursos operativos necesarios. En concreto, los efectivos que debían estar preparados (teniendo en cuenta su rango), el tipo de actividad (preventiva, social, manifestación, etc.), los lugares y la fecha de intervención, dependiendo de si se tratara de una actividad permanente o no (es decir, que ya se daba antes de la crisis o si se debía a ésta), la hora de llegada, el jefe de servicio a cargo y los medios (aríetes). En este sentido, la preparación se centró en adaptar los recursos humanos y logísticos con base en los hechos y de forma flexible.

Sin embargo, las plantillas de planificación a las que tuvo acceso Amnistía Internacional demuestran que la planificación realizada por los mandos operativos, al menos en ciertos casos, se mantenía estática, sin adaptarse en función de las preocupaciones que estaban surgiendo en materia de derechos humanos.

De acuerdo con el documento oficial “Carta de servicio Núm. 311 correspondiente al día viernes 8 de noviembre de 2019” de la Zona Orden, Control e Intervención de la Zona Metropolitana, cuyo mando era STGO4, se llevaban a cabo actividades “permanentes” que se daban antes del 8 de noviembre, y se proyectaron 20 actividades de tipo “preventivo”, “estado de alerta”, “manifestaciones”, “pasacalles”, “social” o “contingencia diaria”, donde se detalló escuetamente la información arriba referida.<sup>359</sup>

Entre ellas destaca la “actividad proyectada Núm. 3” de “servicio preventivo de contingencia diaria”, desde el 19 de octubre “hasta nueva orden”, durante todo el día, a cargo de un total de 14 grupos (ocho aríetes y seis ECOS), cuyo jefe de servicio es G-2, y quien lo fiscaliza es G-1, en diversas zonas como “Plaza Italia”. Adicional a esto, destaca un mapa de organización que hace referencia a la zona de cada mando y su contingente.

357 Informe de la PDI realizado como parte de la investigación de la causa RUC 1901217258-6 del 7º Juzgado de Garantía de Santiago.

358 La documentación de planificación a la que tuvo acceso Amnistía Internacional es la entregada por Carabineros dentro de la causa RUC 1901217258-6, tras la solicitud de la Fiscalía de “la planificación de las operaciones policiales de la comisaría FFEE correspondiente al día 08.11.2019, Región Metropolitana”.

359 Tomo 3, p. 24, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6.



**JORNADA DE MANIFESTACIONES  
ACTIVIDAD INTERVENCION PLAZA ITALIA**

**Jefe Servicio**  
Crl. Santiago Rubén Saldivia Parra  
GAMA 1

**Jefe Táctico Intervención**  
Tte. Cnl. Andrés Graves Quiroz  
GAMA 2

**Jefe Táctico Intervención ORIENTE**  
Mayor Emilio Telizidor Araya  
CONDOR 40° COM.

**Jefe Táctico Intervención SUR**  
Tte. Cnl. Claudio Crespo Guzmán  
GAMA 3

**Legend:**

| INTERVENCION | UNIDAD                 |
|--------------|------------------------|
| INTERVENCION | CARABINEROS DE CHILE - |
| INTERVENCION | SR. CORRALAN           |
| INTERVENCION | GRUPO ARGENTINO        |
| INTERVENCION | GRAL. BUSTAMANTE -     |
| INTERVENCION | PROVINCIA              |
| INTERVENCION | SANTA MARIA - PRO NINO |
| INTERVENCION | GRAL. BUSTAMANTE       |
| INTERVENCION | RAMON CARRICER ARTURO  |
| INTERVENCION | BURLE                  |
| INTERVENCION | PARK FORESTAL          |
| INTERVENCION | OBELISCO PLAZA ITALIA  |

En este sentido, además de la información extraída de expedientes judiciales, el equipo de expertos sobre análisis digital, y armas y municiones en conjunto con el DVC de Amnistía Internacional analizó decenas de piezas videográficas relacionadas con la Región Metropolitana, principalmente de Santiago, entre el 18 de octubre y el 30 de noviembre. Dicho estudio se centró en el uso inadecuado y reiterado de escopetas y lanza gases y demuestra que el *modus operandi* se mantuvo sin cambios durante el periodo analizado.<sup>360</sup>

El número de oficiales que hacía un uso inadecuado de la escopeta o de gas lacrimógeno disparado con lanzador habría sido por tanto mucho mayor al que se logró identificar a través del análisis de imágenes, entre los que destacan oficiales de GOPE y FFEE.

Si bien, en la mayoría de los días analizados se registraron numerosos eventos en los que manifestantes lanzaron múltiples piedras en contra de los oficiales y en ocasiones bombas molotov; también, se identificaron numerosas escenas en las que la conducta de los carabineros no estuvo alineada a los principios de necesidad, proporcionalidad y protección de la vida e integridad. En este sentido, los agentes de Carabineros habrían hecho un uso excesivo e inadecuado de sus escopetas y habrían recurrido a ellas como disuasorio de la protesta, y no como un elemento de protección.

*G-3 dispara de forma inadecuada.*  
*Santiago, 21 de octubre de 2019. -33.437316, -70.635883*



Asimismo, el 23 de octubre se registraron casi 170 mil manifestantes en la Región Metropolitana.<sup>362</sup> La organización identificó a los oficiales FFEE 16-02, GRIFO 4 y GRIFO 5 disparando escopetas tipo Hatsan Escort AimGuard calibre 12 de forma indiscriminada en la intersección entre la Av. Sta. Rosa con la avenida O'Higgins.

361 Véase [https://www.cnnchile.com/pais/estado-de-emergencia-lunes-21-de-octubre-metro-estaciones-recorridos-pinera-protestas-minuto-a-minuto\\_20191021/](https://www.cnnchile.com/pais/estado-de-emergencia-lunes-21-de-octubre-metro-estaciones-recorridos-pinera-protestas-minuto-a-minuto_20191021/).

362 Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Gráficos marchas y manifestantes. 15.11.2019. 16.00 horas.

*GRIFO4 dispara de forma indiscriminada.*

*Santiago, 23 de octubre de 2019. -33.443367, -70.646094*



Dos días más tarde, el 25 de octubre, más de 1.2 millones de manifestantes tomaron las calles en la Región Metropolitana, según cifras oficiales.<sup>363</sup> Ese día se registraron varios incidentes entre la fuerza pública y los manifestantes. El oficial FFEE 20-01 fue identificado disparando hacia la multitud mientras avanzaba dentro de un pelotón formado por otros nueve carabineros. En dicho pelotón, que él parecía comandar, había al menos dos funcionarios más disparando de forma reiterada contra la multitud, sin que se advirtiera un peligro inminente. En las imágenes analizadas de ese día, la mayoría de los oficiales no tenía número registrado en el casco, o lo llevaba tapado.

*FFEE 20-01 dispara su escopeta contra la multitud mientras avanza hacia ella.*

*Santiago, 25 de octubre de 2019, -33.4438048, -70.6507616*



El 28 de octubre se registraron protestas y enfrentamientos con la fuerza pública en distintos puntos de la Av. Libertador Bernardo O'Higgins. Amnistía Internacional identificó a los oficiales FFEE G-3, FFEE 20-01, FFEE 23-01, FFEE 26-01, GRIFO 4, así como al capitán A.A.G. haciendo uso indebido de sus armas de forma reiterada. En concreto 23-01 dispara la escopeta antidisturbios mientras corre hacia manifestantes pacíficos con las manos, en alto en lo que parece ser una "arremetida" o ataque. Asimismo, se identificó a los oficiales PTR 9, PTR12, C28A y FFEE 26-02 disparando gas en dirección al cuerpo.

363 Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Gráficos marchas y manifestantes. 15.11.2019. 16.00 horas.

*FFEE 23-01 dispara contra un grupo de manifestantes pacíficos junto con oficiales de la unidad 23.  
Santiago, 28 de octubre de 2019. -33.443332, -70.6480607*



*G-3 dispara indiscriminadamente hacia manifestantes.  
Santiago, 28 de octubre de 2019. -33.4430282, - 70.6474628*



*FFEE 26-01 dispara indiscriminadamente, sin que exista razón aparente para ello.  
Santiago, 28 de octubre de 2019. -33.443332, -70.6480607*



*GRIFO 4 dispara en una calle concurrida contra manifestantes huyendo.  
Santiago, 28 de octubre 2019. - 33.443917, -70.649667*

Al día siguiente, Amnistía Internacional identificó a seis oficiales que habrían utilizado su escopeta de forma abusiva para dispersar la manifestación, en concreto a FFEE 21-18, FFEE 26-01, FFEE 17-01, FFEE 43-09, G-3 y GRIFO 6. En una de las escenas se identificó a FFEE 17-01 disparando un cartucho tras otro mientras corría detrás de los manifestantes, seguido de FFEE 17-04 que disparaba gas contra la multitud con un lanzador tipo Cóndor AM 637-37/38 mm. De la misma forma, corriendo hacia los manifestantes y apuntando con un ángulo inadecuado, se identificó al oficial FFEE 43-09 en la Av. O'Higgins frente al Centro Gabriela Mistral. Asimismo, el oficial FFEE 26-01 fue grabado en las inmediaciones del parque Vicuña Mackenna disparando en movimiento y de forma casi aleatoria contra la multitud que no presentaba ninguna amenaza.



*GRIFO6 corre y dispara su escopeta contra manifestantes huyendo.  
Santiago, 29 de octubre de 2019. - 33.442736, -70.6460694*



*FFEE 26-01 dispara de forma indiscriminada en contra de manifestantes en un parque.  
Santiago, 29 de octubre de 2019. -33.4423238, -70.6447279*

El 5 de noviembre, apenas cinco mil personas salieron a protestar, según fuentes oficiales. Amnistía Internacional obtuvo imágenes de represión policial en las zonas de Lastarria, Vicuña Mackenna, el Liceo Teresa Prats de Sarratea, Maipu, Las Condes y "Plaza Italia". En las protestas de "Plaza Italia" y Vicuña Mackenna se identificó el actuar violatorio de al menos cuatro funcionarios: el subprefecto G-2, G-3, FFEE 17-01 y GRIFO 6. Además, se identificó un oficial de GOPE disparando su escopeta de forma injustificada, acompañado de varios oficiales de la misma prefectura. Al menos dos oficiales, PTR8 y PTR9, fueron identificados usando de forma indebida el gas lacrimógeno con un lanzador tipo Cóndor AM 637-37/38 mm.

*G-2, sin apenas apuntar, dispara hacia la multitud. Santiago, 5 de noviembre.*



*GRIFO 6 persigue a una multitud mientras dispara contra ella*

Tras varios días de protestas con menor afluencia, el 8 de noviembre al menos 100 mil personas se manifestaron en la Región Metropolitana. Ese día se registró un alto nivel de confrontación entre policías y manifestantes entre las calles Ramón Corvalán con Carabineros de Chile. Se tiene registro del uso reiterado de la escopeta antidisturbios por parte de los subprefectos G-2 y G-3, C-40, GRIFO 3, GRIFO 6, y G-1, GRIFO 8, y GRIFO 13 a través del expediente penal.

*Oficial sin identificar, dispara desde un vehículo oficial, sujetando el arma con una sola mano y disparando de forma aleatoria. Santiago, 8 de noviembre de 2019. -33.4381261, -70.6362585*



*G-3, dispara contra la multitud parapetado detrás de un muro, hacia la parte alta del cuerpo y sin apenas mirar. Santiago, 8 de noviembre de 2019. -33.4385239,-70.6354685*



El 12 de noviembre, más de 80 mil personas salieron a las calles en la región capitalina, y la mayoría de personas se concentró en la “Plaza Italia”. Se logró identificar a los oficiales C-28, C-28B, FFEE 43-06, GRIFO 3, FFEE 26-01, y G-2 haciendo un uso inadecuado de sus armas. Este último fue identificado disparando desde detrás de un vehículo oficial sin que se percibiera ningún peligro para su vida, así como a bocajarro contra un joven que salió corriendo tras darle un empujón. C-28 fue visto en al menos cuatro ocasiones disparando de forma injustificada.



*C-28 dispara para dispersar. Santiago, 12 de noviembre de 2019. -33.4374071, -70.6358203*



*G-2 dispara para dispersar a la multitud. 12 de noviembre de 2019. -33.4375348, -70.6361861.*



El día 15 de noviembre, FFEE 43-03 fue identificado disparando por la espalda a manifestantes que huían sobre la Av. Bernardo O'Higgins y FFEE-0B disparando sin que se aprecie ninguna necesidad en las inmediaciones de "Plaza Italia". Asimismo, fue identificado el oficial PM-43D quien también hacía un uso inadecuado de su arma en el Parque Forestal.

*PM-43D dispara sin que exista una amenaza concreta. Santiago, 15 de noviembre de 2019. -33.4362845, - 70.6398803*



Ese mismo oficial PM43D fue identificado tres días después, el 18 de noviembre, disparando gas lacrimógeno contra manifestantes, en línea recta. También C-28 fue identificado en tres ocasiones disparando de forma inadecuada. El oficial FFEE O-B fue ubicado en cuatro ocasiones diferentes disparando de forma innecesaria, y en al menos dos de ellas persiguiendo a manifestantes y disparándoles en múltiples ocasiones mientras huían. Asimismo, FFEE G-2 fue registrado disparando en la noche con aparente escasa visibilidad y sin que se percibiera peligro inminente.

*FFEE O-B corre hacia manifestantes y les dispara a corta distancia.  
Santiago, 18 de noviembre de 2019. - 33.4374638, -70.6365243*



El 26 de noviembre, se logró identificar a G-3 disparando a una distancia no adecuada a los manifestantes. Varios de los oficiales observados ese día habrían sido del GOPE y no serían identificables.



*G-3 dispara arma contra manifestantes sin que se perciba una amenaza inminente.  
Santiago, 26 de noviembre de 2019. -33.4370078, -70.6367358*



Amnistía Internacional identificó que el uso injustificado o excesivo de la fuerza se mantuvo de forma constante durante el periodo analizado, en el que se identificaron acciones ofensivas con escopetas y lanza granadas por parte de oficiales de Carabineros. En total, se identificaron 52 incidentes en los cuales funcionarios de la Prefectura de Fuerzas Especiales de la Zona Metropolitana utilizaron de manera contraria al derecho internacional sus escopetas y 29 en que dispararon lanza granadas directamente al cuerpo. Se identificaron 22 oficiales específicos que hicieron mal uso de sus escopetas, de los cuales once participaron en varias operaciones durante diferentes días. Asimismo, 15 oficiales específicos fueron identificados disparando gas directo al cuerpo, de los que al menos cuatro fueron vistos en distintos días.

Sobresalen G-3, quien participó en eventos de al menos ocho días (de los 12 días analizados) y se tiene registro de que al menos en cinco de ellos utilizó su escopeta de forma abusiva; G-2 y GRIFO 3, que fueron ubicados durante operaciones en cuatro días distintos y operaban en todos ellos de forma contraria al derecho internacional; FFEE 26-01, GRIFO 6 y C-28B, que fueron vistos en tres jornadas distintas haciendo un uso inadecuado de la escopeta; PM43D, FFEE 17-01, FFEE 20-01, FFEE 23-01, FFEE O-B, GRIFO 4, 43-09, que fueron vistos al menos dos veces; y por último, también se identificaron haciendo un uso abusivo de la escopeta, en al menos una ocasión, los oficiales GRIFO 8, GRIFO 5, FFEE 27-01, FFEE 21-18, FFEE 18-01, FFEE 19-01 y FFEE 16-02.

De estos oficiales que se repiten día con día, cabe mencionar que G-3, GRIFO 3, GRIFO 6, FFEE 23-01<sup>364</sup> y FFEE 26-01<sup>365</sup> son cinco de los oficiales que hicieron parte de los operativos desplegados el 8 de noviembre. En concreto, se sabe que los tres primeros participaron en el sector del operativo policial “Intervención Plaza Italia” el 8 de noviembre, donde Gustavo Gatica resultó lesionado. En el mismo, G-3 disparó un total de 178 cartuchos; GRIFO 3 un total de 60, GRIFO 6 la suma de 50 cartuchos.<sup>366</sup>

364 El nombre del oficial FFEE 23-01 aparece en la carta de servicio 311 del 8 de noviembre de 2019, como jefe de Sección del Primer turno, para el “Patrullaje USACH”.

365 El nombre del oficial FFEE 26-01 aparece en la carta de servicio 311 del 8 de noviembre de 2019, como jefe de Sección en el Ariete Nocturno 1, de los servicios nocturnos.

366 Causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago, carpeta investigativa, tomo III, p. 17.

En conclusión, este apartado evidencia que oficiales principalmente de la Prefectura de Fuerzas Especiales de la Región Metropolitana fueron vistos de manera reiterada haciendo un uso excesivo de la fuerza en contra de las personas manifestantes (incluyendo arremetidas armadas). Además, sus mandos operativos (en este caso STGO-1, STGO-4, G-1, G-2 y G-3), lejos de modificar las estrategias y cumplir con los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza, adoptaron y mantuvieron (al menos durante el periodo analizado) una estrategia cuyo objetivo era dispersar a toda costa, sin importar si con ello lesionaban gravemente a personas manifestantes.

Sin embargo, cabe destacar también que los mandos operativos diseñan y modifican sus estrategias en función del marco operativo más general dispuesto por los mandos estratégicos de Carabineros. En este caso el general director y los integrantes de la Plana Mayor Nacional, especialmente el general subdirector y director de orden y seguridad tenían la obligación de asegurar que el marco estratégico de respuesta a las protestas de la institución fuera conforme a los estándares de derechos humanos.

No obstante, de acuerdo con la información analizada, la estrategia y planificación de las protestas a nivel macro, lejos de evitar abusos y garantizar una buena gestión, mantuvo estrategias ofensivas con escopetas de balines, articuladas por la prefectura de Fuerzas Especiales, el brazo de la institución clave para la gestión de las manifestaciones. Las manifestaciones, en muchos casos lejos de gestionarse, se atacaron.

#### 5.2.4. ÓRDENES SIMILARES E IMPRECISAS

Una de las formas más importantes, en las que los oficiales superiores pueden ejercer el control sobre las fuerzas bajo su mando, es a través de la transmisión de órdenes que responden a circunstancias cambiantes.

En una sentencia sobre violaciones de derechos humanos en el marco de la protesta, la CoIDH estableció que aunque no existan indicios suficientes de órdenes expresas por parte de las autoridades de agredir a las personas:

- (i) la responsabilidad por daños a la integridad personal puede surgir no solamente del dictado de órdenes, sino también, por instigación, inducción o cuando estando en posición de impedirlo, omitieran hacerlo;
- (ii) las órdenes pueden no ser expresas sino también implícitas y,
- (iii) las instrucciones no necesariamente deben ser criminales en sí, sino que basta con que exista una probabilidad sustancial de que se cometan crímenes en la ejecución de la instrucción, para que lo sean.<sup>367</sup>

Amnistía Internacional tuvo acceso a documentación que demuestra que tanto los comandantes de nivel estratégico como los de nivel operativo dentro de la institución fallaron notablemente para asegurar una supervisión efectiva de las unidades bajo su control. Debido a que Carabineros de Chile es una institución jerárquica de carácter militar,<sup>368</sup> toma especial relevancia el control que los mandos más altos debían haber hecho en áreas específicas, toda vez que supieron o debieron haber sabido que sus subordinados estaban cometiendo violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional.



367 Corte IDH, *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 28 de noviembre de 2018, Serie C Núm. 371, párr. 302.

368 Ley 18961 Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile de 7 de marzo de 1990.

**Comandantes de nivel estratégico**

Como se ha descrito anteriormente, los principales comandantes estratégicos responsables de supervisar la respuesta de la institución a las protestas fueron el general director, el general subdirector y el director de orden y seguridad. Amnistía Internacional ha tenido acceso a copias de las instrucciones escritas y verbales transmitidas por estos mandos estratégicos. Instrucciones escritas

El Ministerio del Interior proporcionó a Amnistía Internacional una lista de instrucciones escritas emitidas por los mandos estratégicos en el contexto de la crisis, durante el período entre el 20 de octubre y el 17 de noviembre.<sup>369</sup> Durante 28 días, estos comandantes de nivel estratégico emitieron 33 instrucciones escritas, de las cuales cuatro habrían sido específicas sobre el uso de la fuerza y de armas por parte de unidades de Carabineros en todo el país.

El 20 de octubre de 2019, el general subdirector emitió el documento electrónico 103875202 sobre el principio de legalidad con respecto al uso de armas de fuego e información relativa a las operaciones policiales de conformidad con la ley.

Ese mismo día, el director de orden y seguridad emitió el documento electrónico 103879764, que incluía directrices sobre el uso de la fuerza de conformidad con la Circular 1832. Nueve días más tarde, el 29 de octubre, el general director emitió el documento 104337707 que reiteró que el uso de escopetas se encontraba autorizado de acuerdo al “Circular 1832 con fecha de 1 de marzo de 2019 (uso de la fuerza)”. Y el 9 de noviembre el director de orden y seguridad emitió el documento electrónico 104965128 que reforzaba que el uso de los gases lacrimógenos y escopetas antidisturbios se debía dar de acuerdo con el protocolo **y ordenaba una “jornada de reinstrucción al personal que se encuentra actualmente autorizado para su utilización”**.

Según la información facilitada a Amnistía Internacional por el Ministerio del Interior éstas habrían sido las únicas instrucciones escritas emitidas por el mando estratégico de la institución en relación con el uso de la fuerza y el adecuado uso de las escopetas de balines hasta el 17 de noviembre de 2019.

Además de la aparente escasez de ordenes escritas, su contenido, en la práctica, no fue adecuado para prevenir las violaciones de los derechos humanos que estaban ocurriendo, de las cuales, como fue descrito anteriormente, los mandos estratégicos tenían conocimiento. Las cuatro órdenes escritas se limitaban a instruir a Carabineros a hacer uso de la fuerza de acuerdo con la ley y el protocolo, sin dar instrucciones específicas para asegurar el uso adecuado de la fuerza, y por ende cambiar la estrategia de gestión de las manifestaciones.

El documento 103875202, por ejemplo, instruye a Carabineros a utilizar la fuerza “con estricto apego a la ley y normativa vigente”, sin detallar las situaciones en las cuales el uso de la fuerza se considera legal e **instruyendo a la Dirección de Justicia a “elaborar claras y precisas instrucciones” al respecto. La manera desproporcionada de la cual se hizo uso de la fuerza durante casi todos los días analizados en este informe, sin embargo, sugiere que esta orden y las directrices resultantes fueron insuficientes para asegurar un comportamiento policial conforme a la ley.**

De igual manera, en el documento 103879764, **al igual que los protocolos analizados anteriormente**, se establece que la “fuerza no letal” (entre las que se consideraban las escopetas con munición lesiva) se puede aplicar ante una “agresión activa” por parte de los manifestantes, sin dar más detalles sobre el tipo de agresión que amerita el uso de la fuerza y cómo realmente se debería implementar.

Por otro lado, el documento 103879764 define las escopetas como “elementos de disuasión” junto con los gases lacrimógenos, en vez de identificarlas como medios que sólo se deben utilizar ante una amenaza concreta e individualizada tal y como está establecido por los estándares internacionales.

La orden 104337707 del general director reafirma el uso de escopetas de acuerdo con el protocolo, aunque **para esa fecha ya debería haber sabido que era insuficiente para prevenir violaciones de derechos humanos.**

|||||

369 Dirección de Orden y Seguridad, *Instrucciones con motivo de la contingencia*. 19.11.2019 al 25.11.2019. Véase: <https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/Documento-10.pdf>.

Como se puede observar, ninguna de estas órdenes instruye un cambio sustantivo en el comportamiento policial en el contexto de las manifestaciones, a pesar del conocimiento de los mandos de que se estaban produciendo violaciones de derechos humanos por el uso excesivo de la fuerza, entre otros. Los mandos se limitaban a reiterar la importancia de los protocolos, a sabiendas que no eran suficientes para contrarrestar el comportamiento violatorio de los derechos humanos de los oficiales bajo su mando, y no dieron órdenes escritas encaminadas a modificar ese actuar.

### Instrucciones verbales

Además de dichas órdenes escritas, el general director y el director de orden y seguridad emitieron órdenes verbales relativas al uso de la fuerza casi a diario. Amnistía Internacional tuvo acceso a las transcripciones de las órdenes de estos mandos estratégicos emitidas por mandos tácticos como STGO1, STGO2, o STGO4 entre el 22 de octubre y el 17 de noviembre. De acuerdo con la información que el Ministerio del Interior suministró a Amnistía Internacional, se emitieron órdenes durante 21 de los 26 días mencionados.<sup>370</sup>

Los días 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre y 1, 2, 8, 9 y 10 de noviembre, las órdenes emitidas por el general director y el director de orden y seguridad utilizaron las siguientes formulaciones para dar instrucciones sobre el uso de escopetas y disuasivos químicos y se mantenían prácticamente idénticas:

“Con relación al uso de la escopeta antimotines se reiteran instrucciones en concordancia a la circular mil ocho treinta y dos, (...) su uso debe ser racional y proporcional a la situación en la cual se desea actuar y siempre teniéndose en consideración las instrucciones de su porte y uso impartidas en las respectivas prácticas de tiro y desarrolladas, haciendo hincapié que el tiro debe ser dirigido siempre a la zona baja del cuerpo y nunca a la zona o parte alta del cuerpo del manifestante”.

“Se reiteran instrucciones respecto a que los mandos deberán disponer del uso racional de disuasivos químicos, la cual está contemplada como el cuarto nivel del uso de la fuerza, la misma debe ser proporcional, racional y siempre guardando especial cuidado respecto al teatro de operaciones en donde será utilizado, haciendo presente que su uso es general y dirigido a un cúmulo de personas, con el único fin de que esas abandonen un sector o sitio delimitado”.<sup>371</sup>

Respecto a las escopetas, las órdenes reiteraban el protocolo deficiente y no establecían explícitamente que estas armas sólo deben utilizarse en situaciones defensivas en las que la vida o la integridad física de un individuo o grupo esté en riesgo, tal y como lo establece el estándar del derecho internacional. Adicionalmente, a pesar de que las órdenes expresaban que las escopetas debían estar dirigidas a la mitad inferior del cuerpo, no indicaban específicamente la distancia mínima desde la que debían ser disparadas.

Tras la lesión que sufrió Gustavo Gatica el 8 de noviembre, las órdenes emitidas por el comando estratégico de Carabineros fueron ligeramente modificadas con respecto al uso de la escopeta con balines de goma y metal.

De acuerdo con la transcripción del 11 de noviembre, las órdenes establecen que “se reitera que el uso de la escopeta está acotado en defensa personal o de terceros o daños a la propiedad pública o privada (...)”.<sup>372</sup>

A partir del 12 de noviembre se estableció que “el uso de la escopeta se encuentra acotado al uso en defensa personal y de terceros teniendo presente la gradualidad y la proporcionalidad”. Si bien siguió siendo una fórmula confusa que no especificaba qué constituía una amenaza a la vida o a la integridad, y lo mezclaba con el uso gradual de la fuerza, ese día se registró el primer cambio sustantivo. Esta instrucción breve y ambigua se mantuvo sin modificaciones al menos hasta el 17 de noviembre.

En una línea similar, las órdenes que rodearon el uso de gases lacrimógenos no especificaban explícitamente que éstos debían ser lanzados en un ángulo de 45 grados<sup>373</sup> apesar de la cantidad de lesiones que se estaban reportando diariamente debido al uso inadecuado del lanza granadas. Según las cifras del INDH, más de 100 personas sufrieron heridas como resultado de impactos de granadas de gas lacrimógeno y humo entre el 18 de octubre y el 30 de noviembre de 2019<sup>374</sup>, incluyendo a Fabiola Campillai, quien, como se ha mencionado anteriormente, perdió su vista como consecuencia del uso de ese instrumento (véase “Caso de Fabiola Campillai”).

370 Central de Comunicaciones. Zona Metropolitana. Carabineros de Chile. Documentos de Transcripción de las comunicaciones radiales.

371 Documento “Transcripción de las comunicaciones radiales efectuadas el día 24.10.2019 por intermedio de la unidad comando y control a las unidades y dispositivos de servicio en la población, conforme a las órdenes impartidas por el Sr. General Director de Carabineros”. La formulación usada en esta transcripción relativa al uso de escopetas antimotines y disuasivos químicos se mantiene prácticamente idéntica en las transcripciones de las ordenes radiales del resto de días mencionados.

372 Documento “Transcripción de las comunicaciones radiales efectuadas el día 11.11.2019 por intermedio de la unidad comando y control a las unidades y dispositivos de servicio en la población, conforme a las órdenes impartidas por el Sr. General Director de Carabineros”.

373 Si bien los Protocolos sobre uso de la fuerza no dan indicaciones sobre el uso del lanza gases, el Manual de operaciones de control de orden público de Carabineros, sí.

374 INDH. Lista de acciones judiciales actualizada al 6 de abril de 2020.

Además del hecho que las órdenes no daban instrucciones clave que podrían haber prevenido violaciones de derechos humanos, existen indicios de que el mando estratégico de Carabineros no daba un seguimiento efectivo a sus instrucciones ni aseguraba que fueran precisas. Cuando le preguntaron al general director, durante su declaración como testigo ante la Fiscalía el 25 de noviembre de 2019, si sabía si las órdenes sobre hacia dónde dirigir los disparos se complementaban con instrucciones para minimizar los daños a las personas, éste dijo: “tengo convicción (de) que sí, pero por el nivel de competencias, no sé cómo se materializó”.

Asimismo, cuando le preguntaron si sabía si la orden de cumplir el protocolo se complementaba con instrucciones sobre la distancia que debe haber entre blanco y tirador para provocar un menor daño, respondió: “No sé el detalle. Sí sé que la Dirección de Orden y Seguridad ha impartido o ha reiterado las instrucciones sobre el uso de la escopeta”.<sup>375</sup> Es decir, el general director no habría dado instrucciones precisas, ni tampoco habría asegurado que otras personas lo hicieran.

Igualmente, el director de orden y seguridad a la pregunta de la Fiscalía el día 5 de diciembre sobre si los protocolos se complementan “con instrucciones sobre hacia dónde deben dirigir los disparos (...) y la distancia entre tirador y blanco” respondió que “en la fase de certificación (curso para el uso de la escopeta) se entregan las condiciones y características del uso del arma” y “tengo entendido que en las características técnicas de la munición también vienen referencias a su correcto uso”.

Cuando la Fiscalía insistió sobre si como mando de orden y seguridad instruyó algún tipo de orden en relación a la escopeta antidisturbios y la cantidad de lesionados oculares, el director reiteró: “yo lo que hago es transmitir las instrucciones del general director. Particularmente lo que se ha reiterado en varias oportunidades es ajustarse a los protocolos. Eso fue reiterativamente (sic). (...) Esas instrucciones fueron ajustarse al protocolo y a lo que está establecido (...)”. Es decir, tampoco habría dado órdenes precisas, y se habría limitado a reiterar las instrucciones generales de cumplir el protocolo, a pesar de su rol fundamental de supervisar el actuar policial en las zonas territoriales bajo su mando.

Además de la imprecisión de las órdenes verbales en cuanto al uso de la fuerza y el uso correcto de armas de servicio, cabe destacar nuevamente que así como con las órdenes escritas, ninguna instrucción verbal, a las cuales tuvo acceso Amnistía Internacional, parece instruir un cambio genuino en el comportamiento policial frente a las protestas. Es decir, que a pesar del conocimiento que los mandos operativos tenían sobre las violaciones que estaban sucediendo, no se habría ordenado un cambio en la estrategia hacia un modelo proporcional y defensivo que se adecuara a garantizar las manifestaciones y a gestionar adecuadamente los focos de violencia.

El hecho de que durante un mes el mando estratégico de Carabineros diera órdenes vagas y generales, prácticamente idénticas, sin incorporar matices o mensajes específicos para minimizar el daño, que no supervisara como éstas se transmitían y que en definitiva no estuvieran en consonancia con las normas y estándares internacionales constituye un incumplimiento de su deber de hacer todo lo posible para garantizar el respeto a los derechos humanos en el uso de la fuerza. En otras palabras, las órdenes emitidas omitieron deliberada o como mínimo, culposamente, instruir a sus subordinados sobre el uso adecuado del armamento.

#### *Comandantes de nivel táctico o de operaciones*

Como se ha mencionado anteriormente, los mandos operativos son los que supervisan de manera directa la función policial en las diferentes regiones del país, por ejemplo, los jefes de las zonas territoriales o los jefes de las prefecturas que reportan a cada zona.

375 Declaración en la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.



Según la información recopilada por Amnistía Internacional, los mandos operativos de la Zona Metropolitana tampoco habrían dado órdenes efectivas para evitar violaciones de derechos humanos de las fuerzas bajo su control.

De acuerdo con la declaración de un funcionario de la Prefectura de Fuerzas Especiales en el expediente RUC 1901217258-6, antes de cada operación el mando daba “instrucciones permanentes (...) en cuanto al uso correcto del armamento, (...) pero no referido en forma específica a las consecuencias que ocasionaba su uso”.<sup>376</sup> En declaraciones en el mismo expediente, varios funcionarios de Fuerzas Especiales, expresaron que no había coordinación en el uso de la escopeta antidisturbios o lanza granadas, y que los oficiales tenían “autonomía de disparo”.<sup>377</sup> Es decir, no existía un control sobre cómo y cuándo cada oficial disparaba, ni sobre la cantidad de munición utilizada.

En el operativo ya descrito del 8 de noviembre en la “Plaza Italia”, mientras el jefe de la Zona Metropolitana (STGO-1), el jefe de la Zona de Control de Orden Público e Intervención (STGO-4) y los distintos jefes de la prefectura de Fuerzas Especiales (G-1, G-2 y G-3) supervisaban directamente el operativo en vivo, tanto en terreno como en los respectivos centros de comunicaciones, según las transcripciones de las ordenes radiales de ese operativo, esos mandos no habrían dictado órdenes específicas a las fuerzas bajo su control para limitar el uso de la fuerza o adoptar un procedimiento policial moderado y defensivo, lo que permitió que se dispararan más de 2000 cartuchos de balines TEC.

El problema de la falta de supervisión efectiva por parte de los mandos operativos en la Zona Metropolitana se vio agravado por el hecho de que algunos comandantes operativos o jefes de servicio habrían ejercido un uso excesivo de la fuerza en contra de los manifestantes ellos mismos, de tal manera que su actuación se habría replicado hacia abajo. Es decir, lejos de realizar un efectivo control de sus subordinados, estos mandos alentaron un actuar violatorio.

Un ejemplo de ello es el mismo evento de “Plaza Italia” el 8 de noviembre, cuando (G-1), prefecto de FFEE al mando del operativo, disparó 125 cartuchos de calibre 12 y 30 de calibre 37 (gas). El subprefecto de los servicios 1, (G-2), disparó 125 cartuchos de calibre 12 y 40 de calibre 37 y el subprefecto de los servicios 2, (G-3), 178 cartuchos de calibre 12 y 43 de 37.

Como se analizó en el capítulo sobre planificación, Amnistía Internacional obtuvo imágenes de G-3 operando de forma inadecuada repetidamente durante ese y otros días. Si bien no se tienen imágenes ni de G-1, ni de G-2 de ese día, sí se logró identificar a este segundo en varios otros eventos, y el uso de su escopeta también fue innecesario en los escenarios observados.

Este capítulo ha demostrado que tanto los mandos estratégicos como los operativos fallaron en realizar una supervisión efectiva a las fuerzas bajo su mando por medio de la transmisión de órdenes a pesar de tener conocimiento de las violaciones que se estaban cometiendo.

Los mandos estratégicos, entre los que destacan el general director, el general subdirector y el director de orden y seguridad, durante un mes repitieron casi de forma automática que se debía respetar el protocolo, a sabiendas no sólo de que no se adecuaba a las exigencias de la normativa y estándares internacionales, sino de que no era suficiente para evitar lesiones graves, como las que se cometían a diario. Todo ello sin dar ninguna instrucción más precisa sobre cómo se deben llevar a cabo los procedimientos policiales para cumplir con los estándares internacionales.

Asimismo, los mandos operativos, como por ejemplo STGO 1, STGO 4, G-1, G-2 y G-3 en la Zona Metropolitana, replicaron esa dinámica y permitieron que las fuerzas bajo su mando hicieran un uso excesivo de la fuerza sin dar instrucciones para detener dicha práctica. Además de que ellos mismos, en el caso de esos últimos tres, se involucrasen personalmente en un uso indebido de las escopetas de balines, lo que reforzó así tácitamente ese comportamiento entre los funcionarios bajo su mando.

En resumen, tanto los mandos estratégicos como los operativos mencionados arriba dieron órdenes que implícitamente consentían el actuar ilegítimo de los oficiales a pesar de contar con información que daba cuenta de la comisión de violaciones de derechos humanos. Esta omisión, al entender de Amnistía Internacional, sólo puede interpretarse como parte de una estrategia deliberada que priorizaba la dispersión de las manifestaciones sin importar el costo en términos de daños a la integridad física de las personas.



376 Sargento segundo (...), declaración ante la PDI, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

377 Entrevista a cabo segundo (...), cabo segundo (...) y sargento segundo (...) en declaración ante la PDI, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

### 5.2.5. DISCIPLINA INEFICAZ

Otra forma en la que los oficiales superiores pueden garantizar que las fuerzas bajo su control no incurran en violaciones de derechos humanos es, sencillamente, mediante la aplicación de sanciones adecuadas destinadas a castigar tal conducta.

El Principio Básico de las Naciones Unidas Núm. 22 establece que debe haber "procedimientos eficaces para la presentación de informes y recursos" cuando el uso de la fuerza y las armas ocasionen lesiones o muertes y que las autoridades administrativas o judiciales independientes deberán estar dotadas de competencia en tales circunstancias.<sup>378</sup>

Además, la CoIDH ha considerado relevantes las decisiones que la jurisdicción disciplinaria pueda emitir en cuanto al valor simbólico de reproche que puede significar este tipo de sanciones con respecto a los funcionarios públicos, así como su función de control de la actuación de dichos oficiales, particularmente en situaciones donde las violaciones de derechos humanos responden a patrones generalizados.<sup>379</sup>

En este sentido, en el caso *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, la Corte consideró que las sanciones administrativas al igual que las penales tienen un rol importante para crear la competencia y cultura institucional adecuada, así como no permitir que "personas responsables de graves irregularidades continúen en sus cargos, o peor aún, ocupen posiciones de autoridad". Esto responde a que la ausencia de tales sanciones "puede generar impunidad y crear las condiciones para que los factores que inciden en el contexto de violencia persistan o se agraven".<sup>380</sup>

El control interno es clave para el respeto y la protección de los derechos humanos. Es por esto que las normas internacionales establecen el deber de los oficiales superiores de garantizar que se investigue, y en su caso, se sancionen a sus subordinados cuando se cometan violaciones de derechos humanos o malas prácticas policiales en general.

La normativa chilena también refuerza esta premisa. El artículo 9 del Reglamento de disciplina de Carabineros establece que es un deber de "oficiales de orden y seguridad de Carabineros" (...) "conocer y resolver las faltas que cometan los subalternos", lo que establece el deber de los oficiales superiores de disciplinar las unidades bajo su mando cuando incurren en malas conductas.<sup>381</sup>

En Carabineros, existen dos medios principales por los cuales los oficiales superiores pueden promulgar medidas disciplinarias contra las unidades que están bajo su control: la disciplina directa y por medio de investigaciones. En esta sección se analizará el actuar de los mandos superiores en materia disciplinaria.

#### **Disciplina directa**

El artículo 12 del Reglamento de disciplina de Carabineros de Chile establece que los funcionarios superiores pueden aplicar medidas disciplinarias cuando "la falta se establezca fehacientemente por la observación de la jefatura con facultades disciplinarias".<sup>382</sup> Esto significa que cuando un oficial superior de Carabineros —típicamente los encargados de comandar las unidades a nivel operativo y superior— observa directamente que las fuerzas bajo su mando están cometiendo una falta, pueden emitir sanciones inmediatas acorde con sus respectivas facultades disciplinarias.

En conexión a ello, el artículo 127 del Reglamento de selección y ascensos de Carabineros, estipula que "cuando la comisión de una falta que dé origen a un sumario administrativo o investigación, fuere de tal gravedad que haga inconveniente la permanencia del funcionario en la institución, y, el inculcado confiese su responsabilidad, o ésta se haga evidente, el jefe que ordene la instrucción del sumario podrá eliminarlo de inmediato por 'mala conducta', sin expresar nota de conducta hasta la terminación de la pieza sumarial o de la investigación".<sup>383</sup>

378 ONU, *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, Principio 22. 1990  
379 Corte IDH. *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, Párrafo 206.

380 Corte IDH, *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C Núm. 205, párr. 377.

381 Reglamento de disciplina de Carabineros Núm. 11, de 2000.

382 Reglamento de disciplina de Carabineros Núm. 11, de 2000.

383 Art. 127 del Reglamento de selección y ascensos de Carabineros de Chile.

Esto fue confirmado por la Contraloría General en el dictamen Núm. 3800 del 17 de enero de 2013, donde Carabineros consideraba que no era posible dar de baja inmediatamente a un funcionario que había matado a un joven Mapuche. El órgano de control nacional estableció que Carabineros “cuenta con mecanismos jurídicos para disponer la baja de los funcionarios que a su juicio hayan incurrido en faltas graves, con prescindencia de la existencia de un fallo judicial concerniente a los mismos hechos, (...) (esto) permite a la autoridad policial disponer el licenciamiento del Personal de Nombramiento Institucional por razones de ética profesional, por incurrir en conductas que lesionen o quebranten gravemente la disciplina, la moralidad o el prestigio institucional, debiendo adoptarse esta medida por resolución fundada, produciendo sus efectos de inmediato”.<sup>384</sup>

Sin embargo, a pesar de la existencia de estas facultades de disciplina inmediata, según la información que el Ministerio del Interior puso a disposición de Amnistía Internacional en noviembre de 2019, y que fueron ratificadas por Carabineros en presentaciones públicas ante la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, al 6 de julio de 2020 no se había sancionado a ningún funcionario en el contexto de la crisis mediante la forma de disciplina directa descrita en esta sección.<sup>385</sup>

Esto supuso que aquellos oficiales cuyos jefes tenían información de que estaban cometiendo violaciones de derechos humanos habrían seguido operando y en sus mismas funciones, ya que no se les aplicó ninguna de las sanciones posibles (disponibilidad,<sup>386</sup> suspensión del empleo,<sup>387</sup> separación del servicio,<sup>388</sup> licenciamiento<sup>389</sup> o baja<sup>390</sup>) para mantenerlos, como mínimo, en una tarea distinta, que no implicara la posibilidad de cometer nuevas violaciones.

### **Investigaciones**

El otro método por el cual los oficiales superiores pueden ejercer sus poderes disciplinarios sobre las fuerzas bajo su mando es a través de la iniciación de investigaciones. El artículo 12 del Reglamento de disciplina establece que “las faltas que no se adviertan de manera indubitada, o bien, que el inculpado no confiese su responsabilidad, deberán ser esclarecidas a través de una investigación, la que se someterá, en lo pertinente, a las normas contenidas en el Reglamento de sumarios administrativos”.

Según este reglamento, los mandos que están facultados para ordenar estas investigaciones son los siguientes funcionarios superiores: el general director; el general subdirector; los jefes de las Direcciones de Carabineros; los jefes de las Zonas de Carabineros; el Secretario General; los jefes de las Prefecturas de Carabineros, y los directores de los establecimientos educacionales de Carabineros y su hospital.<sup>391</sup> En esencia, quienes tienen la facultad de ordenar estas investigaciones son los altos mandos estratégicos y operativos descritos previamente.

Los oficiales superiores que ordenan estas investigaciones están dotados de los siguientes deberes, entre otros:

- Nombramiento de un investigador;
- Establecimiento del plazo para la investigación;
- Evaluación del valor probatorio de las declaraciones de los testigos y de todo testimonio;
- Examen de la investigación una vez terminada, con el fin de garantizar que se han establecido debidamente las circunstancias y las responsabilidades individuales;
- Autorización de la reapertura de las investigaciones cuando sea necesario;
- Dar el veredicto final basado en las conclusiones y teniendo en cuenta su propia evaluación;
- Imponer las sanciones administrativas correspondientes.

384 Contraloría General de la República, Dictámenes Generales Municipales, Dictamen 3800 de 2013.

385 Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile. Sesión 99. 6 de julio del 2020.

386 Consiste en dejar agregado al afectado a cualquier repartición, sin desempeñar un cargo o función determinados.

387 Consiste en la privación durante el tiempo que dure el castigo de todas las funciones inherentes al empleo, así como de los ascensos.

388 Implica la eliminación del funcionario de las filas de la institución, dispuesta mediante un decreto supremo.

389 Consiste en sacar al funcionario del servicio activo, conforme a las normas prescritas en el Reglamento de selección y ascensos del personal de Carabineros, Núm. 8.

390 Se aplicará de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento de selección y ascensos del personal de Carabineros de Chile, Núm. 8. Sus efectos sobre los derechos provisionales se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias.

391 De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de sumarios de Carabineros de Chile.

Cabe señalar que los superiores jerárquicos del comandante que ordena la investigación también están facultados para examinar el informe final y modificar la resolución del comandante subordinado si lo consideran oportuno.<sup>392</sup>

Asimismo, según el artículo 92 del Reglamento de sumarios, cuando un oficial superior instruye a un oficial subalterno para que abra una investigación, este oficial superior es responsable de revisar la investigación terminada y, por lo tanto, asume un papel de supervisión en el proceso disciplinario respectivo.

Por lo tanto, debe entenderse que los oficiales superiores de Carabineros, incluidos los comandantes de nivel estratégico de la institución, mantienen una función de supervisión del proceso de investigaciones, y son responsables de ordenar, revisar y finalizar las conclusiones de dichos procedimientos, además de determinar las sanciones correspondientes.

Amnistía Internacional ha examinado expedientes relativos al proceso de investigación y ha encontrado múltiples problemas. De los 12 casos presentados en este informe, 10 habrían tenido un expediente administrativo abierto. De esos, únicamente dos casos tuvieron algún tipo de sanción, nueve meses después de los hechos, y no por la conducta lesiva denunciada como violación principal. Amnistía Internacional tuvo acceso a cuatro de estos sumarios administrativos que darían cuenta de la falta de voluntad de los mandos estratégicos y operativos de la institución para sancionar las violaciones de derechos humanos.

### *1. Las investigaciones fueron lentas e ineficaces*

Los oficiales superiores tienen la responsabilidad de resolver las faltas de los subalternos tan rápidamente como sea posible.<sup>393</sup> Estogarantiza que cualquier funcionario que incurra en una conducta inadecuada sea rápidamente reprendido y, por lo tanto, evita que dicho comportamiento se repita.

Sin embargo, según documentos analizados por Amnistía Internacional que describen el número de investigaciones abiertas en cada área operativa de la institución, al 8 de noviembre de 2019, sólo se habían abierto 346 investigaciones administrativas sobre casos ocurridos en el contexto de la crisis y no se habían emitido sanciones. Esto a pesar de que para esa fecha Carabineros había registrado casi 800 heridos civiles a través de su procedimiento de información interna y el Ministerio de Salud más de 8.000.

De las 346 investigaciones abiertas, únicamente tres correspondían a la Prefectura de Fuerzas Especiales en la Zona Metropolitana y uno a la prefectura GOPE.

Al 11 de marzo de 2020, se estaban llevando a cabo 1.144 investigaciones. El 60 por ciento de éstas (695) habían concluido, pero tan sólo 83 funcionarios habían sido sancionados. De éstos, 14 habían sido dados de baja o separados del servicio, 44 habían sido arrestados<sup>394</sup> y 25 amonestados o reprendidos.<sup>395</sup> Es decir, únicamente 14 habrían dejado de ejercer sus funciones, esto a pesar de que para ese entonces 50 carabineros habían sido formalizados penalmente.<sup>396</sup>

El 6 de julio de 2020, a más de ocho meses del inicio de las protestas, Carabineros informó a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso que se habían abierto 1.272 investigaciones administrativas con respecto a los hechos ocurridos en el contexto de la crisis, de las cuales el 80 por ciento (1.025) ya habían concluido. A esa fecha se habían sancionado 175 carabineros de los que únicamente 16 habían sido despedidos de sus funciones.

Estas cifras demuestran que, por un lado, las investigaciones no fueron expeditas en aquellos casos donde la evidencia era notable, y por otro lado, resultaron en escasas sanciones dada la cantidad de violaciones de los derechos humanos que se registraron en el marco de la crisis. Destaca sobre todo la mínima cantidad de carabineros que fueron separados de sus funciones por medio de estos procesos disciplinarios, lo cual supondría una omisión por parte de los mandos de Carabineros de separar de la institución a funcionarios que hubieran cometido violaciones de los derechos humanos.

392 Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, Núm. 11, de 2000.

393 De acuerdo con el art. 9 del Reglamento de disciplina de Carabineros de Chile.

394 Supone una sanción entre 5 a 20 días en caso de Personal de Nombramiento Supremo, así como de hasta 30 días en caso de Personal de Nombramiento Institucional. El arresto con servicio obliga al afectado a cumplir con el rol de servicios ordinarios o extraordinarios. Fuera de las horas de servicio, deberá permanecer en el cuartel, en su pieza o domicilio, según corresponda. (artículo 25) del Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile.

395 Se trata de una recriminación verbal por el superior, de acuerdo al Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile.

396 Presentación del Subdirector de Carabineros ante la Comisión de Derechos Humanos del Congreso. 11 de marzo de 2020.

## Las violaciones de derechos humanos no fueron sancionadas

La gráfica compara el número de personas lesionadas durante protestas y las denuncias formales contra Carabineros, frente al número de investigaciones internas y sanciones realizadas por esta institución.

Utilice el menú desplegable a continuación para centrarse en una de las categorías.

Todos

Tratamientos de urgencia

12,547

Lesiones registradas por INDH

3440

Denuncias (Fiscalía)

4170

Querellas judiciales (INDH)

1266

Investigaciones internas (Carabineros)

1272

Investigaciones completadas (Carabineros)

1025

Investigaciones pendientes (Carabineros)

Sanciones disciplinarias (Carabineros)

Carabineros retirados de servicio

0 1000 2000 3000 4000 5000 6000 7000 8000 9000 10,000 11,000 12,000 13,000

Los casos documentados por Amnistía Internacional dan cuenta de la lentitud e ineficacia de estos procesos administrativos. En el caso de Moisés Órdenes, los golpes propinados por carabineros fueron transmitidos en vivo por una cadena de televisión. El sumario administrativo iniciado por Carabineros el 23 de octubre habría sido cerrado dando por acreditados los hechos que resultaron en las lesiones de Moisés y en él se proponía al prefecto de Fuerzas Especiales como sanción la separación del servicio para el teniente jefe de la Sección 2 de la 28a Comisaría de Fuerzas especiales (FFEE 43-02), y la baja de la institución para los otros cinco funcionarios que participaron en los hechos y posterior detención.

Sin embargo, al 14 de julio de 2020, el prefecto de Fuerzas Especiales, G-1, seguía sin emitir un dictamen.<sup>397</sup> En diciembre de 2019, la Fiscalía imputó a 12 funcionarios por tortura y a otro el 13 de julio. A 11 de los 13 también se les procesó por falsificación de instrumento público en virtud de la información falsa que señalaron en el parte denuncia y por obstrucción de la investigación con base en sus declaraciones en el sumario administrativo.<sup>398</sup> Aun así, al cierre de este informe, el sumario administrativo seguía abierto y sin sancionados.

En el caso de Alejandro Torres, el sumario administrativo de la Prefectura de Carabineros de Concepción del 29 de octubre muestra que se llevaron a cabo varias diligencias. Entre ellas se destaca la transcripción de audios del sistema de comunicación radial Trunking (“Audios saqueos Chiguayante”) donde se da cuenta del momento en el que Alejandro fue herido; el “Documento Inicial. Guardia 7a Comisaría Chiguayante” que amplía el parte policial, también incluido en el sumario, donde se reconoce que el mayor X había lesionado a Alejandro, y que al percatarse, dicho mayor le prestó servicio.<sup>399</sup>

397 En respuesta RSIP51476 a solicitud de información por Ley de Transparencia AD009W0051476 de la Subcontraloría General Departamento de Información Pública y Lobby de Carabineros de Chile, de 14 de julio de 2020.

398 P. 113 carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 8o Juzgado de Garantía de Santiago.

399 Documento electrónico ordinario 104087236 de la Prefectura de Concepción de 24 de octubre de 2019. Ver también parte denuncia número 02471 de fecha 22 de octubre de 2019, emitido por carabineros de la 7a Comisaría de Chiguayante.



responsabilidad, el caso seguía en trámite.<sup>401</sup>

continuado en sus mismas funciones y el sumario administrativo seguía en trámite a julio de 2020.<sup>402</sup>

Alex Núñez y Moisés Órdenes, y en ninguno de ellos los posibles perpetradores habrían sido sancionados.<sup>404</sup>

Fiscalía Local de Concepción. Pág. 47 carpeta investigativa causa RUC 1901144164-8 del Juzgado de Garantía de Concepción.

401 En respuesta RSIP51476 a la solicitud de información por Ley de Transparencia AD009W0051476 de la Subcontraloría General Departamento de Información Pública y Lobby de Carabineros de Chile, de 14 de julio de 2020.

Información Pública y Lobby de Carabineros de Chile, de 14 de julio de 2020.

403 Biobio Chile. General Rozas confirma responsabilidad de carabineros en una serie de actos denunciados tras 18/O. Véase <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2019/12/12/general-rozas-confirma-responsabilidad-de-carabineros-en-una-serie-de-actos-denunciados-tras-18o.shtml>.

404 Carabineros informó a Amnistía Internacional el 14 de julio de 2020 que las investigaciones administrativas de esos tres casos se encontraban pendientes.

## 2. Las investigaciones fueron defectuosas

Como ya se ha mencionado, es responsabilidad de los oficiales superiores asegurar que las investigaciones se orienten a establecer las circunstancias y las responsabilidades individuales en torno a hechos concretos.

Amnistía Internacional ha tenido acceso a cinco expedientes de investigación interna, y ha observado que estas investigaciones, lejos de intentar descubrir la verdad en torno a un hecho para aplicar medidas disciplinarias, parecieran estar orientadas a absolver a funcionarios de Carabineros de Chile de responsabilidad legal o administrativa por haber causado lesiones a civiles.

Por ejemplo, el sumario administrativo por las lesiones a **Gustavo Gatica** fue iniciado el 11 de noviembre a raíz de una visita de la Policía de Investigaciones al cuartel de la 28a Comisaría Fuerzas Especiales, en el marco de las primeras diligencias ordenadas por la Fiscalía Nacional.<sup>405</sup>

En dicho sumario se da cuenta de qué oficiales habrían hecho uso de la escopeta en el sector de “Plaza Italia” el día 8 de noviembre de 2019, en el horario aproximado en el que Gustavo y otras personas resultaron heridas, según las declaraciones de la mayoría de ellos, así como la bitácora de la central de radio, entre otros.<sup>406</sup>

El fiscal interno de Carabineros a cargo de la investigación concluyó, el 9 de diciembre, que fueron ocho los funcionarios policiales que usaron una escopeta antidisturbios durante esa jornada: G-1, Grifo 6, Beta 3, Beta 4, jefe de Macul 33, cabo 1o GOPE, suboficial y sargento 1o de la Prefectura de Operaciones Policiales.<sup>407</sup>

Sin embargo, habría múltiples falencias en la investigación, algunas de ellas graves. En primer lugar, todas las transcripciones de las declaraciones de los funcionarios que estuvieron en el lugar de los hechos son prácticamente idénticas, lo que indica cierto grado de coordinación a fin de evitar responsabilidades legales o administrativas.

Casi todos los funcionarios declarantes, por ejemplo, dijeron de forma vaga y general que los manifestantes estaban arrojando “objetos contundentes que ponían en riesgo la vida”. A pesar de esta coincidencia de respuestas, el agente investigador no hizo preguntas de seguimiento para determinar detalles de las circunstancias reales que rodearon los sucesos.

De hecho, una de las conclusiones del sumario es que “en lo que respecta al empleo de la escopeta antidisturbios, su uso fue a consecuencia de una aplicación necesaria, legal y progresiva de los medios, toda vez que la acción del agua y los gases lacrimógenos resultaron insuficientes ante el alto nivel de agresividad de los manifestantes; en consecuencia, se concluye que no se observaron infracciones funcionarias por parte del personal policial involucrado.” De acuerdo con registros oficiales, durante ese día personal de Carabineros disparó más de 2.600 cartuchos de calibre 12 (compuestos de 12 balines de goma y metal cada uno) y más de 600 de calibre 37 (granadas de gas) en contra de manifestantes.

En segundo lugar, los procedimientos realizados con respecto a las grabaciones de las cámaras de circuito cerrado de televisión y de las cámaras de la Policía en el lugar de los hechos tienen deficiencias analíticas. Como parte de la investigación sólo se revisó una cinta de circuito cerrado de televisión y una cámara del cuerpo de policía, a pesar de que varios funcionarios presentes en el lugar de los hechos tenían a su disposición este equipo. Además, la descripción tanto de las imágenes de las cámaras de vigilancia como de las cámaras corporales se enfoca únicamente en el hecho de que ciertos manifestantes actuaron de manera violenta, y que Carabineros utilizó posteriormente varias tácticas para repeler esta agresión.

El análisis pareciera orientado a absolver a los funcionarios de la institución de la responsabilidad, en lugar de tratar de determinar qué funcionario fue responsable de las lesiones sufridas por Gustavo.

En tercer lugar, concluye que es “imposible definir quién habría efectuado los disparos y si éstos efectivamente habrían ocasionado la lesión de Gatica” y que “luego de efectuado el respectivo análisis (...) se estima concluir que el personal que utilizó la escopeta antidisturbios dio cabal cumplimiento al protocolo para el mantenimiento del orden público”, y agregó que “no existe certeza (de) que la munición utilizada por Carabineros haya causado las lesiones oculares al ciudadano Gustavo Gatica Villarreal”.<sup>408</sup>

405 Tomo IV, p. 555, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

406 El sumario incluye, entre otros antecedentes: las comunicaciones registradas en el documento llamado “Novedades del servicio de la central de radio correspondiente al día 8 de noviembre de 2019”, en el uso de escopetas antidisturbios de funcionarios de Fuerzas Especiales y del GOPE, registros audiovisuales de algunas de las cámaras portátiles del personal de FFEE de ese día, etc.

407 Cierre del Sumario, tomo IV, p. 575, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

408 Cierre del Sumario, tomo IV, p.575, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6.

Y continúa: “no se cuenta con los instrumentos científicos y técnicos que permitan identificar, en primer lugar, cuál de los ocho funcionarios individualizados (...) haya posiblemente causado dichas lesiones, como también (sic), no se descarta que pudieran haber sido provocadas por los mismos manifestantes (que) utilizaban distintos elementos para agredir al personal policial.”<sup>409</sup>

Sin embargo, el informe pericial balístico PDI sobre balines extraídos del cuerpo de Gustavo del 1o de febrero de 2020 concluye que se trata de “dos postas de color negro de 8 mm de diámetro, las cuales formaron parte de cartuchos para escopetas calibre 12, del tipo antidisturbios, los que son utilizados generalmente por las ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, según su reglamentación.”<sup>410</sup> Las imágenes analizadas anteriormente evidencian la posición y la dirección de los disparos de Carabineros.

Por último, el fiscal omitió al menos a dos funcionarios que habrían disparado su escopeta ese día en las intersecciones de Carabineros de Chile con Dr. Corvalán. En primer lugar, G-3, quien se encontraba presente en el lugar y disparó 178 veces. En segundo lugar, la unidad Macul 35, que habría disparado la o las escopeta(s) en el sector, 450 veces.<sup>411</sup> G-3 era, en ese momento, el subprefecto de servicios 2 de Fuerzas Especiales (tercero al mando de FFEE), ese día disparó su escopeta 178 veces y se encontraba en una de las posiciones posibles para herir a Gustavo. A pesar de esta información, G-3 no fue interrogado ni se revisó su cámara corporal.

El sumario fue cerrado el 9 de diciembre. Sin embargo, tras la emisión en abril de 2020 en un canal televisivo de un video en el que se aprecia el momento en el que Gustavo es herido por disparos policiales,<sup>412</sup> Carabineros informó que se había reabierto el sumario en virtud de la obtención de nuevos antecedentes.<sup>413</sup>

Finalmente, el 19 de junio de 2020, Carabineros dijo que un funcionario había sido dado de baja en relación con el caso por incumplimiento de protocolo administrativo (descargar las imágenes de su cámara Go Pro en su computador personal antes de entregarlas a Fiscalía), pero no por el ataque a Gustavo. Ese funcionario sería G-3, quien fue imputado como autor de las lesiones a Gustavo Gatica en agosto de 2019.

Frente al cuestionamiento público por excluir a G-3 del sumario, el 6 de julio de 2020, el general subdirector declaró ante la Comisión de DDHH de la Cámara de Diputados que G-3 “es incorporado al sumario inmediatamente en los días posteriores (a que éste inicia)”.<sup>414</sup>

Sin embargo, Amnistía Internacional constató que en sus más de 300 fojas, con antecedentes desde el 8 de noviembre hasta el 17 de enero de 2020, no se interrogó ni se incluyó a G-3 entre los ocho oficiales identificados como presentes en el lugar de los hechos.<sup>415</sup> Es decir, a pesar de que Carabineros sabía que G-3 era sospechoso de responsabilidad en los hechos, habría ocultado información con el supuesto ánimo de desviar la atención de la Fiscalía, lo cual podría suponer un delito de encubrimiento.

Como se ha mencionado anteriormente, es —en términos generales— responsabilidad del oficial superior que ordena la investigación revisar y aprobar sus conclusiones. En este caso, ese comandante fue G-1, el prefecto de las Fuerzas Especiales de la Región Metropolitana, jefe de servicio de la operación policial en la que Gustavo quedó ciego, y que utilizó su escopeta 125 veces en el lugar de los hechos. Pero además, sus superiores STGO1 (jefe de la Zona Metropolitana) y STGO4 (jefe del a Zona de Control, Orden Público e Intervención) estuvieron coordinando la operación remotamente, lo que demuestra que G-1 habría seguido órdenes. Por su cargo de prefecto de FFEE, habría sido el encargado de aprobar dicho sumario a pesar de que había participado en los hechos cuya investigación él mismo debía aprobar.

409 Tomo IV, p. 593, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

410 Tomo II, p. 9, carpeta investigativa de la causa RUC 1901217258-6 del 7o Juzgado de Garantía de Santiago.

411 El libro de novedades del servicio de Macul 35 señala que hicieron uso de la escopeta antidisturbios, y Macul 33 señala que otro Macul hizo uso de la escopeta antidisturbios en el lugar.

412 T13. Las inéditas imágenes del día que hirieron a Gustavo Gatica. Véase <https://www.t13.cl/noticia/nacional/reportajes-t13-ineditas-imagenes-del-dia-hirieron-gustavo-gatica>.

413 El Mostrador. Caso Gustavo Gatica: Fiscalía pide acceso a nuevas imágenes inéditas y Carabineros reabre sumario. Véase <https://www.elmostrador.cl/dia/2020/04/09/caso-gustavo-gatica-fiscalia-pide-acceso-a-nuevas-imagenes-ineditas-y-carabineros-reabre-sumario/>.

414 Cooperativa. Caso Gustavo Gatica: Carabinero fue dado de baja por incumplir protocolos. Véase <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/caso-gustavo-gatica-carabinero-fue-dado-de-baja-por-incumplir-protocolos/2020-06-19/182926.html>.

415 Incluso el capitán de FFEE Grifo 6 menciona en su declaración en el sumario que G-3 estuvo presente en el lugar de los hechos, pero ni aun con base en esa declaración, G-3 fue citado a declarar ni considerado en el sumario administrativo hasta su cierre original el 9 de diciembre de 2019.

En el caso de Fabiola Campillai, quien quedó ciega de ambos ojos, la investigación administrativa habría sido igualmente lenta, deficiente y meramente formal, sin que existiera un interés genuino en conocer la verdad. Al igual que en el caso de Gustavo Gatica, los funcionarios que participaron en los hechos no fueron sancionados por el hecho más grave, sino que fueron dados de baja por faltas accesorias.

La misma denuncia que originó la investigación criminal dio inicio a una investigación administrativa interna. El mismo día de los hechos, tras comprobarse la existencia de una persona lesionada grave como resultado del operativo, todos los funcionarios de la 14a Comisaría concurren a declarar frente al jefe de zona.<sup>416</sup>

Como en el caso de Gustavo, las primeras declaraciones se repiten de manera casi textual y se aprecian como meramente formales. Se reitera la presencia de muchos manifestantes agresivos, se niega que se hubiera disparado gas con lanza granadas de manera inapropiada y que se hubieran percatado de la existencia de lesionados. El interrogador no formula ningún cuestionamiento ni profundiza en las respuestas que le son dadas.<sup>417</sup>

El 28 de noviembre se dictó la orden formal de iniciar un sumario, después de que el investigador preliminar comunicara al prefecto de la Prefectura Maipo que se trataba de una investigación de importancia y que podía constituir un delito, y sugería que los antecedentes pasaran a un oficial de mayor graduación, debido a que podía haber oficiales de mayor rango que el suyo involucrados.<sup>418</sup> Tras esta petición, tres fiscales más tomaron el caso y demoraron innecesariamente su conclusión.<sup>419</sup>

En general, Amnistía Internacional considera que la investigación fue deficiente. El manejo de los videos de la cámara Go Pro fue incorrecto. Las imágenes fueron observadas por los involucrados y sus superiores el mismo día, el 26 de noviembre en la 62a Comisaría,<sup>420</sup> pero devueltos a los involucrados. Se entregaron formalmente al fiscal administrativo en un CD, pero el mismo estaba vacío. Su contenido se entregó finalmente el 12 de febrero de 2020.<sup>421</sup>

Entre las faltas administrativas que Amnistía Internacional identificó con respecto a la conducta de los involucrados se encuentra el uso innecesario y desproporcionado de la fuerza a través del uso de gas con lanza granadas, que causaron lesiones graves a una civil que no suponía ninguna amenaza para los oficiales; el incumplimiento de la obligación de auxilio a un lesionado por el uso de la fuerza por parte de Carabineros, que huyeron del lugar tras ver caer a la persona herida; el lanzamiento de una bomba de humo directamente a una persona que pedía auxilio; la entrega de lanza granadas para el uso de un oficial no certificado ni capacitado para ello; la entrega de imágenes solicitadas en un CD sin contenido; y las declaraciones falsas que fueron dadas en el sumario administrativo.

Sin embargo, el 14 de agosto de 2020, Carabineros comunicó públicamente que había dado de baja a dos capitanes de la 14a Comisaría, a uno por no haber realizado indagaciones para verificar el estado de salud y prestar auxilio a una víctima y omitir el procedimiento legal correspondiente; y, al otro, porque se acreditó que, pese a que tomó conocimiento de que existía una lesionada, no mostró iniciativa alguna, además de declarar hechos contradictorios sobre lo ocurrido.<sup>422</sup> No se hace mención al hecho de haber disparado aun civil de manera ilegítima, lo que le causó lesiones gravísimas.

En el sumario del caso de **Alex Núñez**, fallecido tras una golpiza recibida presuntamente por parte de funcionarios de FFEE, cuatro funcionarios que habrían estado en el lugar de los hechos cuentan tres versiones distintas con respecto a lo que le podría haber pasado a la víctima. Pese a ello, el funcionario que hizo el interrogatorio no realizó mayores indagaciones.

Esta falta de voluntad real y genuina para llegar a la verdad se evidenció también en una diligencia de “careo”, donde a pesar de las contradicciones notorias, el interrogador se limitó a anotar las respuestas. Es decir, la diligencia fue una mera formalidad, sin un auténtico propósito de dilucidar los hechos.

A julio de 2020, Carabineros confirmó a Amnistía Internacional que el caso de Alex seguía en trámite, a pesar de que el oficial había aceptado su responsabilidad.

416 Declaración del capitán subcomisario de la 14a Comisaría de San Bernardo, tomo III, p. 92, carpeta investigativa de la causa RUC 19100061966-3.

417 Sumario administrativo 13467/2019/03, iniciado el 29 de noviembre de 2019, declaraciones de oficiales contenidas en las pp. 18 a 58.

418 Sumario Administrativo en carpeta investigativa de Causa RUC 1910061966-3 del Juzgado de Garantía de San Bernardo, p. 65.

419 Se designó a un oficial de mayor rango como fiscal administrativo, pero éste se retiró de Carabineros poco tiempo después de haber realizado escasas diligencias. En febrero de 2020 se designa como nuevo fiscal administrativo al comisario de la 62a Comisaría de San Bernardo. El nuevo fiscal realiza diligencias como declaraciones de vecinos, planos del área para determinar distancias de los disparos, cita nuevamente a declarar a los principales oficiales involucrados. Se percata asimismo de que el CD con imágenes entregado el 28 de noviembre de 2019 estaba vacío, y solicita la entrega de las imágenes nuevamente, en febrero de 2020. Con base en las imágenes se volvió a interrogar a los tres funcionarios para qué explicaran a qué se referían con las exclamaciones tras el tercer disparo, como “no le llegó”, “se le pitó”, “M. le pegó” y otras que registra el audio del video. Caen en contradicciones con sus declaraciones anteriores, respecto al lugar donde habrían caído sus disparos y otras circunstancias ambientales. El 20 de febrero de 2020 el fiscal emitió una vista parcial en la que señaló que habían surgido nuevos antecedentes que era necesario aclarar, y al mismo tiempo comunicó su renuncia a la comisión ya que sería trasladado a otra comisaría. Se designa entonces un tercer fiscal en la causa, el mayor de la 64a Comisaría de Paine, quien toma declaraciones por tercera vez a los involucrados e incorpora otros antecedentes.

420 Pág. 95 Tomo III de la carpeta investigativa de Causa RUC 1910061966-3 del Juzgado de Garantía de San Bernardo.

421 Sumario Administrativo en carpeta investigativa de Causa RUC 1910061966-3 del Juzgado de Garantía de San Bernardo, p. 90

422 Declaración Pública de Carabineros de Chile con fecha de 14 de agosto de 2020..

### 3. No todos los casos se investigan

En otros casos, a pesar de su gravedad, Carabineros no dispuso la investigación de los hechos.

En el caso de **D.S.A.G.**, la niña que perdió un ojo por un disparo de escopeta, DAICAR confirmó a la Fiscalía en febrero de 2020, que no existía un proceso investigativo interno por el hecho.<sup>423</sup> El 14 de julio de 2020, Carabineros confirmó a Amnistía Internacional que no existía un sumario por el caso.<sup>424</sup>

En este caso, la obligación de iniciar este sumario surge no sólo porque no se habría informado debidamente al superior del uso de la munición, sino porque a pesar de las consecuencias del uso indebido de la escopeta antidisturbios, no se prestó ayuda a la víctima.

El caso de **Natalia Aravena**, la enfermera de 24 años que sufrió estallido ocular al recibir una bomba lacrimógena directamente en la cara, tampoco tendría un sumario administrativo. Esto a pesar de que existe una investigación de la Fiscalía Nacional notificada a Carabineros, además de una querrela del INDH y otra de la víctima.<sup>425</sup>

Cabe señalar que, como se ha descrito anteriormente, mientras al 30 de noviembre de 2019 la Fiscalía estaba investigando 4.170 denuncias en contra de Carabineros, la institución abrió 1.272 investigaciones al 6 de julio de 2020 con respecto a sucesos que tuvieron lugar en el contexto de la crisis. Esto supondría que existen numerosos casos de posibles violaciones de derechos humanos en los cuales los mandos de Carabineros no han abierto investigaciones.

### 4. Los altos mandos no supervisan

Como se ha mencionado, los oficiales superiores que abren las investigaciones son generalmente responsables de supervisar su progreso. Los comandantes estratégicos dentro de la institución, en particular el general director, tienen la responsabilidad de asegurar la eficacia del proceso disciplinario de una forma más amplia.

El general director, por ejemplo, tiene la facultad de “dictar las normas complementarias pertinentes, para facilitar la aplicación” del Reglamento de sumarios, además de mantener una potestad revisora sobre las medidas disciplinarias establecidas en general. Esta potestad le otorga la facultad de “rever de oficio las sanciones disciplinarias” y “confirmar, anular, postergar o modificar las sanciones impuestas”.<sup>426</sup>

De acuerdo con información del Ministerio del Interior, el 30 de octubre el general director contestó a un oficio del Ministerio del Interior, expresando que no había dictado ninguna orden general u otro tipo de normativa que modificaba los procedimientos administrativos o disciplinarios de Carabineros. Entre el 18 de octubre de 2019 y el 17 de noviembre de 2019 el general director habría emitido una instrucción escrita respecto a procesos disciplinarios, según la información proporcionada a Amnistía Internacional por el Ministerio del Interior, la cual habría sido el documento 104841707 del 7 de noviembre, que “dispone acciones administrativas pertinentes” sobre el “informe acciones judiciales presentadas por el INDH”.

423 Informe DAICAR Núm. 190 a Fiscalía Nacional con fecha de 26 de febrero de 2020. Hoja 2/4.

424 RSIP Núm. 51476 con fecha de 14 de julio de 2020 del Departamento de Información Pública y Lobby de Carabineros de Chile, correspondiente a la solicitud de información pública Núm.ADO09W0051476.

425 En respuesta a la solicitud de información por Ley de Transparencia ya citada, Carabineros no incluyó el caso de Natalia Aravena entre aquellos casos que tenían una investigación administrativa pendiente.

426 Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, Núm. 11, de 2000.



Esta información sugeriría que el general director no habría ejercido de forma efectiva su potestad para disponer normas adicionales sobre procesos disciplinarios para asegurar que todos los funcionarios acusados de posibles violaciones de derechos humanos se sometieran a procesos administrativos de investigación y sanción.

Además, en un audio filtrado a la prensa del general director dando un discurso privado en la Escuela de Suboficiales<sup>427</sup> el alto mando refirió que:

*“Hay algunas cosas que les quiero decir. Tienen todo el apoyo, todo el respaldo de este general director. ¿Cómo lo demuestro? A nadie voy a dar de baja por procedimiento policial. A nadie. Aunque me obliguen, no lo voy a hacer... (aplausos) tienen todo el respaldo, todo el apoyo, dentro del ámbito legal, dentro del ámbito reglamentario. Cuenten con nosotros (...). En la medida que estemos unidos, en la medida que estemos cohesionados como ahora, como siempre, nadie nos podrá hacer daño.”<sup>428</sup>*

Este discurso, aunado a la falta de instrucciones sobre política disciplinaria, evidenciaría una falta de voluntad por parte del general director de Carabineros de asegurar que los responsables de la perpetración de violaciones de los derechos humanos fueran retirados de sus funciones o sancionados de alguna manera.

Además de esta responsabilidad general de garantizar la eficacia de las investigaciones mediante la adaptación de las políticas e instrucciones, el general director tampoco cumplió su función de supervisión con respecto a los casos más graves o emblemáticos, incluso sobre las investigaciones que él mismo ordenó.

En el caso de Alex Nuñez, por ejemplo, según oficio 95 de Carabineros al ministro del Interior, “el general director de Carabineros ha dispuesto que la Jefatura de Zona Metropolitana ordene (...) la instrucción de un sumario administrativo”. Esto significaría que el general director ordenó a un comandante subalterno que abriera esta investigación, lo que le otorgaría una función de supervisión del proceso. Sin embargo, a la fecha del cierre de este informe, dicho sumario seguía en trámite, como se ha mencionado anteriormente.

Además, a las preguntas de la Fiscalía sobre el sumario en el caso de Gustavo Gatica, el general director señaló que sabía que existía un sumario, pero que desconocía quién lo tenía a cargo. Además, agregó “me basta con conocer que exista el sumario, pero por el volumen de información, aunque me encantaría, no conozco otros detalles”. Asimismo, establece que “pese a la trascendencia del caso, yo no indagué formalmente sobre quiénes pudieron tener participación”.<sup>429</sup>

A pesar de las facultades mantenidas por el general director para dar instrucciones adicionales en relación con las investigaciones y los procedimientos disciplinarios, no habría ejercido esa autoridad en el contexto de las protestas para garantizar que los miembros de la institución que cometieran violaciones de derechos humanos fueran castigados.

Esta sección ha demostrado que los mandos de Carabineros adoptaron una estrategia de permisividad ante la comisión de violaciones de los derechos humanos por parte de miembros de la institución en el contexto de la crisis. Las investigaciones fueron en muchos casos lentas, aun en aquellos donde la evidencia era notable, ineficaces, mientras que las sanciones fueron escasas, y no guardaron proporción con la cantidad y gravedad de las violaciones de derechos humanos cometidas durante la crisis.

En muchos casos, ni siquiera se abrieron investigaciones. Los mandos operativos que tomaron conocimiento de estas violaciones en el marco de la crisis fueron los primeros responsables por no llevar estos procesos disciplinarios de forma efectiva, principalmente los jefes de las zonas y prefecturas donde se cometieron estas violaciones. También es de observar la actuación del general director, quien era responsable de supervisar la efectividad de la función disciplinaria de la institución.

El general director, al abstenerse de dictar normas adicionales sobre política disciplinaria, así como sugerir que nadie sufriría consecuencias por la perpetración de violaciones de derechos humanos, contribuyó a un ambiente de tolerancia que habría fomentado la comisión de dichos ilícitos en contra de las personas manifestantes.

427 Carabineros explicó poco después que más bien lo que el general director aludía era al debido proceso en los procedimientos. Véase el comunicado de prensa: <https://www.docdroid.net/sfkDBom/comunicado-carabineros-pdf>.

428 La Tercera. *Filtran audio de Mario Rozas: “A nadie voy a dar de baja (...) aunque me obliguen”*. Véase <https://www.youtube.com/watch?v=EBrKOU6b3SY>.

429 Declaración del general director de Carabineros en la causa RUC 1901217258-6 del 7 Juzgado de Garantía de Santiago, tomo IV, p. 37.

## 5.3.EL ROL DEL PODER EJECUTIVO

Este informe se centra en la investigación y el análisis de las conductas desplegadas por funcionarios de Carabineros de Chile. Esto no significa que Amnistía Internacional considere que no habría indicios de posible responsabilidad penal individual, administrativa o política, respecto de funcionarios del Poder Ejecutivo que tenían bajo su mando el control de Carabineros de Chile, sino que tal aspecto no se analiza en este documento. Al contrario, la organización considera que las investigaciones que se adelanten en todos los ámbitos antes mencionados deben abarcar a todos los funcionarios, hasta el más alto nivel, que pudieran ser responsables, por acción u omisión de las violaciones de derechos humanos y, en su caso, de crímenes de derecho internacional cometidos en el marco de la crisis de derechos humanos.

En ese sentido, Amnistía Internacional considera que funcionarios del Poder Ejecutivo no ejercieron un adecuado control sobre la institución de Carabineros, particularmente dada la magnitud de las denuncias de violaciones de derechos humanos, que fueron de conocimiento público.

Amnistía Internacional tuvo acceso al intercambio de oficios entre el Ministerio del Interior y Carabineros de Chile entre el 18 de octubre y el 30 de noviembre.<sup>430</sup> El 23 de octubre, el Ministerio del Interior envió tres oficios a Carabineros y solicitó formalmente información sobre civiles lesionados o fallecidos presuntamente a manos de oficiales de Carabineros. También pidió información sobre si en dichos casos se habían abierto procedimientos disciplinarios u otras medidas adicionales, y solicitó actualizaciones diarias. Además, requirió información detallada sobre la muerte de Alex Núñez.<sup>431</sup>

Según la información recibida, el general director habría respondido a la solicitud una semana más tarde, el día 30 de octubre, adjuntando los datos de partes policiales sobre 342 civiles lesionados. Explicaba también que no se había realizado ninguna modificación a la política disciplinaria de Carabineros, e informaba únicamente de 16 sumarios administrativos, a pesar del número de lesionados reportados directamente por observación. Respecto de la muerte de Alex Núñez, establecía que todas las diligencias practicadas por Carabineros habían sido efectuar la denuncia, entrevistar a la familia, y remitir el cuerpo al Servicio Médico Legal. Concluía que se había abierto un sumario administrativo “no obstante lo anterior, al momento de este informe no es posible vincular a personal de Carabineros en tales hechos”.<sup>432</sup>

Unos días más tarde, el 25 y 26 de octubre, el Ministerio del Interior solicitó información sobre seis casos concretos, entre ellos el de Alejandro Torres.<sup>433</sup> La respuesta del general director, también del 30 de octubre, aportó datos generales y no especificó que el mismo parte policial aceptaba que el “mayor X”, que disparó, habría cometido “cuasi delito de lesiones”.<sup>434</sup>

El 31 de octubre el Ministerio del Interior envió un oficio instruyendo que se diera apoyo “en todo ámbito” a los funcionarios de Carabineros lesionados. Además, pidió que la Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Educación reforzaran el cumplimiento de los protocolos, las leyes y la Constitución.<sup>435</sup>

La siguiente comunicación escrita data del 4 de noviembre. En ella el Ministerio del Interior preguntó por primera vez sobre “las características de la munición que utilizaban las unidades de Fuerzas Especiales”. El general director respondió 12 días después, defendiendo su uso e informando que mandaría a hacer un estudio independiente. En ese mismo oficio también se pedía información sobre la capacitación respecto a la Circular Núm. 1832 sobre uso de la fuerza que, como ya hemos analizado, era un instrumento inadecuado.<sup>436</sup>



430 Ord. 10.552 con fecha de 15 de abril de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de respuesta a solicitud de información por Ley de Transparencia.

431 Oficios 33100, 33102 y 33104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 23 de octubre de 2019.

432 Oficio de la Dirección General de Carabineros de Chile de 30 de octubre de 2019, de respuesta al oficio 33104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 23 de octubre de 2019.

433 Oficio 23236 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 26 de octubre de 2019.

434 Carpeta investigativa de la causa RUC 1901150540-9 del Juzgado de Garantía de Concepción, p. 9. 435 Oficio 33922 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 31 de octubre de 2019.

436 Oficio 34138 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 4 de noviembre de 2019.

El 8 de noviembre el Ministerio del Interior solicitó información sobre la cantidad de instructores de derechos humanos de la institución actuando como observadores en las intervenciones policiales.<sup>437</sup>

A pesar de que el Decreto 1364 de diciembre de 2018 del Ministerio del Interior exige que los protocolos relativos al uso de la fuerza se ajusten a las normas internacionales, no sólo no se garantizó esto desde un inicio, sino que no se solicitó ningún cambio hasta el 10 de noviembre de 2019,<sup>438</sup> donde se habría decidido conformar un equipo técnico con el fin de trabajar en su modificación.<sup>439</sup>

El 18 de noviembre, el Ministerio del Interior solicitaba la conformación de una mesa para revisar el Manual de operaciones ante emergencias, así como implementar medidas que se habrían acordado en días anteriores en relación con el mismo. Igualmente se solicitaba avanzar “en la implementación de sedes de la Dirección de Derechos Humanos”.<sup>440</sup>

Dos días más tarde, el 22 de noviembre, se enviaron por parte del mismo Ministerio del Interior dos oficios al general director, donde informaba sobre más de 335 acciones judiciales del INDH en contra de Carabineros, y se pedía informar de los resultados de los procedimientos disciplinarios correspondientes. Ese día también se requería información sobre las cámaras de videograbación e información sobre las medidas adoptadas en caso de denuncias en las unidades policiales del país. Cinco días después, se pedían únicamente los antecedentes de un funcionario del INDH lesionado supuestamente por Carabineros.

No fue sino hasta el 27 de noviembre que el Ministerio del Interior solicitó información sobre cómo se aplicaban las nuevas órdenes relativas a las escopetas antidisturbios comunicadas por Carabineros el 19 de noviembre, y cómo se estaba verificando esta aplicación. Dicho de otra manera, tomó una semana supervisar el cumplimiento de estas nuevas instrucciones, a pesar de que era evidente que esa instrucción era insuficiente.<sup>441</sup> Esta falta de debido seguimiento también se dio cuando se acotó el uso de la escopeta el día 10 de noviembre, y no se preguntó por su implementación sino hasta el día 18 de noviembre.

La última comunicación, del casi mes y medio de análisis, tuvo lugar el 29 de noviembre, cuando el Ministerio del Interior pidió información sobre el caso de Fabiola Campillai. Este caso era el noveno por el que se había pedido información concreta a Carabineros en un mes y medio.

De los 16 oficios del Ministerio del Interior en los que solicitó información a Carabineros, no consta que se hubieran solicitado datos sobre la cantidad y el tipo de munición disparada (incluyendo letal), o información más precisa como videos o registros radiales.

De estos oficios se desprende, en primer lugar, que el general director de Carabineros entregó información de forma limitada y en el tiempo que él mismo dispuso. Ante esto, el Ministerio no exigió una mayor rapidez, diligencia y exhaustividad en la entrega de la misma.

En segundo lugar, se limitó a solicitar información sin cuestionarla, a pesar de que había evidencia de la falta de voluntad de Carabineros para prevenir las violaciones, como por ejemplo, su negativa a modificar la política disciplinaria (a pesar de la falta de sanciones inmediatas), la cantidad mínima de sumarios entregados o la defensa de la munición empleada.

En tercer lugar, no se emitieron órdenes precisas que lograran poner fin a las violaciones de derechos humanos y las órdenes que llegaron a emitirse no se hicieron a tiempo. Si bien el 10 de noviembre se habría acotado el uso de balines, esta medida fue insuficiente, y se demoró más de una semana como medida extrema, sin llegar a prohibirse su uso. Además, estas solicitudes no habrían sido exhaustivas, ya que hubo cuestiones relevantes que o no se requirieron o se pidieron de forma tardía. Los casos de los cuales se pidió información concreta, fueron mínimos.

437 Oficio 34563 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 8 de noviembre de 2019.

438 El 10 de noviembre de 2019, tras el ataque a Gustavo Gatica, en el que perdió la visión de ambos ojos por balines de metal y goma de una escopeta antidisturbios, recién se reúnen de manera presencial el ministro del Interior, la ministra secretaria general de la presidencia y miembros del Alto Mando de Carabineros, y acuerdan restringir el uso de escopetas antidisturbios.

439 Oficio 34729 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 12 de noviembre de 2019.

440 Oficio 35383 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 18 de noviembre de 2019.

441 Oficio 36629 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 27 de noviembre de 2019.

Según la información entregada mediante solicitud por Ley de Transparencia, no hubo ninguna comunicación enviada desde el Ministerio del Interior hacia el Ministerio de Salud, pero sí un intercambio formal para conocer las cifras de personas lesionadas y su tipología, con el fin de ahondar en las causas.<sup>442</sup>

El ejecutivo tuvo acceso a la misma información externa analizada previamente en el capítulo de conocimiento (redes sociales, INDH, Fiscalía) pero además recibió de primera mano información de sectores especializados que le comunicaron la existencia de presuntas violaciones de derechos humanos de forma constante.

Por ejemplo, el 24 de octubre, la Comisión de Derechos Humanos del Senado citó a una sesión sobre las violaciones de derechos humanos que estaban teniendo lugar durante la crisis. En esta sesión, representantes del Colegio Médico de Chile expusieron frente a personal de la Secretaría General de la Presidencia<sup>443</sup> la gravedad de las lesiones que estaban observando por acción de la fuerza pública.<sup>444</sup> Durante esos primeros días,<sup>445</sup> la Sociedad Chilena de Oftalmología envió cartas al Ministerio de Salud para manifestar su preocupación por el número y gravedad de atenciones que la Unidad de Trauma Ocular (UTO) del Hospital Salvador estaba enfrentando.<sup>446</sup>

Posteriormente, el 4 de noviembre, ante la misma Comisión del Senado, el presidente de la Sociedad Chilena de Oftalmología expuso e hizo entrega al ministro del Interior y al ministro de Defensa de un informe detallado sobre lesiones oculares. Este documento pedía “el cese inmediato de uso de balines como mecanismos antidisturbios por no ser un método seguro. Si se siguen usando estas armas, los casos de pacientes ciegos por trauma ocular seguirán aumentando, conllevando un daño físico, social y emocional irreparable”.<sup>447</sup>

Este tipo de presentaciones en la Comisión de DDHH del Senado continuaron hasta marzo de 2020 y contaron con la presencia de representantes del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.<sup>448</sup>

A la falta de control efectivo ante los indicios de violaciones de derechos humanos cometidas por Carabineros, se suma que desde el más alto nivel gubernamental se respaldó públicamente su actuar a lo largo de la crisis, mientras que la mención a las víctimas de violaciones de derechos humanos fue mínima.

La narrativa del poder ejecutivo, con la vocería principal del presidente de la República Sebastián Piñera, se concentró en los actos de violencia y la destrucción de mobiliario urbano y minimizó las razones detrás de las protestas y estableció que se trataba de un movimiento “organizado” para atacar al gobierno.<sup>449</sup> Esta visión de “guerra” y “destrucción” justificó el uso de la Ley de Seguridad de Estado,<sup>450</sup> una norma mayormente utilizada durante el régimen del general Augusto Pinochet, violatoria del principio de legalidad, y que supone un uso desproporcionado e injustificado de la justicia penal para castigar conductas en contextos de protesta.<sup>451</sup>

442 Orden Núm. 10552 de 15 de abril de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en respuesta a solicitud de información por Ley 20285.

443 Ministerio al que corresponden funciones de coordinación y asesoría directa al presidente de la República, al ministro del Interior y a cada uno de los ministros y les provee de las informaciones necesarias para la adopción de sus decisiones. Art. 1 Reglamento Orgánico del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

444 Señalando que “no hay respeto a las normas de procedimientos de las policías y normas militares. Están vulnerando todos los derechos. A través de las atribuciones de la Comisión pedimos que se exija a las autoridades que la fuerza policial no dispare a la cara (...), informamos traumas oculares graves y hay personas que quedarán ciegas de un ojo o perderán el órgano”. Agregaron que existía una subnotificación de la real magnitud de pacientes, señalando que, hasta el 22 de octubre, los recuentos sólo en la Región Metropolitana incluían 1.183 personas lesionadas, de ellas, 10 eran de riesgo vital y 160 estaban hospitalizadas. Asimismo, describieron las conductas denunciadas, las que incluían torturas, tratos crueles, agresiones, disparos con balines de goma, abusos sexuales, entre otros ilícitos. Véase <http://www.colegiomedico.cl/colegio-medico-expone-en-comisiones-de-derechos-humanos-del-senado-y-la-camara-de-diputados/>.

445 Los días 23, 24 y 26 de octubre de 2019, conforme a la declaración del vicepresidente de la Sociedad Chilena de Oftalmología, citado en el informe de la Comisión de la Cámara de Diputados, encargada de estudiar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del ex ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick Piñera, con fecha de 27 de noviembre de 2019.

446 Las atenciones representaban un incremento significativo de pacientes y gravedad de las lesiones en los días posteriores, las que principalmente afectaban a una importante cantidad de jóvenes. Solicitaban expresamente hacer llegar esta información al ministro de Interior, al general en jefe de la Defensa Nacional, al general director de Carabineros, Sr. Mario Rozas, de modo que se revisen y/o que se apliquen correctamente los protocolos al momento de resguardar el orden público, evitando nuevos casos de lesiones oculares severas con grave pronóstico y consecuencias. Vicepresidente de la Sociedad Chilena de Oftalmología, citado en el informe de la Comisión de la Cámara de Diputados encargada de estudiar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del ex ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick Piñera, con fecha de 27 de noviembre de 2019.

447 Informe Trauma Ocular, resultados preliminares obtenidos de la Unidad de Trauma Ocular del 19 de octubre al 2 de noviembre del 2019 de la Sociedad Chilena de Oftalmología, presentado ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado el día 4 de noviembre de 2019.

448 El 13 de noviembre, el 25 de noviembre, el 9 de diciembre, todos de 2019, con presentaciones del INDH, Defensoría de la Niñez, Juez de Garantía, víctimas.

449 Amnistía Internacional realizó un análisis de discursos del presidente de la República, así como de las principales figuras de la gestión de la crisis por parte del ejecutivo durante el periodo de análisis de este informe. Si bien se encuentran menciones a las víctimas o expresiones de disculpa, estas fueron mínimas en comparación con las menciones a los daños materiales, principalmente el metro de la ciudad de Santiago y la violencia “organizada” que concentraron gran parte del discurso. El respaldo a la fuerza pública, tanto FFAA como Carabineros y PDI fue constante, y si bien en ciertas ocasiones se criticó el actuar de estas fuerzas, únicamente se alegó que la Fiscalía debía investigar, sin tomar medidas que cambiaran la situación.

450 “Estamos estudiando la posibilidad de aplicar la Ley de Seguridad del Estado. En algunos casos la vamos a aplicar. Para eso está la ley. Nadie tiene derecho a afectar la vida de los demás. Véase <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/10/18/acusan-a-pinera-de-apagar-el-fuego-con-bencina-tras-amenaza-de-aplicar-la-ley-de-seguridad-por-evasiones-masivas-del-metro/>.

451 Por ejemplo, la LSE considera que es un delito contra “soberanía nacional” ofender gravemente “el sentimiento patrio”. Ello, sin definir cómo una persona ofendería tal sentimiento que es subjetivo, o define el delito contra la “seguridad interior” como aquellas conductas que “inciten o induzcan a la subversión del orden público o a la revuelta, resistencia o derrocamiento del Gobierno constituido”. Asimismo, la LSE establece que será castigado por delitos contra el orden público quien “provoque desórdenes destinados a alterar la tranquilidad pública”. La LSE sanciona también a quienes “destruyan o impidan el libre acceso a puentes o vía pública”, lo cual restringe seriamente el derecho de reunión.

Durante el periodo analizado, se interpusieron 482 querellas bajo la Ley de Seguridad del Estado<sup>452</sup> por distintas causas que iban desde saqueos (437), desórdenes públicos hasta por ataques a personal de Carabineros (4).<sup>453</sup>

Esta narrativa tuvo su máxima expresión durante la audiencia de oficio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 11 de noviembre, donde los representantes del Estado dijeron que su respuesta había sido proporcional a la gravedad de los daños ocurridos. Los relatores de la CIDH interpellaron al Estado y criticaron que “mientras la sociedad civil hace una cantidad de denuncias, el Estado se toma la gran mayoría de tiempo para decir la gran cantidad de daño materiales que se han producido (...)”<sup>454</sup>.

En un discurso a finales de octubre, el presidente Sebastián Piñera dijo: “la prioridad de nuestro gobierno en este instante son las prioridades de los chilenos. Y será muy claro, nuestras prioridades son, primero, restablecer y resguardar el orden público, la paz de los ciudadanos, la seguridad de nuestros compatriotas, proteger sus bienes, terminar con el vandalismo y delincuencia desatada; segundo, impulsar con urgencia y mucha fuerza la nueva agenda social.”<sup>455</sup>

El 27 de noviembre, un día después de que Fabiola Campillai perdiera la vista, el olfato y el gusto tras ser atacada con una bomba lacrimógena, el presidente Piñera dijo: “hoy más que nunca Carabineros y la Policía de Investigaciones necesitan nuestro total apoyo y respaldo para cumplir el mandato constitucional y la importante misión de proteger el orden público y resguardar la seguridad ciudadana. Por supuesto que esta misión debe cumplirse siempre dentro del marco de la ley, de los protocolos y del respeto a los derechos humanos de todos. Y si hay desviaciones o incumplimientos, deben ser investigados por la Fiscalía y juzgados por los Tribunales de Justicia.”<sup>456</sup>

En el mes de diciembre, el Congreso chileno acogió una acusación constitucional en contra de quien fue el ministro del Interior hasta el 28 de octubre de 2019,<sup>457</sup> al que responsabilizó políticamente de vulnerar gravemente los derechos constitucionales a la vida e integridad física y psíquica de miles de personas en el país, al omitir deliberadamente dictar medidas eficaces para evitar el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza y la comisión de graves delitos por parte de Carabineros de Chile, entre otras causales.<sup>458</sup>

452 Amnistía Internacional tiene una postura crítica ante la Ley de Seguridad Interior del Estado ya que ésta deja espacio para el actuar represivo del Estado ante una serie de conductas no claramente especificadas o ya sancionadas por otras leyes.

453 INDH, Informe Anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Derechos Humanos en Chile en el contexto de la crisis social. 17 octubre – 30 noviembre 2019, p. 18.

454 CIDH, DDHH en la protesta social en Chile. Véase: <https://www.youtube.com/watch?v=uZo9d7YcCfg&t=6s>.

455 La Tercera. Piñera no descarta impulsar “reformas estructurales”, pero dice que la prioridad hoy es el orden público y las reformas sociales. Véase <https://www.latercera.com/politica/noticia/pinera-no-descarta-impulsar-reformas-estructurales-dice-la-prioridad-hoy-orden-publico-las-reformas-sociales/884649/>.

456 Presidencia. Prensa. Presidente Piñera impulsa medidas para sumar a más de 4.500 carabineros en las calles. Véase : <https://prensa.presidencia.cl/discurso.aspx?id=135058>.

457 El presidente Piñera pidió la renuncia de su primer ministro del Interior el día 28 de octubre de 2019, en un primer cambio de gabinete realizado en virtud de la crisis social, lo que generó expectativas de un mayor control de la represión desmedida de Carabineros por parte del nuevo ministro del Interior, lo que no ocurrió y recrudeció la represión con el correr de los días sin que el ejecutivo tomara medidas efectivas para impedirlo.

458 Acusación constitucional contra el ex ministro del Interior, Andrés Chadwick Piñera, aprobada por el Congreso Nacional el 11 de diciembre de 2019.



La primera fue introducida el 1 de noviembre ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago y apunta a la violación del artículo 5 de la Ley 20357 que tipifica crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes y delitos de guerra, en contra del jefe de Estado y otros funcionarios. De igual manera, al menos tres querellas más fueron introducidas y aceptadas por tribunales chilenos por posibles delitos de derecho penal internacional.<sup>459</sup>

## 6.CONCLUSIÓN: LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, UN MAL NECESARIO

*Voy a hacer una analogía, (...) nuestra sociedad, podríamos decir que en este tiempo, en estos últimos 30 y pocos días, está enferma de una enfermedad grave. Supongamos que sea un cáncer (...) el tratamiento del cáncer (...) en el ejercicio del uso de esas herramientas médicas, se matan células buenas y células malas. Es el riesgo que se somete cuando se usan herramientas como las armas de fuego, es complejo”.*<sup>460</sup>

La sección anterior ha demostrado cómo la violación del derecho a la integridad personal no habría podido ser generalizada, si no hubiera sido porque los jefes y otros superiores omitieron prevenirlo. En este sentido Amnistía Internacional identificó órdenes tácitas y omisiones deliberadas o culposas por parte de los mandos de Carabineros.

La organización considera que tanto los mandos estratégicos como los mandos operativos analizados en este informe tuvieron conocimiento de la forma en la que sus subordinados estaban operando día con día, y el tipo de lesiones que estaban provocando. Más allá de la información que fue pública y notoria en medios de comunicación y redes sociales, el INDH o la Fiscalía Nacional informaron debidamente a la institución policial cuando se interponían querellas o denuncias en contra de su personal. Algunas querellas estaban dirigidas al general director.

Pero, además, los mandos estratégicos como el general director o el director de DIOSCAR tuvieron numerosa información interna a su disposición sobre las violaciones cometidas por la parte operativa a través de departamentos como O.S.1 (dentro de DIOSCAR) así como de otros muchos canales como partes policiales, actas circunstanciadas, bitácoras de actuación, e información de los Centros de Comando. Tal información permitía obtener evidencia detallada de las operaciones, así como identificar alertas sobre irregularidades cometidas por la tropa y sus mandos operativos, como por ejemplo el jefe de Zona Metropolitana (STG01), el jefe de zona de control, orden público e intervención (STG04), o los mandos de la Prefectura de Fuerzas Especiales (G-1, G-2, y G-3), todos en Santiago.

Sin embargo, los mandos estratégicos (y operativos) omitieron prevenir dichas violaciones a través de los mecanismos efectivos a su alcance.

Por ejemplo, el general director no limitó, y mucho menos prohibió, la munición TEC Harseim ni hizo modificaciones explícitas al protocolo hasta que se cuestionó la composición de la munición y la cifra de lesionados oculares rebasó los 250 casos.<sup>461</sup> Esto a sabiendas de que el daño ocasionado no sólo lo generaba la naturaleza de la munición, sino también su uso inadecuado. Durante el periodo analizado, tampoco se mencionó acotar el uso de lanza granadas a pesar de que había lesionados de gravedad por su mal uso.

460 Biobio Chile. “Se matan células buenas y malas”: Bassaletti comparó escopetas antimotines y tratamiento del cáncer. Véase : <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2019/11/22/general-bassaletti-comparo-uso-de-escopetas-antimotines-con-el-tratamiento-contra-el-cancer.shtml>.

461 COLMED. La experiencia pericial del departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico de Chile, marzo de 2020.

De igual manera, la Plana Mayor Especial y el director de DIOSCAR no incorporaron las lecciones aprendidas desde una perspectiva de derechos humanos en la planificación de la respuesta institucional a las manifestaciones, y los mandos tácticos como STGO4, jefe de zona de control, orden público e intervención, no modificaron sus planes operativos, los cuales se mantuvieron sin cambios sustantivos más allá de lo logístico, desde el inicio de la crisis y permitieron que los mismos oficiales, como los mandos de la Prefectura de Fuerzas Especiales, obraran de la misma forma violatoria de derechos humanos, diariamente.

Además, en vez de dar instrucciones precisas para reducir los daños a la integridad de las personas, el general director y el director de DIOSCAR mantuvieron órdenes imprecisas y repetitivas y no garantizaron que éstas fueran comunicadas a los mandos operativos con instrucciones claras.

Pero, además, lejos de sancionar los comportamientos violatorios, éstos fueron no sólo permitidos, sino respaldados por el general director, al expresar que a nadie se daría de baja, independientemente de su actuación. Este respaldo se evidenció en el número de sanciones, el cual fue insignificante en relación con el número de denuncias en la Fiscalía Nacional y el INDH. Ni siquiera se aplicaron sanciones en casos donde el funcionario aceptó su responsabilidad y se identificaron actos de posible encubrimiento. Además, las sanciones que se impusieron no fueron por faltas conexas al hecho más grave, y por tanto justificaban el uso ilegítimo de la fuerza que causó el daño.

En general las investigaciones disciplinarias fueron muchas veces lentas, meramente formales e ineficaces ya que carecieron de autonomía y se hizo evidente la falta de una revisión exhaustiva por parte de los mandos estratégicos en aquellos casos especialmente graves.

Esto ocasionó día a día nuevos daños graves a la integridad de la población, sin importar que muchas de estas conductas graves podían constituir delitos penales. Esta sensación de impunidad se vio en parte favorecida por la falta de trazabilidad de la munición empleada.

En resumen, se identificaron omisiones en varias de las rutas institucionales para prevenir violaciones de derechos humanos tales como el uso de munición, protocolos, planificación, órdenes y sanciones disciplinarias entre otras. De haber obrado con la debida diligencia, podrían haber puesto fin a las violaciones de los derechos humanos.

De lo antes expuesto resulta difícil no pensar que la cadena de omisiones de los mandos estratégicos, como el general director, el subdirector o el director de DIOSCAR, lejos de ser fortuita, fue deliberada o como mínimo culposa por negligencia reiterada, extremos que deberán ser dilucidados por la justicia chilena. Esto significaría que dichas omisiones podrían haber sido parte de una política institucional, donde a toda costa debían dispersarse las manifestaciones, aunque eso supusiera asumir el daño a la integridad de las personas como un castigo y mal necesario para el restablecimiento del “orden público”.

Amnistía Internacional concluye que, durante el periodo analizado, agentes de Carabineros de Chile violaron de forma generalizada los derechos humanos de los manifestantes, incluyendo el derecho a la integridad personal en el contexto de las protestas. Ello, debido a que infligieron deliberadamente dolores y sufrimientos graves a la población manifestante, con la intención de castigarla, dispersarla y con ello desarticular las manifestaciones. Para restablecer el orden público se asumió como coste necesario el daño a la integridad de las personas.

Las violaciones de derechos humanos no podrían haber sido generalizadas si los mandos estratégicos de la institución con potestad para ello hubieran tomado todas las medidas necesarias y a su alcance para prevenir que las mismas violaciones (de las que tuvieron conocimiento), se repitieran a diario.

Amnistía Internacional considera que la posición de garantes en la que se encontraron, como mínimo, el general director, el subdirector y el director de DIOSCAR durante el periodo analizado, les obligaba a tomar todas las medidas a su disposición para evitar lesiones graves o irreparables. Es decir, casos como los de Gustavo Gatica o Fabiola Campillai podrían haberse evitado si estos mandos estratégicos hubieran obrado con la debida diligencia en el marco de sus funciones.

Amnistía Internacional considera que las posibles órdenes tácitas y omisiones deliberadas o culposas en las que habrían incurrido el general director, el subdirector y el director de DIOSCAR deben ser debidamente investigadas por la Fiscalía Nacional de Chile desde una perspectiva de derechos humanos.

Asimismo, la responsabilidad de mandos operativos como los mencionados en este informe en relación con la Zona Metropolitana, también debe ser deslindada. En todos los casos, se deberán asegurar los derechos al debido proceso y las garantías judiciales de los imputados.

Si bien Amnistía Internacional no analiza en este informe las posibles responsabilidades de otros actores más allá de Carabineros, considera que la falta de control ejercida sobre Carabineros por parte del Poder Ejecutivo exige que sean también deslindadas todas las responsabilidades políticas, administrativas o incluso penales hasta el máximo nivel posible, de todas aquellas personas que en su posición de garantes conocían o debieron conocer, si hubieran obrado con diligencia, la magnitud de las violaciones de derechos humanos, y que tenían la capacidad de evitarlas, y no obstante, no lo hicieron.

## 7. RECOMENDACIONES

### 1. ACCESO A LA JUSTICIA

Las autoridades chilenas deben reconocer, de manera pública, la gravedad de las violaciones de derechos humanos y los crímenes de derecho internacional que fueron cometidos durante la crisis, y adoptar todas las medidas necesarias para reparar a las víctimas y evitar que hechos como los analizados en este informe se repitan.

La Fiscalía Nacional debe seguir investigando cada una de las responsabilidades dentro de la línea de mando de Carabineros que fueron clave en permitir que se violara el derecho a la integridad personal de manera generalizada. La posición que cada mando responsable tenía para evitar que más personas siguieran sufriendo daños irreparables diariamente debe ser dilucidada hasta el máximo nivel. Además, el poder judicial debe procesar a todas las personas que pudieran ser responsables y en su caso juzgarlas desde una perspectiva de derechos humanos, de tal manera que se garantice el acceso a la justicia de las víctimas y sus familias, garantizando a su vez el debido proceso.

Carabineros de Chile debe, de forma urgente, investigar internamente a todo el personal que pudiera ser sospechoso de violaciones de derechos humanos, y garantizar que ningún oficial, sobre el que pesan indicios de ello, permanezca en su puesto hasta que la investigación haya concluido y haya descartado de buena fe tal responsabilidad.

### 2. REFORMA ESTRUCTURAL DE CARABINEROS DE CHILE

Las autoridades correspondientes deben asegurar efectivamente que las fuerzas del orden público sigan estrictamente las normas internacionales sobre el uso de la fuerza.

Debido a las limitaciones que presenta su naturaleza militar y su estructura orgánica, es necesaria una reforma amplia y profunda en la línea de la propuesta realizada por la Comisión de Seguridad del Senado a finales de 2019.

Es fundamental que esta reforma no sea sólo una modernización de algunos aspectos de detalle, sino que implique una reforma profunda a nivel normativo y cultural. Por un lado, se debe considerar el rol de Carabineros en una sociedad respetuosa de los derechos humanos; por el otro, su estructura equivalente a una rama de las fuerzas armadas y su relación con la comunidad y con el poder civil.

#### En concreto, algunas reformas necesarias son:

**1. Respeto y protección de los derechos humanos.** En todas las tareas que desempeñe, Carabineros debe respetar, garantizar y promover de manera irrestricta los derechos humanos, velando permanentemente por su protección y difusión. El área de derechos humanos de Carabineros debe tener competencias amplias y participar en la toma de decisiones a nivel estratégico y operativo de tal manera que su observancia sea integral.

**2. Auténtica subordinación al poder civil.** El actuar de Carabineros debe subordinarse a la dirección y control del poder civil, con estricto apego al marco jurídico vigente. Uno de los caminos que debería explorarse es la creación de un Ministerio de Seguridad Pública, independiente del Ministerio del Interior, que pueda ejercer un control efectivo y adecuado de la institución.

**3. Sistema de control, monitoreo y evaluación.** Se requiere una policía sujeta a un sistema integrado de supervisión y de rendición de cuentas que considere tanto el ámbito político institucional como el ciudadano. Para ello el Estado debe contar con las herramientas y las capacidades necesarias para controlar, monitorear y evaluar las políticas policiales, con el objetivo que la toma de decisiones se oriente por evaluaciones rigurosas y transparentes

Esto incluye una reforma al órgano de control interno, cuyas funciones y nivel orgánico deben ser modificadas de tal manera que se garantice la autonomía de las investigaciones y su eficacia. También requiere reevaluar los mecanismos de acceso a la información acerca de cómo opera Carabineros, en especial aquellos aspectos que son inaccesibles debido a un supuesto riesgo a la “seguridad nacional” (en los mismos términos que otras ramas de las Fuerzas Armadas), pues esta falta de información impide una evaluación y monitoreo ciudadano de manera apropiada..

### Como medidas que deben adoptarse de manera urgente, se identifican las siguientes:

1. Prohibición del uso de los balines TEC Harseim y de cualquier otra munición de efecto múltiple y lesivo para funciones de orden público.

El disparo de múltiples proyectiles es notoriamente inexacto, indiscriminado y arbitrario. Los proyectiles de impacto que son inexactos o que impactan con una energía excesiva (como las balas de metal recubiertas de caucho) deben prohibirse.<sup>462</sup> Los efectos y el uso adecuado de los proyectiles y lanzadores de impacto cinético deben ser evaluados y controlados independientemente, antes de ser utilizados para labores de función pública.

2. Elaboración de protocolos de control del orden público detallados, precisos, y acorde al derecho internacional en todos sus puntos. Esto obligatoriamente conlleva la descripción precisa de cuándo y cómo el uso de la fuerza se hace necesario. Para la aprobación de dichos protocolos debería ser necesaria la aprobación de organismos expertos en la materia como el INDH y la Defensoría de la niñez.

3. Revisión de los expedientes administrativos con el ánimo de garantizar que ninguna persona que haya cometido violaciones de derechos humanos permanezca en la institución.

Durante el proceso de reforma de Carabineros, el Ejecutivo y el Legislativo deben convocar a un amplio diálogo social que incluya de forma activa la participación de la sociedad civil y de grupos históricamente discriminados como los Pueblos Indígenas, personas de la diversidad sexual y de géneros, personas migrantes, refugiadas y movimientos por los derechos de las mujeres y las niñas y feministas, entre otros.

### 3. PROCESO CONSTITUYENTE GARANTISTA DE LOS DDHH

Las violaciones de derechos humanos, a las que hace referencia este informe, se dieron en el marco de manifestaciones masivas para exigir la garantía de derechos económicos y sociales básicos en Chile: salud, educación, pensiones, vivienda y trabajo dignos.

Por ello, resulta esencial que las autoridades tengan presente que estas exigencias fueron el motor de las protestas y que, por ello, la solución a la crisis debe ir acompañada de justicia, reparación y no repetición que necesariamente pasa por garantizar los derechos económicos, sociales y culturales exigidos.

Entre las demandas que surgieron en ese momento fue la necesidad de una nueva Constitución, ya que la Constitución vigente en Chile no protege adecuadamente los derechos humanos, y especialmente los derechos económicos y sociales. Por ello, la organización estima que el proceso constituyente acordado en noviembre de 2019 es una oportunidad histórica para abordar estas demandas desde todos los sectores de la población, y debe priorizarse.

La futura Convención Constitucional sea esta 100 por cien electa o mixta (50 por cien electa y 50 por cien compuesta por representantes parlamentarios), debe garantizar una participación representativa e inclusiva de los actores sociales y de la ciudadanía, incluidos los municipios, las organizaciones de sociedad civil, las asambleas territoriales y las personas defensoras de derechos humanos.

Las autoridades ejecutivas y legislativas deben considerar con detenimiento el uso de cuotas de grupos históricamente marginados, excluidos y discriminados, como son los Pueblos Indígenas, comunidades de sexualidad e identidad diversa, personas migrantes y movimientos de defensa de los derechos de las mujeres. Cualquiera que sea el mecanismo que se determine, su participación debe ser garantizada y sus propuestas consideradas.

Las y los integrantes del proceso constituyente, desde el Poder Ejecutivo al Congreso y la Convención Constitucional en sí, deben asegurar que el nuevo texto constituyente respete, proteja y promueva todos los derechos humanos de forma integral e indivisible, incluidos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Esta garantía debe considerarse no sólo al redactar el catálogo de derechos y la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos en el derecho interno, sino también en el rol del Estado en cuanto garante de estos derechos y mecanismos apropiados de exigibilidad.

462 Amnistía Internacional, *Impacto sobre los derechos humanos de las armas menos letales y otros tipos de material para hacer cumplir la ley*, véase <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2016/10/ACT3013052015SPANISH.pdf>.

[www.amnesty.org](http://www.amnesty.org)